ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14602(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14602** de **fecha 10/2/2021** (m/d/a) **y hora 5:35:00 PM** en CARRERA 18 CON CALLE 31 a él(la) señor(a) **ROMERO RAMOZ ALFONSO**, identificado(a) con el documento de identidad número 28109177, residente en HOTEL LOPEZ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 4, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14602**, de **fecha 10/2/2021** (m/d/a)**, y hora 5:35:00 PM** realizada en CARRERA 18 CON CALLE 31 impuesta a él(la) señor(a), **ROMERO RAMOZ ALFONSO**, identificado(a) con el documento de identidad número 28109177. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14602**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/2/2021** (m/d/a) a las **5:35:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ROMERO RAMOZ ALFONSO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 4 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "A las instalaciones del caí Centenario llega una ciudadana la cual busca protección ya que su compañero sentimental la está agrediendo físicamente, se retira del sitio a este ciudadano quedando la ciudadana en el caí mientras se calma el señor quien vuelve y llega esta vez con un menor de pocos meses de nacido en brazos y en una de sus manos un elemento cortopunzante tipo machete, con el que intimida y amanza al infante con el fin de crear pánico en la ciudadana que se encuentra en el caí se hace necesario utilizar el dispositivo taser con el fin de proteger la vida del menor de edad y evitar así daños colaterales, el ciudadano se conduce al caí Centenario donde se le realiza la orden de comparendo es de anotar que estos ciudadanos son extrangeros de nacionalidad venezolana y hacen parte de la población indígena, la ciudadana no se identifica ni aporta datos, el menos de edad es dejado a disposición de comisaría de familia del barrio la joya con el fin de restablecerle los derechos. De igual forma se hace la incautacion del machete el cual es dejado a disposición del comando de estación para su destrucción"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 4**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ROMERO RAMOZ ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28109177, residente en HOTEL LOPEZ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14602,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **5:35:00 PM** impuesta en CARRERA 18 CON CALLE 31.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ROMERO RAMOZ ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28109177 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ROMERO RAMOZ ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28109177 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14602,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **5:35:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14586(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14586** de **fecha 10/2/2021** (m/d/a) **y hora 11:38:00 AM** en CARRERA 21 B 115 116 a él(la) señor(a) **OCHOA NIÑO LUIS EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13844785, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 4, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14586**, de **fecha 10/2/2021** (m/d/a)**, y hora 11:38:00 AM** realizada en CARRERA 21 B 115 116 impuesta a él(la) señor(a), **OCHOA NIÑO LUIS EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13844785. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14586**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/2/2021** (m/d/a) a las **11:38:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **OCHOA NIÑO LUIS EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 4 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "segun el señor jorge rocha de cedula de ciudadania 13811878 expedida en bucaramanga el presunto infractor lo amenazo con causarle daño físico usando un arma cortante y punzante tipo machete por la poda de unos arboles junto a la torre donde reside el señor"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 4**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **OCHOA NIÑO LUIS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13844785, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14586,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **11:38:00 AM** impuesta en CARRERA 21 B 115 116.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **OCHOA NIÑO LUIS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13844785 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **OCHOA NIÑO LUIS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13844785 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14586,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **11:38:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14583(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14583** de **fecha 10/2/2021** (m/d/a) **y hora 10:45:00 AM** en CARRERA 22 CALLE 32 a él(la) señor(a) **GALINDO HIGUERA ERIK JESUS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1193110342, residente en CARRERA 3 OCC 44-23 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14583**, de **fecha 10/2/2021** (m/d/a)**, y hora 10:45:00 AM** realizada en CARRERA 22 CALLE 32 impuesta a él(la) señor(a), **GALINDO HIGUERA ERIK JESUS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1193110342. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14583**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/2/2021** (m/d/a) a las **10:45:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GALINDO HIGUERA ERIK JESUS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "se le práctica un registro a persona a el ciudadano y se le haya en la pretina de su pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo cacha negra"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GALINDO HIGUERA ERIK JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193110342, residente en CARRERA 3 OCC 44-23, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14583,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **10:45:00 AM** impuesta en CARRERA 22 CALLE 32.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **GALINDO HIGUERA ERIK JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193110342 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GALINDO HIGUERA ERIK JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193110342 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14583,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **10:45:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14584(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14584** de **fecha 10/2/2021** (m/d/a) **y hora 10:55:00 AM** en KR 10 SECTOR F. PEATONAL 4. ETAPA 12 a él(la) señor(a) **MANRIQUE OLAYA ARLEY GUSTAVO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098753885, residente en CAMPO MADRID TORRE 12 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14584**, de **fecha 10/2/2021** (m/d/a)**, y hora** **10:55:00 AM** realizada en KR 10 SECTOR F. PEATONAL 4. ETAPA 12 impuesta a él(la) señor(a), **MANRIQUE OLAYA ARLEY GUSTAVO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098753885. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14584**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/2/2021** (m/d/a) a las **10:55:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MANRIQUE OLAYA ARLEY GUSTAVO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo navaja, marca PROVAL, mango plástico, hoja en acero, valor 5000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MANRIQUE OLAYA ARLEY GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098753885, residente en CAMPO MADRID TORRE 12, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14584,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **10:55:00 AM** impuesta en KR 10 SECTOR F. PEATONAL 4. ETAPA 12.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MANRIQUE OLAYA ARLEY GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098753885 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MANRIQUE OLAYA ARLEY GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098753885 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14584,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **10:55:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14589(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14589** de **fecha 10/2/2021** (m/d/a) **y hora 12:57:00 PM** en KM 6 a él(la) señor(a) **DUARTE RAMIREZ JUAN JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005155380, residente en CL 9N 3 OCC 8 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14589**, de **fecha 10/2/2021** (m/d/a)**, y hora 12:57:00 PM** realizada en KM 6 impuesta a él(la) señor(a), **DUARTE RAMIREZ JUAN JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005155380. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14589**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/2/2021** (m/d/a) a las **12:57:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DUARTE RAMIREZ JUAN JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano en procedimiento de registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo, marca excalibur, mango en madera, hoja en acero valor 10000 el cual no justifica su uso como herramienta de trabajo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DUARTE RAMIREZ JUAN JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005155380, residente en CL 9N 3 OCC 8, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14589,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **12:57:00 PM** impuesta en KM 6.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **DUARTE RAMIREZ JUAN JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005155380 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DUARTE RAMIREZ JUAN JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005155380 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14589,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **12:57:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14590(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14590** de **fecha 10/2/2021** (m/d/a) **y hora 3:02:00 PM** en KR 23 CL 43 a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR SERRANO MILLER ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1099734936, residente en KR 9 CALLE 17-69 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14590**, de **fecha 10/2/2021** (m/d/a)**, y hora 3:02:00 PM** realizada en KR 23 CL 43 impuesta a él(la) señor(a), **VILLAMIZAR SERRANO MILLER ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1099734936. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14590**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/2/2021** (m/d/a) a las **3:02:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR SERRANO MILLER ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano se encuentra en vía pública se le practica registro a persona y se le halla 01 arma corto punzante"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR SERRANO MILLER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099734936, residente en KR 9 CALLE 17-69, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14590,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **3:02:00 PM** impuesta en KR 23 CL 43.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR SERRANO MILLER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099734936 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR SERRANO MILLER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099734936 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14590,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **3:02:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14591(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14591** de **fecha 10/2/2021** (m/d/a) **y hora 3:05:00 PM** en KR 23 CL 43 BARRIO GETSEMANI a él(la) señor(a) **SAENZ PRIETO JULIAN DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1099213628, residente en BARRIO MARIA PAZ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14591**, de **fecha 10/2/2021** (m/d/a)**, y hora 3:05:00 PM** realizada en KR 23 CL 43 BARRIO GETSEMANI impuesta a él(la) señor(a), **SAENZ PRIETO JULIAN DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1099213628. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14591**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/2/2021** (m/d/a) a las **3:05:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SAENZ PRIETO JULIAN DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al ciudadano en mención quien se encuentra ingiriendo bebidas embriagantes se le practica un registro a personas y se le halla en la pretina de su pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo de cacha de madera color café y lámina de acero marca Tramontina made in brazil"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SAENZ PRIETO JULIAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099213628, residente en BARRIO MARIA PAZ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14591,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **3:05:00 PM** impuesta en KR 23 CL 43 BARRIO GETSEMANI.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SAENZ PRIETO JULIAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099213628 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SAENZ PRIETO JULIAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099213628 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14591,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **3:05:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14593(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14593** de **fecha 10/2/2021** (m/d/a) **y hora 3:38:00 PM** en KR 11 CL 56 a él(la) señor(a) **HERNANDEZ MACIAS ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005154224, residente en KR 11 CALLE 56 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14593**, de **fecha 10/2/2021** (m/d/a)**, y hora 3:38:00 PM** realizada en KR 11 CL 56 impuesta a él(la) señor(a), **HERNANDEZ MACIAS ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005154224. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14593**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/2/2021** (m/d/a) a las **3:38:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HERNANDEZ MACIAS ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano se encuentra en vía pública se le práctica un registro a persona y se le haya un arma cortopunzante en el sector de la pretina Al haber hecho"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HERNANDEZ MACIAS ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005154224, residente en KR 11 CALLE 56, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14593,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **3:38:00 PM** impuesta en KR 11 CL 56.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ MACIAS ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005154224 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **HERNANDEZ MACIAS ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005154224 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14593,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **3:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14600(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14600** de **fecha 10/2/2021** (m/d/a) **y hora 4:42:00 PM** en KR 21 B CL 117 a él(la) señor(a) **CHAPARRO CARRILLO DANIEL RICARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098795879, residente en CL 112 22 104 PROVENZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14600**, de **fecha 10/2/2021** (m/d/a)**, y hora 4:42:00 PM** realizada en KR 21 B CL 117 impuesta a él(la) señor(a), **CHAPARRO CARRILLO DANIEL RICARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098795879. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14600**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/2/2021** (m/d/a) a las **4:42:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CHAPARRO CARRILLO DANIEL RICARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Realizando registro a persona se le halla en la pretina del pantalón lado derecho un arma corto y punzante tipo cuchillo."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CHAPARRO CARRILLO DANIEL RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795879, residente en CL 112 22 104 PROVENZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14600,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **4:42:00 PM** impuesta en KR 21 B CL 117.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CHAPARRO CARRILLO DANIEL RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795879 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CHAPARRO CARRILLO DANIEL RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795879 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14600,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **4:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14588(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14588** de **fecha 10/2/2021** (m/d/a) **y hora 12:43:00 PM** en CARRERA 20 CALLE 19 N a él(la) señor(a) **FUENTES CUEVAS JHON EDINSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098789344, residente en CALLE 8 # 19-41 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14588**, de **fecha 10/2/2021** (m/d/a)**, y hora 12:43:00 PM** realizada en CARRERA 20 CALLE 19 N impuesta a él(la) señor(a), **FUENTES CUEVAS JHON EDINSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098789344. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14588**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/2/2021** (m/d/a) a las **12:43:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FUENTES CUEVAS JHON EDINSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se solicita un registro a persona al ciudadano en mención hallandole 01 arma corto punzante tipo navaja de hoja metálica y empuñadura de metal marca Scorpions"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FUENTES CUEVAS JHON EDINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098789344, residente en CALLE 8 # 19-41, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14588,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **12:43:00 PM** impuesta en CARRERA 20 CALLE 19 N.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **FUENTES CUEVAS JHON EDINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098789344 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **FUENTES CUEVAS JHON EDINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098789344 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14588,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **12:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14601(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14601** de **fecha 10/2/2021** (m/d/a) **y hora 5:31:00 PM** en CARRERA 23 NUMERO 52-88 a él(la) señor(a) **CAMARGO PATIÑO BRAYAN DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007726220, residente en CALLE 103 NÚMERO 27 03 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14601**, de **fecha 10/2/2021** (m/d/a)**, y hora 5:31:00 PM** realizada en CARRERA 23 NUMERO 52-88 impuesta a él(la) señor(a), **CAMARGO PATIÑO BRAYAN DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007726220. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14601**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/2/2021** (m/d/a) a las **5:31:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CAMARGO PATIÑO BRAYAN DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano se encontraba transitando en vía pública y se le solicita un registro donde se le encuentra en la pretina de su pantalón un arma blanca tipo cuchillo con cacha de plástico color blanco"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CAMARGO PATIÑO BRAYAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007726220, residente en CALLE 103 NÚMERO 27 03, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14601,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **5:31:00 PM** impuesta en CARRERA 23 NUMERO 52-88.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CAMARGO PATIÑO BRAYAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007726220 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CAMARGO PATIÑO BRAYAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007726220 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14601,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **5:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14587(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14587** de **fecha 10/2/2021** (m/d/a) **y hora 12:02:00 PM** en CALLE 61 CRA 17 a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANCHEZ JESUS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 22274794, residente en CALLE 60 CRA 15 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14587**, de **fecha 10/2/2021** (m/d/a)**, y hora 12:02:00 PM** realizada en CALLE 61 CRA 17 impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ SANCHEZ JESUS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 22274794. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14587**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/2/2021** (m/d/a) a las **12:02:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANCHEZ JESUS ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "SE OBSERVA AL CIUDADANO ANTERIORMENTE IDENTIFICADO EN LA CALLE 61 CON CRA 17, A QUIEN SE LE PRACTICA UNA REVISION SUPERFICIAL, REGISTRANDO SU INDUMENTARIA, DONDE LE HALLO 01 ARMA BLANCA TIPO CUCHILLO EN SU CINTURA, AL INDAGARLE SI ESTE ELEMENTO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA DE SU ACTIVIDAD DEPORTIVA, OFICIO, PROFESION O ESTUDIO, ME MANIFIESTA; "NO".LE INFORMO A DICHO CIUDADANO QUE SU ACCION CONFIGURA UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA Y NO DEBE REALIZARSE. PROCEDO A REALIZAR UN ANALISIS Y PONDERACION DE LOS HECHOS ACAECIDOS ANTERIORMENTE Y TOMO LA DECISION CONSISTENTE EN LOS PLASMADO EN EL ARTICULO 27 # 6 DE LA LEY 1801 DE 2016, NOTIFICANDOLE INMEDIATAMENTE AL CIUDADANO SOBRE LA IMPOSICION DE UNA ORDEN DE COMPARENDO A SU NOMBRE."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANCHEZ JESUS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22274794, residente en CALLE 60 CRA 15, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14587,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **12:02:00 PM** impuesta en CALLE 61 CRA 17.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANCHEZ JESUS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22274794 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANCHEZ JESUS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22274794 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14587,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **12:02:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14598(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14598** de **fecha 10/2/2021** (m/d/a) **y hora 4:26:00 PM** en CARRERA 10 CON CALLE 2 A a él(la) señor(a) **RUEDA LOPEZ MARLON EUSEBIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005345024, residente en VERREDA EL CONCHAL FINCA BELLAVISTA - LEBRIJA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14598**, de **fecha 10/2/2021** (m/d/a)**, y hora 4:26:00 PM** realizada en CARRERA 10 CON CALLE 2 A impuesta a él(la) señor(a), **RUEDA LOPEZ MARLON EUSEBIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005345024. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14598**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/2/2021** (m/d/a) a las **4:26:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RUEDA LOPEZ MARLON EUSEBIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano en el procedimiento de registro a persona se le halló en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo, la cual no justificó la actividad laboral académica u otra"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RUEDA LOPEZ MARLON EUSEBIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005345024, residente en VERREDA EL CONCHAL FINCA BELLAVISTA - LEBRIJA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14598,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **4:26:00 PM** impuesta en CARRERA 10 CON CALLE 2 A.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **RUEDA LOPEZ MARLON EUSEBIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005345024 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RUEDA LOPEZ MARLON EUSEBIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005345024 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14598,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **4:26:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14581(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14581** de **fecha 10/2/2021** (m/d/a) **y hora 10:09:00 AM** en CALLE 56 CR 7W a él(la) señor(a) **PRIETO MORENO CHRISTIAN JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102391226, residente en CR 1C 21 21 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14581**, de **fecha 10/2/2021** (m/d/a)**, y hora 10:09:00 AM** realizada en CALLE 56 CR 7W impuesta a él(la) señor(a), **PRIETO MORENO CHRISTIAN JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102391226. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14581**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/2/2021** (m/d/a) a las **10:09:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PRIETO MORENO CHRISTIAN JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "En registro a personas se le encuentra una arma blanca tipo cuchillo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PRIETO MORENO CHRISTIAN JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102391226, residente en CR 1C 21 21, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14581,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **10:09:00 AM** impuesta en CALLE 56 CR 7W.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **PRIETO MORENO CHRISTIAN JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102391226 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PRIETO MORENO CHRISTIAN JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102391226 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14581,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **10:09:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14576(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14576** de **fecha 10/2/2021** (m/d/a) **y hora 7:44:00 AM** en CRA 17 CON CALLE 56 a él(la) señor(a) **HERNANDEZ QUINTO EDWARD ANTONIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 28611494, residente en CRA 8W CON CALLE 57 12 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14576**, de **fecha 10/2/2021** (m/d/a)**, y hora 7:44:00 AM** realizada en CRA 17 CON CALLE 56 impuesta a él(la) señor(a), **HERNANDEZ QUINTO EDWARD ANTONIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 28611494. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14576**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/2/2021** (m/d/a) a las **7:44:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HERNANDEZ QUINTO EDWARD ANTONIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano antes en mención mediante registro a personas se le halla un arma cortante tipo navaja."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HERNANDEZ QUINTO EDWARD ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28611494, residente en CRA 8W CON CALLE 57 12, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14576,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **7:44:00 AM** impuesta en CRA 17 CON CALLE 56.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ QUINTO EDWARD ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28611494 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **HERNANDEZ QUINTO EDWARD ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28611494 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14576,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **7:44:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14577(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14577** de **fecha 10/2/2021** (m/d/a) **y hora 7:52:00 AM** en CRA 17 CON CALLE 56 a él(la) señor(a) **CHAVEZ SERPA HECTOR FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 91539585, residente en CRA 17 # 58 -23 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14577**, de **fecha 10/2/2021** (m/d/a)**, y hora 7:52:00 AM** realizada en CRA 17 CON CALLE 56 impuesta a él(la) señor(a), **CHAVEZ SERPA HECTOR FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 91539585. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14577**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/2/2021** (m/d/a) a las **7:52:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CHAVEZ SERPA HECTOR FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "al ciudadano antes en mención mediante registro a personas se le halla un arma cortante tipo cuchillo en vía publica."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CHAVEZ SERPA HECTOR FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91539585, residente en CRA 17 # 58 -23, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14577,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **7:52:00 AM** impuesta en CRA 17 CON CALLE 56.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CHAVEZ SERPA HECTOR FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91539585 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CHAVEZ SERPA HECTOR FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91539585 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14577,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **7:52:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14594(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14594** de **fecha 10/2/2021** (m/d/a) **y hora 3:46:00 PM** en CARRERA 25 CON 7A a él(la) señor(a) **JAIMES ARDILA JULIAN RAUL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095807489, residente en LOS ROBLES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14594**, de **fecha 10/2/2021** (m/d/a)**, y hora 3:46:00 PM** realizada en CARRERA 25 CON 7A impuesta a él(la) señor(a), **JAIMES ARDILA JULIAN RAUL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095807489. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14594**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/2/2021** (m/d/a) a las **3:46:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **JAIMES ARDILA JULIAN RAUL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano se encuentra en vía pública portando un arma blanca tipo cuchillo de mango plástico color negro"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **JAIMES ARDILA JULIAN RAUL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095807489, residente en LOS ROBLES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14594,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **3:46:00 PM** impuesta en CARRERA 25 CON 7A.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **JAIMES ARDILA JULIAN RAUL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095807489 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **JAIMES ARDILA JULIAN RAUL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095807489 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14594,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **3:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14595(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14595** de **fecha 10/2/2021** (m/d/a) **y hora 3:48:00 PM** en KR 25 CL 7 a él(la) señor(a) **SIERRA CAMARGO CRISTOPHERG ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095830714, residente en CL 10 16-06 BARRIO LEBRIJA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14595**, de **fecha 10/2/2021** (m/d/a)**, y hora 3:48:00 PM** realizada en KR 25 CL 7 impuesta a él(la) señor(a), **SIERRA CAMARGO CRISTOPHERG ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095830714. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14595**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/2/2021** (m/d/a) a las **3:48:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SIERRA CAMARGO CRISTOPHERG ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano se encuentra en un establecimiento comercial ingiriendo bebidas embriagantes al y practicarle un registro a persona, se le halla en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SIERRA CAMARGO CRISTOPHERG ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095830714, residente en CL 10 16-06 BARRIO LEBRIJA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14595,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **3:48:00 PM** impuesta en KR 25 CL 7.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SIERRA CAMARGO CRISTOPHERG ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095830714 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SIERRA CAMARGO CRISTOPHERG ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095830714 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14595,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **3:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14579(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14579** de **fecha 10/2/2021** (m/d/a) **y hora 9:41:00 AM** en CALLE 105 CON CARRERA 15D a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 91517298, residente en PEATONAL 25 CASA 8 BARRIO LUZ DE SALVACIÓN PARTE ALTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14579**, de **fecha 10/2/2021** (m/d/a)**, y hora 9:41:00 AM** realizada en CALLE 105 CON CARRERA 15D impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 91517298. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14579**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/2/2021** (m/d/a) a las **9:41:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al ciudadano en mención al practicarle un registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo empuñadura de plástica color blanca marca stainless china"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517298, residente en PEATONAL 25 CASA 8 BARRIO LUZ DE SALVACIÓN PARTE ALTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14579,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **9:41:00 AM** impuesta en CALLE 105 CON CARRERA 15D.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517298 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517298 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14579,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **9:41:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14597(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14597** de **fecha 10/2/2021** (m/d/a) **y hora 4:07:00 PM** en CALLE 109A CARRERA 15 a él(la) señor(a) **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005109558, residente en BARRIO ESPAÑA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14597**, de **fecha 10/2/2021** (m/d/a)**, y hora 4:07:00 PM** realizada en CALLE 109A CARRERA 15 impuesta a él(la) señor(a), **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005109558. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14597**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/2/2021** (m/d/a) a las **4:07:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se le halla en la pretina de su pantalón 01 un arma cortante y punzante tipo cuchillo de cacha de madera marrón marca chef"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109558, residente en BARRIO ESPAÑA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14597,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **4:07:00 PM** impuesta en CALLE 109A CARRERA 15.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109558 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VASQUEZ GAVIRIA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109558 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14597,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **4:07:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14592(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14592** de **fecha 10/2/2021** (m/d/a) **y hora 3:08:00 PM** en KR 32 CL 99 a él(la) señor(a) **SUAREZ MANTILLA SERGIO DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1234339372, residente en CL 34 45 33 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14592**, de **fecha 10/2/2021** (m/d/a)**, y hora 3:08:00 PM** realizada en KR 32 CL 99 impuesta a él(la) señor(a), **SUAREZ MANTILLA SERGIO DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1234339372. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14592**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/2/2021** (m/d/a) a las **3:08:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SUAREZ MANTILLA SERGIO DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Mediante registro a persona se le halla en la pretina del pantalón un arma cortante y punzante tipo cuchillo on cacha blanca"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SUAREZ MANTILLA SERGIO DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234339372, residente en CL 34 45 33, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14592,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **3:08:00 PM** impuesta en KR 32 CL 99.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SUAREZ MANTILLA SERGIO DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234339372 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SUAREZ MANTILLA SERGIO DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1234339372 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14592,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **3:08:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14596(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14596** de **fecha 10/2/2021** (m/d/a) **y hora 3:54:00 PM** en CL 19 KR 14 GAITAN a él(la) señor(a) **BAUTISTA RUIZ LUIS DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098772707, residente en KR 19 # 1B-18 TRANSICIONES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14596**, de **fecha 10/2/2021** (m/d/a)**, y hora 3:54:00 PM** realizada en CL 19 KR 14 GAITAN impuesta a él(la) señor(a), **BAUTISTA RUIZ LUIS DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098772707. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14596**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/2/2021** (m/d/a) a las **3:54:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BAUTISTA RUIZ LUIS DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano es sorprendido consumiendo sustancia prohibida "marihuana" en espacio publico. Este al notar la presencia policial arroja sustancia y la deatrulle"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BAUTISTA RUIZ LUIS DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772707, residente en KR 19 # 1B-18 TRANSICIONES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14596,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **3:54:00 PM** impuesta en CL 19 KR 14 GAITAN.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **BAUTISTA RUIZ LUIS DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772707 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BAUTISTA RUIZ LUIS DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098772707 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14596,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **3:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14578(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14578** de **fecha 10/2/2021** (m/d/a) **y hora 8:13:00 AM** en CARRERA 27 CALLE 67 a él(la) señor(a) **CASTAÑEDA CUBIDES OCTAVIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102351090, residente en ASOMIFLOR MANZANA 1 CASA 43 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14578**, de **fecha 10/2/2021** (m/d/a)**, y hora 8:13:00 AM** realizada en CARRERA 27 CALLE 67 impuesta a él(la) señor(a), **CASTAÑEDA CUBIDES OCTAVIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102351090. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14578**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/2/2021** (m/d/a) a las **8:13:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CASTAÑEDA CUBIDES OCTAVIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 7 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "la central de radios de la policía nacional informa caso de riña con arma de fuego en la carrera 27 calle 67 barrio la victoria,al llegar al lugar nos aborda el señor jose daniel chaparro herran y señala un sujeto manifestando que lo amenazo con arma de fuego se le realiza procedimiento de registro a persona y se le halla en la pretina del pantalón 01 arma traumática tipo beretta marca EKOL FIRAT MÁGNUM COLOR GRIS con 01 cargador sin munición para la misma por esta razón se le realiza la respectiva incautación dándole aplicación a la ley 1801 del 2016."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CASTAÑEDA CUBIDES OCTAVIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102351090, residente en ASOMIFLOR MANZANA 1 CASA 43, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14578,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **8:13:00 AM** impuesta en CARRERA 27 CALLE 67.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CASTAÑEDA CUBIDES OCTAVIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102351090 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CASTAÑEDA CUBIDES OCTAVIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102351090 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14578,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **8:13:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14603(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14603** de **fecha 10/2/2021** (m/d/a) **y hora 5:48:00 PM** en CALLE 31 NO 18 47 a él(la) señor(a) **SANCHEZ MARTINEZ YESSICA PAOLA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098731046, residente en CALLE 30N 1620 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14603**, de **fecha 10/2/2021** (m/d/a)**, y hora 5:48:00 PM** realizada en CALLE 31 NO 18 47 impuesta a él(la) señor(a), **SANCHEZ MARTINEZ YESSICA PAOLA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098731046. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14603**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/2/2021** (m/d/a) a las **5:48:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SANCHEZ MARTINEZ YESSICA PAOLA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "la ciudadana se encontraba en el parque centenario portando sustancias prohibidas marihuana tres cigarrillos con un peso aproximado de 3gramos, violando la normatividad vigente y el decreto 0403 del 2020 de Bucaramanga, los cigarrillos los entrego voluntariamente"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SANCHEZ MARTINEZ YESSICA PAOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098731046, residente en CALLE 30N 1620, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14603,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **5:48:00 PM** impuesta en CALLE 31 NO 18 47.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SANCHEZ MARTINEZ YESSICA PAOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098731046 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SANCHEZ MARTINEZ YESSICA PAOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098731046 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14603,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **5:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14585(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14585** de **fecha 10/2/2021** (m/d/a) **y hora 11:25:00 AM** en CALLE 64 CON 1 PARQUE LOS GATOS a él(la) señor(a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098634346, residente en CENTRO UNIÓN CASA 12 B COLSEGUROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14585**, de **fecha 10/2/2021** (m/d/a)**, y hora 11:25:00 AM** realizada en CALLE 64 CON 1 PARQUE LOS GATOS impuesta a él(la) señor(a), **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098634346. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14585**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/2/2021** (m/d/a) a las **11:25:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se practica un registro personal a este sujeto donde le encuentra una sustancia vegetal que por sus características de color y olor se asemeja a mariuhana."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098634346, residente en CENTRO UNIÓN CASA 12 B COLSEGUROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14585,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **11:25:00 AM** impuesta en CALLE 64 CON 1 PARQUE LOS GATOS.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098634346 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MEDINA RODRIGUEZ FAUSTO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098634346 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14585,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **11:25:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14769(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14769** de **fecha 10/6/2021** (m/d/a) **y hora 5:34:00 PM** en MANZANA F BARRIO BRISAS DEL PARAISO a él(la) señor(a) **ZABALA MEZA EDER FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098687244, residente en MANZANA F CASA 7 BARRIO BRISAS DEL PARAISO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14769**, de **fecha 10/6/2021** (m/d/a)**, y hora 5:34:00 PM** realizada en MANZANA F BARRIO BRISAS DEL PARAISO impuesta a él(la) señor(a), **ZABALA MEZA EDER FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098687244. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14769**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/6/2021** (m/d/a) a las **5:34:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ZABALA MEZA EDER FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "mediante registro a personas se le halla al ciudadano en su poder 01 arma blanca tipo navaja en la vía pública"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ZABALA MEZA EDER FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098687244, residente en MANZANA F CASA 7 BARRIO BRISAS DEL PARAISO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14769,** de fecha **10/6/2021** (m/d/a) y hora **5:34:00 PM** impuesta en MANZANA F BARRIO BRISAS DEL PARAISO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ZABALA MEZA EDER FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098687244 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ZABALA MEZA EDER FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098687244 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14769,** de fecha **10/6/2021** (m/d/a) y hora **5:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14981(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14981** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 3:52:00 PM** en CARRERA 33 CON CALLE 32 a él(la) señor(a) **CONDE CASTILLO ANDRU JOSÉ**, identificado(a) con el documento de identidad número 22548942, residente en MORRORICO LA QUEBRADA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14981**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 3:52:00 PM** realizada en CARRERA 33 CON CALLE 32 impuesta a él(la) señor(a), **CONDE CASTILLO ANDRU JOSÉ**, identificado(a) con el documento de identidad número 22548942. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14981**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **3:52:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CONDE CASTILLO ANDRU JOSÉ**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Realizando actividades de patrullaje como cuadrante 2-13 se le solicitó un registro a persona voluntario al ciudadano donde se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo cuchillo hoja de acero cachas de madera marca triamontina se realiza la incautacion de la misma para posterior ser dejada a disposición del comando de estación"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CONDE CASTILLO ANDRU JOSÉ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22548942, residente en MORRORICO LA QUEBRADA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14981,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **3:52:00 PM** impuesta en CARRERA 33 CON CALLE 32.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CONDE CASTILLO ANDRU JOSÉ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22548942 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CONDE CASTILLO ANDRU JOSÉ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22548942 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14981,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **3:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14950(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14950** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 8:06:00 AM** en CALLE 10N CON 5OCCIDENTE05 a él(la) señor(a) **DIAZ CARDOZO RICARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91541945, residente en ETAPA 3 BAVARIA 2 CARRERA 9 CON 2OCCIDENTE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14950**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 8:06:00 AM** realizada en CALLE 10N CON 5OCCIDENTE05 impuesta a él(la) señor(a), **DIAZ CARDOZO RICARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91541945. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14950**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **8:06:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DIAZ CARDOZO RICARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "se le realiza el registro personal encontrándole 01 arma blanca, tipo cuchillo, cacha de madera, lamina acerada, sin marca"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DIAZ CARDOZO RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91541945, residente en ETAPA 3 BAVARIA 2 CARRERA 9 CON 2OCCIDENTE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14950,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **8:06:00 AM** impuesta en CALLE 10N CON 5OCCIDENTE05.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **DIAZ CARDOZO RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91541945 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DIAZ CARDOZO RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91541945 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14950,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **8:06:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14977(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14977** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 3:26:00 PM** en CL 22 KR 10 AN CAMPO MADRID a él(la) señor(a) **SANABRIA SANDOVAL DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098638145, residente en CAMPO MADRID TORRE 25 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14977**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 3:26:00 PM** realizada en CL 22 KR 10 AN CAMPO MADRID impuesta a él(la) señor(a), **SANABRIA SANDOVAL DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098638145. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14977**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **3:26:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SANABRIA SANDOVAL DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo, sin marca, mango de aluminio, hoja en acero, valor 9000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SANABRIA SANDOVAL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098638145, residente en CAMPO MADRID TORRE 25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14977,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **3:26:00 PM** impuesta en CL 22 KR 10 AN CAMPO MADRID.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SANABRIA SANDOVAL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098638145 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SANABRIA SANDOVAL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098638145 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14977,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **3:26:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14979(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14979** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 3:47:00 PM** en ETAPA 9. SECTOR C. PEATONAL 5. a él(la) señor(a) **CARDENAS JAIMES JHON FREDDY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007643604, residente en CAMPO MADRID TORRE 32 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14979**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 3:47:00 PM** realizada en ETAPA 9. SECTOR C. PEATONAL 5. impuesta a él(la) señor(a), **CARDENAS JAIMES JHON FREDDY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007643604. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14979**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **3:47:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CARDENAS JAIMES JHON FREDDY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo, marca Tramontina, mango de madera, hoja en acero, valor 8000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CARDENAS JAIMES JHON FREDDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007643604, residente en CAMPO MADRID TORRE 32, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14979,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **3:47:00 PM** impuesta en ETAPA 9. SECTOR C. PEATONAL 5..

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CARDENAS JAIMES JHON FREDDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007643604 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CARDENAS JAIMES JHON FREDDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007643604 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14979,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **3:47:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14988(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14988** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 5:37:00 PM** en KM 4 VÍA PALENQUE CAFÉ MADRID a él(la) señor(a) **CARDENAS JAIMES JHON FREDDY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007643604, residente en CAMPO MADRID TORRE 32 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14988**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 5:37:00 PM** realizada en KM 4 VÍA PALENQUE CAFÉ MADRID impuesta a él(la) señor(a), **CARDENAS JAIMES JHON FREDDY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007643604. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14988**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **5:37:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CARDENAS JAIMES JHON FREDDY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo, sin marca, mango de madera, hoja en acero, valor 5000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CARDENAS JAIMES JHON FREDDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007643604, residente en CAMPO MADRID TORRE 32, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14988,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **5:37:00 PM** impuesta en KM 4 VÍA PALENQUE CAFÉ MADRID.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CARDENAS JAIMES JHON FREDDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007643604 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CARDENAS JAIMES JHON FREDDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007643604 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14988,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **5:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14985(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14985** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 4:53:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 3 a él(la) señor(a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005107708, residente en CALLE 45 # 46-48 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14985**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 4:53:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 3 impuesta a él(la) señor(a), **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005107708. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14985**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **4:53:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón 01 arma blanca tipo navaja, cachas plasticas color negro, marca STAINLESS, lamina de acero en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion con fines de destruccion."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005107708, residente en CALLE 45 # 46-48, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14985,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **4:53:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 3.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005107708 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005107708 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14985,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **4:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14967(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14967** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 11:44:00 AM** en CALLE 45 CRA 1W a él(la) señor(a) **DOMINGUEZ MEDRANO NICOLAS SAMIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102385055, residente en CRA 1W 47 35 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14967**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 11:44:00 AM** realizada en CALLE 45 CRA 1W impuesta a él(la) señor(a), **DOMINGUEZ MEDRANO NICOLAS SAMIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102385055. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14967**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **11:44:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DOMINGUEZ MEDRANO NICOLAS SAMIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al ciudadano en mención se encontraba en vía pública el cual se le practica un registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo cacha de madera color marrón el cual se incautó se realiza una orden de comparendo establecida"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DOMINGUEZ MEDRANO NICOLAS SAMIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102385055, residente en CRA 1W 47 35, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14967,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **11:44:00 AM** impuesta en CALLE 45 CRA 1W.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **DOMINGUEZ MEDRANO NICOLAS SAMIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102385055 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DOMINGUEZ MEDRANO NICOLAS SAMIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102385055 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14967,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **11:44:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14966(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14966** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 11:42:00 AM** en CARRERA 18 CON CALLE31 a él(la) señor(a) **BARRIOS MEDRANO LARRY YESID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1003004003, residente en CALLE31#20-16 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14966**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 11:42:00 AM** realizada en CARRERA 18 CON CALLE31 impuesta a él(la) señor(a), **BARRIOS MEDRANO LARRY YESID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1003004003. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14966**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **11:42:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BARRIOS MEDRANO LARRY YESID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano en mención se encontraba deambulando en vía pública se le solicita un registro a persona y se halla 01arma cortopunzante tipo navaja hoja de acero cachas plásticas color negro marca Stanley en la pretina del pantalón por lo que se procede a realizar la incautacion de la misma y esta es dejada a disposición del comando de estación de policía centro para su posterior destrucción"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BARRIOS MEDRANO LARRY YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003004003, residente en CALLE31#20-16, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14966,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **11:42:00 AM** impuesta en CARRERA 18 CON CALLE31.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **BARRIOS MEDRANO LARRY YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003004003 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BARRIOS MEDRANO LARRY YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1003004003 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14966,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **11:42:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14976(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14976** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 3:14:00 PM** en CARRERA 18 CON CALLE 33 a él(la) señor(a) **SEPULVEDA PABON FABIAN ARNULFO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1218213472, residente en CARRERA 1 31B-50 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14976**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 3:14:00 PM** realizada en CARRERA 18 CON CALLE 33 impuesta a él(la) señor(a), **SEPULVEDA PABON FABIAN ARNULFO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1218213472. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14976**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **3:14:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SEPULVEDA PABON FABIAN ARNULFO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano se le practica un registro en donde se le encuentra en la pretina del pantalón un arma cortupuzante tipo cuchillo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SEPULVEDA PABON FABIAN ARNULFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213472, residente en CARRERA 1 31B-50, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14976,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **3:14:00 PM** impuesta en CARRERA 18 CON CALLE 33.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SEPULVEDA PABON FABIAN ARNULFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213472 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SEPULVEDA PABON FABIAN ARNULFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213472 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14976,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **3:14:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14989(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14989** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 5:48:00 PM** en CL 36 KR 19 a él(la) señor(a) **HERRERA DELGADO ULISES**, identificado(a) con el documento de identidad número 91429533, residente en CL 45 1 24 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14989**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 5:48:00 PM** realizada en CL 36 KR 19 impuesta a él(la) señor(a), **HERRERA DELGADO ULISES**, identificado(a) con el documento de identidad número 91429533. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14989**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **5:48:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HERRERA DELGADO ULISES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Siendo las 16:45 horas aproximadamente, el auxiliar de información del CAI Comercio señor patrullero Carlos Alberto Benavides Riaño solicita apoyo en el parque Santander, nos desplazamos al lugar, al llegar observó que tenía aprendió a un ciudadano el cual portaba un arma blanca tipo machete y el cual me manifiesta que la ciudadanía le mencionó que esta persona se encontraba amenazando a los usuarios que se encontraban en el parque Santander, así mismo se acercan varios ciudadanos manifestando que esta persona amenzaba a con causar daño en la integridad de los ciudadanos que se le acercaban a él, por lo cual se le notifica a esta persona que se encuentra cometiendo un comportamiento contrario a la convivencia motivo por el cual este ciudadano se torna en actitud agresiva y agrede al señor patrullero Carlos Alberto Benavides Riaño, por lo cual se hace necesario el uso de la esposas para evitar que esta persona continuará causando daño en la integridad del señor patrullero o de los policiales presentes en el lugar, posterior se practica registro personal, por la situación presentada realizo un analisis y ponderacion de los hechos donde se procede a realizar la incautacion del elemento antes mencionado ya que se puede inferir su utilizacion irregular tal como lo señala el articulo 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HERRERA DELGADO ULISES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91429533, residente en CL 45 1 24, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14989,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **5:48:00 PM** impuesta en CL 36 KR 19.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **HERRERA DELGADO ULISES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91429533 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **HERRERA DELGADO ULISES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91429533 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14989,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **5:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14954(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14954** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 8:51:00 AM** en CALLE 1 CON CARRERA 16 a él(la) señor(a) **PEREZ QUINTERO ELKIN DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102389708, residente en CALLE 15AN#16BIS18 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14954**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 8:51:00 AM** realizada en CALLE 1 CON CARRERA 16 impuesta a él(la) señor(a), **PEREZ QUINTERO ELKIN DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102389708. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14954**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **8:51:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PEREZ QUINTERO ELKIN DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de practicarle un registro al ciudadano que se movilizaba en una motocicleta se le halla un arma blanca tipo cuchillo ea la pretina del pantalon"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PEREZ QUINTERO ELKIN DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102389708, residente en CALLE 15AN#16BIS18, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14954,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **8:51:00 AM** impuesta en CALLE 1 CON CARRERA 16.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **PEREZ QUINTERO ELKIN DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102389708 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PEREZ QUINTERO ELKIN DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102389708 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14954,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **8:51:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14956(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14956** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 9:10:00 AM** en CALLE 24 CON CARRERA 4 GIRARDOT a él(la) señor(a) **MARIOO MORENO JERSON ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098723631, residente en CALLE 30A 4 04 BARRIO 12 OCTUBRE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14956**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 9:10:00 AM** realizada en CALLE 24 CON CARRERA 4 GIRARDOT impuesta a él(la) señor(a), **MARIOO MORENO JERSON ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098723631. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14956**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **9:10:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MARIOO MORENO JERSON ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano antes en mension es sorprendido portando arma corto punzante tipo. Machete en vía pública"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MARIOO MORENO JERSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098723631, residente en CALLE 30A 4 04 BARRIO 12 OCTUBRE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14956,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **9:10:00 AM** impuesta en CALLE 24 CON CARRERA 4 GIRARDOT.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MARIOO MORENO JERSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098723631 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MARIOO MORENO JERSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098723631 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14956,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **9:10:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14987(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14987** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 5:15:00 PM** en CR 6 CL 21 a él(la) señor(a) **LOPEZ QUINTERO JULIAN ANDREY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005297320, residente en CL 27 CR 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14987**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 5:15:00 PM** realizada en CR 6 CL 21 impuesta a él(la) señor(a), **LOPEZ QUINTERO JULIAN ANDREY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005297320. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14987**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **5:15:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LOPEZ QUINTERO JULIAN ANDREY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Durante procedimiento de registro a personas se le halla un arma cortante y punzante tipo cuchillo en la cintura parte posterior derecha"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LOPEZ QUINTERO JULIAN ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005297320, residente en CL 27 CR 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14987,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **5:15:00 PM** impuesta en CR 6 CL 21.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **LOPEZ QUINTERO JULIAN ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005297320 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LOPEZ QUINTERO JULIAN ANDREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005297320 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14987,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **5:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14978(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14978** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 3:28:00 PM** en CARRERA 22 CON CALLE 105A a él(la) señor(a) **SOLER VILLAMARIN JHOAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098607015, residente en CALLE 125 21 20 VIVEROS DE PROVENZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14978**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 3:28:00 PM** realizada en CARRERA 22 CON CALLE 105A impuesta a él(la) señor(a), **SOLER VILLAMARIN JHOAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098607015. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14978**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **3:28:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SOLER VILLAMARIN JHOAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo empuñadura de plástica lamina metálica."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SOLER VILLAMARIN JHOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098607015, residente en CALLE 125 21 20 VIVEROS DE PROVENZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14978,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **3:28:00 PM** impuesta en CARRERA 22 CON CALLE 105A.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SOLER VILLAMARIN JHOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098607015 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SOLER VILLAMARIN JHOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098607015 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14978,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **3:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14980(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14980** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 3:50:00 PM** en CARRERA 12 CALLE 13 N 73 a él(la) señor(a) **ORDUZ ECHEVERRIA JOAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098815327, residente en CARRERA 17B # 58-101 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14980**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 3:50:00 PM** realizada en CARRERA 12 CALLE 13 N 73 impuesta a él(la) señor(a), **ORDUZ ECHEVERRIA JOAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098815327. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14980**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **3:50:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ORDUZ ECHEVERRIA JOAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se realiza un registro al ciudadano se le haya un arma tipo cuchillo de hoja metálica y de lámina en acero en la pretina del pantalón"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ORDUZ ECHEVERRIA JOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098815327, residente en CARRERA 17B # 58-101, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14980,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **3:50:00 PM** impuesta en CARRERA 12 CALLE 13 N 73.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ORDUZ ECHEVERRIA JOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098815327 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ORDUZ ECHEVERRIA JOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098815327 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14980,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **3:50:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14983(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14983** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 4:15:00 PM** en CARRERA 10 CALLE 20 11N a él(la) señor(a) **VEGA MORENO JEISON FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098768133, residente en CALLE 26BIS 9A 51 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14983**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 4:15:00 PM** realizada en CARRERA 10 CALLE 20 11N impuesta a él(la) señor(a), **VEGA MORENO JEISON FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098768133. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14983**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **4:15:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VEGA MORENO JEISON FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Mediante registro requisa a persona se le haya un arma blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalón parte delantera"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VEGA MORENO JEISON FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098768133, residente en CALLE 26BIS 9A 51, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14983,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **4:15:00 PM** impuesta en CARRERA 10 CALLE 20 11N.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **VEGA MORENO JEISON FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098768133 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VEGA MORENO JEISON FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098768133 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14983,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **4:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14986(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14986** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 5:10:00 PM** en CARRERA 15 CALLE 21N a él(la) señor(a) **HERNANDEZ LEAL JOHAN ADRIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232888366, residente en CALLE 20 18B-17 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14986**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 5:10:00 PM** realizada en CARRERA 15 CALLE 21N impuesta a él(la) señor(a), **HERNANDEZ LEAL JOHAN ADRIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232888366. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14986**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **5:10:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HERNANDEZ LEAL JOHAN ADRIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Mediante registro a personas se le haya una arma blanca tipo cuchillo corto punzante en la pretina del pantalón parte derecha"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HERNANDEZ LEAL JOHAN ADRIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888366, residente en CALLE 20 18B-17, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14986,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **5:10:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CALLE 21N.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ LEAL JOHAN ADRIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888366 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **HERNANDEZ LEAL JOHAN ADRIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888366 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14986,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **5:10:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14990(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14990** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 5:51:00 PM** en CARRERA 15 CALLE 34 a él(la) señor(a) **BAUTISTA GUERRERO EDER VLADIMIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098755870, residente en CARRERA 17A 16N 65 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14990**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 5:51:00 PM** realizada en CARRERA 15 CALLE 34 impuesta a él(la) señor(a), **BAUTISTA GUERRERO EDER VLADIMIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098755870. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14990**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **5:51:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BAUTISTA GUERRERO EDER VLADIMIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano se encontraba en vía pública y al realizarle el registro personal por parte de mi compañero subintendente Luis Herrera le halla en la pretina del pantalón 01 elemento corto punzante tipo navaja empuñadura plástica color negro y lámina metálica color gris, la cual procede a incautar ya que no demuestra que es un elemento del trabajo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BAUTISTA GUERRERO EDER VLADIMIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098755870, residente en CARRERA 17A 16N 65, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14990,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **5:51:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CALLE 34.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **BAUTISTA GUERRERO EDER VLADIMIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098755870 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BAUTISTA GUERRERO EDER VLADIMIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098755870 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14990,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **5:51:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14964(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14964** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 11:06:00 AM** en CALLE 68 CARRERA 19 a él(la) señor(a) **ARENAS CHAPARRO LUIS ESTEVAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005152563, residente en CARRERA 15 NO 65-99 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14964**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 11:06:00 AM** realizada en CALLE 68 CARRERA 19 impuesta a él(la) señor(a), **ARENAS CHAPARRO LUIS ESTEVAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005152563. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14964**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **11:06:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ARENAS CHAPARRO LUIS ESTEVAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Realizando un registro a persona en la carrera 19 con calle 68 del barrio la Victoria en vía pública se le haya al infractor 01 arma blanca o corto punzante tipo nava de color negro con cacha plateada de marca STAILESS CHINA, la cual portaba la misma en su pretina derecha. razón por la cual se aplica la presente medida."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ARENAS CHAPARRO LUIS ESTEVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005152563, residente en CARRERA 15 NO 65-99, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14964,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **11:06:00 AM** impuesta en CALLE 68 CARRERA 19.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ARENAS CHAPARRO LUIS ESTEVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005152563 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ARENAS CHAPARRO LUIS ESTEVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005152563 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14964,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **11:06:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14962(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14962** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 10:21:00 AM** en CALLE 14 CARRERA 50 LA PARADA a él(la) señor(a) **ANAYA JOHN ARLEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 91524562, residente en CL 10 CR 41 EL RETIRO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14962**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 10:21:00 AM** realizada en CALLE 14 CARRERA 50 LA PARADA impuesta a él(la) señor(a), **ANAYA JOHN ARLEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 91524562. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14962**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **10:21:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ANAYA JOHN ARLEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Mediante requerimiento ciudadano se aborda al ciudadano en mención del cual manifiestan que esta alterando el orden público con el volumen de la música con un vehículo de placa giv728, el cual se registra y se encuentra portando arma corto punzante en vía pública."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ANAYA JOHN ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91524562, residente en CL 10 CR 41 EL RETIRO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14962,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **10:21:00 AM** impuesta en CALLE 14 CARRERA 50 LA PARADA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ANAYA JOHN ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91524562 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ANAYA JOHN ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91524562 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14962,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **10:21:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14968(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14968** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 1:18:00 PM** en CALLE 67 CON CARRERA 8 BARRIO BUCARAMANGA a él(la) señor(a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098810236, residente en CARRERA 9 CON CALLE BARRIO BUCARAMANGA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14968**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 1:18:00 PM** realizada en CALLE 67 CON CARRERA 8 BARRIO BUCARAMANGA impuesta a él(la) señor(a), **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098810236. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14968**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **1:18:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se le halla al ciudadano mediante registro a personas una arma blanca tipo navaja totalmente metálica sin marca, elemento que no es utilizado como elemento para trabajo por lo cual se le incauta y se le aplica medida correctiva ley 1801 artículo 27 numeral 6."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098810236, residente en CARRERA 9 CON CALLE BARRIO BUCARAMANGA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14968,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **1:18:00 PM** impuesta en CALLE 67 CON CARRERA 8 BARRIO BUCARAMANGA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098810236 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SOLANO PABON JEFFERSON ARLEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098810236 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14968,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **1:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14953(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14953** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 8:21:00 AM** en CARRERA 24 CALLE 6 a él(la) señor(a) **REMOLINA BLANCO JOSE ALFONSO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098792367, residente en CARRERA 50A 28 77 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14953**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 8:21:00 AM** realizada en CARRERA 24 CALLE 6 impuesta a él(la) señor(a), **REMOLINA BLANCO JOSE ALFONSO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098792367. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14953**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **8:21:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **REMOLINA BLANCO JOSE ALFONSO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se. Le. Encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo cuchillo sin empuñadura lámina acerada"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **REMOLINA BLANCO JOSE ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792367, residente en CARRERA 50A 28 77, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14953,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **8:21:00 AM** impuesta en CARRERA 24 CALLE 6.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **REMOLINA BLANCO JOSE ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792367 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **REMOLINA BLANCO JOSE ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792367 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14953,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **8:21:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14975(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14975** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 3:11:00 PM** en CARRERA 36 CON 45 a él(la) señor(a) **MIGUEL ANGEL AVELLA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098756095, residente en NO REPORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14975**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 3:11:00 PM** realizada en CARRERA 36 CON 45 impuesta a él(la) señor(a), **MIGUEL ANGEL AVELLA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098756095. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14975**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **3:11:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MIGUEL ANGEL AVELLA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al ciudadano en mención se le práctica un registro a persona hallándole en su poder un arma cortopunzante tipo cuchillo cachas plásticas color negro marca stainlss avaluada en 2000"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MIGUEL ANGEL AVELLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098756095, residente en NO REPORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14975,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **3:11:00 PM** impuesta en CARRERA 36 CON 45.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MIGUEL ANGEL AVELLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098756095 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MIGUEL ANGEL AVELLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098756095 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14975,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **3:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14951(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14951** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 8:10:00 AM** en CALLE 32 KR 3 a él(la) señor(a) **CASTELLANOS PETRO JERICSON DARIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098771208, residente en CALLE31 A N 1 04 BARRIO 12 DE OCTUBRE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14951**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 8:10:00 AM** realizada en CALLE 32 KR 3 impuesta a él(la) señor(a), **CASTELLANOS PETRO JERICSON DARIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098771208. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14951**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **8:10:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CASTELLANOS PETRO JERICSON DARIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano en registro a persona se le halla en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CASTELLANOS PETRO JERICSON DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098771208, residente en CALLE31 A N 1 04 BARRIO 12 DE OCTUBRE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14951,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **8:10:00 AM** impuesta en CALLE 32 KR 3.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CASTELLANOS PETRO JERICSON DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098771208 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CASTELLANOS PETRO JERICSON DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098771208 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14951,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **8:10:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14952(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14952** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 8:14:00 AM** en PEATONAL 2 SECTOR E a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 91517298, residente en BARRIO CAMPO HERMOSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14952**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 8:14:00 AM** realizada en PEATONAL 2 SECTOR E impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 91517298. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14952**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **8:14:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "mediante registro y control de le halla ala ciudadano en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo en regular estado."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517298, residente en BARRIO CAMPO HERMOSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14952,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **8:14:00 AM** impuesta en PEATONAL 2 SECTOR E.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517298 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517298 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14952,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **8:14:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14973(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14973** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 2:44:00 PM** en CARRERA 15 CON CALLE 110A a él(la) señor(a) **PRADA GALLO EDUARDO YESID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005479492, residente en CALLE 109 #9 BARRIO ESPAÑA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14973**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 2:44:00 PM** realizada en CARRERA 15 CON CALLE 110A impuesta a él(la) señor(a), **PRADA GALLO EDUARDO YESID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005479492. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14973**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **2:44:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PRADA GALLO EDUARDO YESID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al ciudadano en mención al practicarle un registro personal se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo, hoja metálica, marca Excalibur, cachas en madera"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PRADA GALLO EDUARDO YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005479492, residente en CALLE 109 #9 BARRIO ESPAÑA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14973,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **2:44:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 110A.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **PRADA GALLO EDUARDO YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005479492 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PRADA GALLO EDUARDO YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005479492 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14973,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **2:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14974(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14974** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 2:52:00 PM** en CARRERA 15 CON CALLE 110A a él(la) señor(a) **BLANCO MORA ALFONSO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098724475, residente en CALLE 109 # 15 67 PEATONAL 2 CASA 21 BARRIO GRANJAS R8GA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14974**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 2:52:00 PM** realizada en CARRERA 15 CON CALLE 110A impuesta a él(la) señor(a), **BLANCO MORA ALFONSO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098724475. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14974**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **2:52:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BLANCO MORA ALFONSO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al ciudadano en mención al practicarle un registro personal se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo de cachas en madera, hoja metálica de marca goliat professional"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BLANCO MORA ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098724475, residente en CALLE 109 # 15 67 PEATONAL 2 CASA 21 BARRIO GRANJAS R8GA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14974,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **2:52:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 110A.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **BLANCO MORA ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098724475 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BLANCO MORA ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098724475 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14974,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **2:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14982(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14982** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 3:56:00 PM** en CALLE 103C CON CARRERA 13 a él(la) señor(a) **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1097093376, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14982**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 3:56:00 PM** realizada en CALLE 103C CON CARRERA 13 impuesta a él(la) señor(a), **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1097093376. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14982**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **3:56:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo navaja empuñadura plástica lamina metálica."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097093376, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14982,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **3:56:00 PM** impuesta en CALLE 103C CON CARRERA 13.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097093376 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097093376 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14982,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **3:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14960(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14960** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 9:46:00 AM** en CARRERA 44 CON CALLE 65 LA FLORESTA a él(la) señor(a) **MORENO BAUTISTA SEBASTIAN FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005150024, residente en CRR 19 59 147 LA TRINIDAD de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14960**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 9:46:00 AM** realizada en CARRERA 44 CON CALLE 65 LA FLORESTA impuesta a él(la) señor(a), **MORENO BAUTISTA SEBASTIAN FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005150024. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14960**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **9:46:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MORENO BAUTISTA SEBASTIAN FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Mediante registro a persona se le halla 01 un arma cortante y punzante tipo navaja"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MORENO BAUTISTA SEBASTIAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005150024, residente en CRR 19 59 147 LA TRINIDAD, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14960,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **9:46:00 AM** impuesta en CARRERA 44 CON CALLE 65 LA FLORESTA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MORENO BAUTISTA SEBASTIAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005150024 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MORENO BAUTISTA SEBASTIAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005150024 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14960,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **9:46:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14961(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14961** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 9:51:00 AM** en CARRERA 44 CON CALLE 65 LA FLORESTA a él(la) señor(a) **BRAVO ANAYA JHON JAIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005152924, residente en CALLE 106 CON CARRERA 35 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14961**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 9:51:00 AM** realizada en CARRERA 44 CON CALLE 65 LA FLORESTA impuesta a él(la) señor(a), **BRAVO ANAYA JHON JAIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005152924. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14961**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **9:51:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BRAVO ANAYA JHON JAIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Mediante registro a persona se le halla en la pretina del pantalón 01 un arma cortante y punzante tipo cuchillo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BRAVO ANAYA JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005152924, residente en CALLE 106 CON CARRERA 35, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14961,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **9:51:00 AM** impuesta en CARRERA 44 CON CALLE 65 LA FLORESTA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **BRAVO ANAYA JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005152924 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BRAVO ANAYA JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005152924 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14961,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **9:51:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14955(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14955** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 8:58:00 AM** en CALLE 90 CON CARRERA 26 PROVENZA a él(la) señor(a) **SUAREZ GARRIDO LEONARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13848508, residente en CALLE 88 NÚMERO 25 - 130DIAMANTE DOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14955**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 8:58:00 AM** realizada en CALLE 90 CON CARRERA 26 PROVENZA impuesta a él(la) señor(a), **SUAREZ GARRIDO LEONARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13848508. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14955**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **8:58:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SUAREZ GARRIDO LEONARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano de nombre Leonardo Suárez con número cédula 13.848.508 quien se encuentra en el parque de la calle 90 con carrera 26 del barrio provenza se le realiza un registro a persona que en el momento se encontraba consumiendo un cigarrillo con un contetenido de origen vegetal que por sus caracteristicas se puede constatar que es marihiguana se le incauta esta sustancia y se realiza la medida correctiva en su artículo 140 numeral numeral 7 de la 1801 del 2016"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SUAREZ GARRIDO LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13848508, residente en CALLE 88 NÚMERO 25 - 130DIAMANTE DOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14955,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **8:58:00 AM** impuesta en CALLE 90 CON CARRERA 26 PROVENZA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SUAREZ GARRIDO LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13848508 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SUAREZ GARRIDO LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13848508 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14955,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **8:58:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14969(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14969** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 1:36:00 PM** en AVENIDA BUCAROS CALLE 59 a él(la) señor(a) **BARRIOS MANTILLA ANDRES MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095930744, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14969**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 1:36:00 PM** realizada en AVENIDA BUCAROS CALLE 59 impuesta a él(la) señor(a), **BARRIOS MANTILLA ANDRES MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095930744. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14969**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **1:36:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BARRIOS MANTILLA ANDRES MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el infractor de observó. consumiendo. sustancia. prohibidas. en espacio publico mas específicamente en RL parque cigarras de real de minas donde se encuentra gran cantidad de niños y al notar la presencia. policial. la arroja al piso y la destruye"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BARRIOS MANTILLA ANDRES MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095930744, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14969,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **1:36:00 PM** impuesta en AVENIDA BUCAROS CALLE 59.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **BARRIOS MANTILLA ANDRES MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095930744 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BARRIOS MANTILLA ANDRES MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095930744 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14969,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **1:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15148(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15148** de **fecha 10/14/2021** (m/d/a) **y hora 4:45:00 PM** en CARRERA 3 # 41N-39 a él(la) señor(a) **ZAMIR LEÓN WILTER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1129519745, residente en BETANIA ETAPA 9, PEATONAL 3, CASA 42 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15148**, de **fecha 10/14/2021** (m/d/a)**, y hora 4:45:00 PM** realizada en CARRERA 3 # 41N-39 impuesta a él(la) señor(a), **ZAMIR LEÓN WILTER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1129519745. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15148**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/14/2021** (m/d/a) a las **4:45:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ZAMIR LEÓN WILTER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de realizar planes de registro y control por el sector del barrio betania etapa 9 Se observa al ciudadano anteriormente mencionado y mediante registro personal voluntario se le hallo en la pretina de su pantalón un arma cortopunzante tipo cuchillo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ZAMIR LEÓN WILTER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1129519745, residente en BETANIA ETAPA 9, PEATONAL 3, CASA 42, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15148,** de fecha **10/14/2021** (m/d/a) y hora **4:45:00 PM** impuesta en CARRERA 3 # 41N-39.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ZAMIR LEÓN WILTER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1129519745 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ZAMIR LEÓN WILTER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1129519745 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15148,** de fecha **10/14/2021** (m/d/a) y hora **4:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15147(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15147** de **fecha 10/14/2021** (m/d/a) **y hora 4:44:00 PM** en CALLE 102 CARRERA 18 a él(la) señor(a) **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098769801, residente en CALLE 105#23-49 PROVENZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15147**, de **fecha 10/14/2021** (m/d/a)**, y hora 4:44:00 PM** realizada en CALLE 102 CARRERA 18 impuesta a él(la) señor(a), **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098769801. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15147**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/14/2021** (m/d/a) a las **4:44:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "En registro a persona se le hallo al ciudadano 01 arma corto punzante, tipo navaja, marca stainless china, cacha metalica con madera, hoja en acero, el cual portaba en la pretina de su pantaloneta, quien no justifico actividad laboral, académica u otra, por esta razon se procede a incautar el elemento y se realiza orden de comparendo."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769801, residente en CALLE 105#23-49 PROVENZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15147,** de fecha **10/14/2021** (m/d/a) y hora **4:44:00 PM** impuesta en CALLE 102 CARRERA 18.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769801 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **FAJARDO DELGADO ANDRES GIOVANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769801 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15147,** de fecha **10/14/2021** (m/d/a) y hora **4:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15146(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15146** de **fecha 10/14/2021** (m/d/a) **y hora 3:57:00 PM** en CALLE 37 CON CARRERA 8 OCCIDENTE a él(la) señor(a) **PERNIA RODRÍGUEZ ANDREINA DEL CARMEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 19613267, residente en LA JOYA PANTANOS DOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15146**, de **fecha 10/14/2021** (m/d/a)**, y hora 3:57:00 PM** realizada en CALLE 37 CON CARRERA 8 OCCIDENTE impuesta a él(la) señor(a), **PERNIA RODRÍGUEZ ANDREINA DEL CARMEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 19613267. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15146**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/14/2021** (m/d/a) a las **3:57:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PERNIA RODRÍGUEZ ANDREINA DEL CARMEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al registrar la chaqueta de la señora antes en mención se le encuentra portando 01 arma blanca tipo cuchillo lámina metálica marca scalubur de empuñadura plástica."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PERNIA RODRÍGUEZ ANDREINA DEL CARMEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19613267, residente en LA JOYA PANTANOS DOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15146,** de fecha **10/14/2021** (m/d/a) y hora **3:57:00 PM** impuesta en CALLE 37 CON CARRERA 8 OCCIDENTE.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **PERNIA RODRÍGUEZ ANDREINA DEL CARMEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19613267 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PERNIA RODRÍGUEZ ANDREINA DEL CARMEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19613267 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15146,** de fecha **10/14/2021** (m/d/a) y hora **3:57:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15142(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15142** de **fecha 10/14/2021** (m/d/a) **y hora 8:07:00 AM** en CALLE 68 CARRERA 9 a él(la) señor(a) **GUEVARA BOLIVAR OLMAN EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098725372, residente en CALLE 66 7 56 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15142**, de **fecha 10/14/2021** (m/d/a)**, y hora 8:07:00 AM** realizada en CALLE 68 CARRERA 9 impuesta a él(la) señor(a), **GUEVARA BOLIVAR OLMAN EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098725372. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15142**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/14/2021** (m/d/a) a las **8:07:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GUEVARA BOLIVAR OLMAN EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "En registro a persona se le encuentra arma blanca tipo cuchillo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GUEVARA BOLIVAR OLMAN EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098725372, residente en CALLE 66 7 56, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15142,** de fecha **10/14/2021** (m/d/a) y hora **8:07:00 AM** impuesta en CALLE 68 CARRERA 9.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **GUEVARA BOLIVAR OLMAN EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098725372 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GUEVARA BOLIVAR OLMAN EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098725372 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15142,** de fecha **10/14/2021** (m/d/a) y hora **8:07:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15141(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15141** de **fecha 10/14/2021** (m/d/a) **y hora 6:31:00 AM** en CL 106 KR 15 C a él(la) señor(a) **GONZALEZ HERRERA ALONSO JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 24830821, residente en PEATONAL 7 SECTOR C CASA 76 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15141**, de **fecha 10/14/2021** (m/d/a)**, y hora 6:31:00 AM** realizada en CL 106 KR 15 C impuesta a él(la) señor(a), **GONZALEZ HERRERA ALONSO JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 24830821. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15141**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/14/2021** (m/d/a) a las **6:31:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GONZALEZ HERRERA ALONSO JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "mediante registro a personas se le halla al ciudadano en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo en la vía pública"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GONZALEZ HERRERA ALONSO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24830821, residente en PEATONAL 7 SECTOR C CASA 76, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15141,** de fecha **10/14/2021** (m/d/a) y hora **6:31:00 AM** impuesta en CL 106 KR 15 C.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **GONZALEZ HERRERA ALONSO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24830821 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GONZALEZ HERRERA ALONSO JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 24830821 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15141,** de fecha **10/14/2021** (m/d/a) y hora **6:31:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15143(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15143** de **fecha 10/14/2021** (m/d/a) **y hora 2:56:00 PM** en KR 11 CL 103 F a él(la) señor(a) **AGUILAR DIAZ FRANKY ESNAYDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098792786, residente en CL 104E 12-40 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15143**, de **fecha 10/14/2021** (m/d/a)**, y hora 2:56:00 PM** realizada en KR 11 CL 103 F impuesta a él(la) señor(a), **AGUILAR DIAZ FRANKY ESNAYDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098792786. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15143**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/14/2021** (m/d/a) a las **2:56:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **AGUILAR DIAZ FRANKY ESNAYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano fue sorprendido en vía pública, portando en su poder 01 arma cortopunzante sin marca con cachas de madera y hoja metálica y no manifiesta que esta arma es una herramienta de trabajo o oficio, por tal razón de realiza la respectiva incautacion y realización del respectivo comparendo por el artículo 27 numeral 6 código de policía ley 1801 del 2016."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **AGUILAR DIAZ FRANKY ESNAYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792786, residente en CL 104E 12-40, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15143,** de fecha **10/14/2021** (m/d/a) y hora **2:56:00 PM** impuesta en KR 11 CL 103 F.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **AGUILAR DIAZ FRANKY ESNAYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792786 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **AGUILAR DIAZ FRANKY ESNAYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098792786 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15143,** de fecha **10/14/2021** (m/d/a) y hora **2:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15145(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15145** de **fecha 10/14/2021** (m/d/a) **y hora 3:16:00 PM** en CARRERA 15 CON 112 BALCONES DEL SUR a él(la) señor(a) **ROCHA LOZANO DEIMER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1002465227, residente en AL LUZ DE SALVACION PARTE BAJA SECTOR DEL CARACOLI de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15145**, de **fecha 10/14/2021** (m/d/a)**, y hora 3:16:00 PM** realizada en CARRERA 15 CON 112 BALCONES DEL SUR impuesta a él(la) señor(a), **ROCHA LOZANO DEIMER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1002465227. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15145**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/14/2021** (m/d/a) a las **3:16:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ROCHA LOZANO DEIMER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano en mencion se encontraba en via publica y mediante un registro a persona se le halla enpretinada en la parte trasera de su pantalon un arma blanca tipo navaja"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ROCHA LOZANO DEIMER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002465227, residente en AL LUZ DE SALVACION PARTE BAJA SECTOR DEL CARACOLI, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15145,** de fecha **10/14/2021** (m/d/a) y hora **3:16:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CON 112 BALCONES DEL SUR.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ROCHA LOZANO DEIMER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002465227 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ROCHA LOZANO DEIMER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002465227 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15145,** de fecha **10/14/2021** (m/d/a) y hora **3:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15315(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15315** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 7:30:00 AM** en AVENIDA LOS BUCAROS 3 228 a él(la) señor(a) **GOMEZ QUINTERO FREDY ANTONIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91508298, residente en CARRERA 11C 103E 17 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15315**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 7:30:00 AM** realizada en AVENIDA LOS BUCAROS 3 228 impuesta a él(la) señor(a), **GOMEZ QUINTERO FREDY ANTONIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91508298. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15315**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **7:30:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GOMEZ QUINTERO FREDY ANTONIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se observa a una persona de sexo masculino el cual se encontraba generando riña en via pública, donde por información de la comunidad indican que este sujeto estába fomentando riña a la esposa."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GOMEZ QUINTERO FREDY ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91508298, residente en CARRERA 11C 103E 17, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15315,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **7:30:00 AM** impuesta en AVENIDA LOS BUCAROS 3 228.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **GOMEZ QUINTERO FREDY ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91508298 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GOMEZ QUINTERO FREDY ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91508298 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15315,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **7:30:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15319(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15319** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 10:08:00 AM** en CLL281A a él(la) señor(a) **DIAZ ORTIZ YESID JULIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098747056, residente en LA CURTIEMBRE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 13, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15319**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 10:08:00 AM** realizada en CLL281A impuesta a él(la) señor(a), **DIAZ ORTIZ YESID JULIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098747056. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15319**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **10:08:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DIAZ ORTIZ YESID JULIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano se encuentra riñando insitando a sus vecinos"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DIAZ ORTIZ YESID JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098747056, residente en LA CURTIEMBRE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15319,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **10:08:00 AM** impuesta en CLL281A.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **DIAZ ORTIZ YESID JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098747056 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DIAZ ORTIZ YESID JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098747056 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15319,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **10:08:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15317(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15317** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 9:14:00 AM** en ALTOS DE BETANIA TORRE 8 a él(la) señor(a) **CEQUEDA OJEDA RONALD DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005152575, residente en ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15317**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 9:14:00 AM** realizada en ALTOS DE BETANIA TORRE 8 impuesta a él(la) señor(a), **CEQUEDA OJEDA RONALD DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005152575. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15317**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **9:14:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CEQUEDA OJEDA RONALD DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "este ciudadano antes mención se encuentra en vía pública lo cual a solicitar le un registro a persona se le halla en su poder en la pretina del pantalón jean (01) una arma corto punzante tipo navaja cacha plástico color negra y hoja metálica"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CEQUEDA OJEDA RONALD DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005152575, residente en ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15317,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **9:14:00 AM** impuesta en ALTOS DE BETANIA TORRE 8.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CEQUEDA OJEDA RONALD DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005152575 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CEQUEDA OJEDA RONALD DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005152575 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15317,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **9:14:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15324(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15324** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 10:56:00 AM** en KR 11 CL 61 EL PABLON a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR TORRES FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1193542645, residente en KR 11 56 N 26 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15324**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 10:56:00 AM** realizada en KR 11 CL 61 EL PABLON impuesta a él(la) señor(a), **VILLAMIZAR TORRES FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1193542645. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15324**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **10:56:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR TORRES FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al ciudadano en mención se le practica un registro a personas y se le halla en la pretina de su pantoloneta un arma corto punzante tipo cuchillo de cacha plástica color negra y lámina de acero sin marca"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR TORRES FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193542645, residente en KR 11 56 N 26, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15324,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **10:56:00 AM** impuesta en KR 11 CL 61 EL PABLON.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR TORRES FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193542645 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR TORRES FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193542645 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15324,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **10:56:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15335(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15335** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 3:06:00 PM** en CARRERA 8 CON CALLE 35 a él(la) señor(a) **SANDOVAL REY SAMUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 91293611, residente en CARRERA 37 CON CALLE 10N de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15335**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 3:06:00 PM** realizada en CARRERA 8 CON CALLE 35 impuesta a él(la) señor(a), **SANDOVAL REY SAMUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 91293611. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15335**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **3:06:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SANDOVAL REY SAMUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "se le práctica el registro a persona encontrándole 01 arma blanca tipo cuchillo, lamina acerada, cacha color negro, sin marca"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SANDOVAL REY SAMUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91293611, residente en CARRERA 37 CON CALLE 10N, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15335,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **3:06:00 PM** impuesta en CARRERA 8 CON CALLE 35.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SANDOVAL REY SAMUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91293611 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SANDOVAL REY SAMUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91293611 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15335,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **3:06:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15328(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15328** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 12:14:00 PM** en CALLE 31 CARRERA 18 a él(la) señor(a) **PAREDES MONTOYA JOAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005325762, residente en HOTEL SILOE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15328**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 12:14:00 PM** realizada en CALLE 31 CARRERA 18 impuesta a él(la) señor(a), **PAREDES MONTOYA JOAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005325762. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15328**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **12:14:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PAREDES MONTOYA JOAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano se encuentra sobre el parque centenario una vez es abordado se le solicita un registro personal hallándole en la pretina de la pantaloneta 01 elemento cortopunzante tipo cuchillo cachas en madera hoja en lámina el cual se procede a incautar con el fin de evitar las lesiones personales, toda vez que el ciudadano manifiesta la intención de utilizar este elemento para causar daño. El elemento incautado es dejado a disposición del comando de estación para su destrucción."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PAREDES MONTOYA JOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325762, residente en HOTEL SILOE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15328,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **12:14:00 PM** impuesta en CALLE 31 CARRERA 18.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **PAREDES MONTOYA JOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325762 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PAREDES MONTOYA JOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325762 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15328,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **12:14:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15349(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15349** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 4:49:00 PM** en CALLE 33 CON CARRERA 19 a él(la) señor(a) **SEPULVEDA PABON FABIAN ARNULFO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1218213472, residente en CARRERA 31B-50 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15349**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 4:49:00 PM** realizada en CALLE 33 CON CARRERA 19 impuesta a él(la) señor(a), **SEPULVEDA PABON FABIAN ARNULFO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1218213472. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15349**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **4:49:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SEPULVEDA PABON FABIAN ARNULFO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano en mención se encontraba deambulando en vía pública se le solicita un registro a persona y se le haya en la pretina del pantalón 01 arma cortopunzante tipo cuchillo hoja de acero cachas plásticas color negro marca Stanley por lo que se procede a realizar la incautacion de la misma y esta es dejada a disposición del comando de estación de policía centro para su posterior destrucción"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SEPULVEDA PABON FABIAN ARNULFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213472, residente en CARRERA 31B-50, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15349,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **4:49:00 PM** impuesta en CALLE 33 CON CARRERA 19.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SEPULVEDA PABON FABIAN ARNULFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213472 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SEPULVEDA PABON FABIAN ARNULFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213472 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15349,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **4:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15318(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15318** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 9:51:00 AM** en CR 19 CALLE 31 VÍA PUBLICA a él(la) señor(a) **RIATIGA LOPEZ ALBA RICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1010061510, residente en 19 CALLE 31 CARRERA 39 32 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15318**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 9:51:00 AM** realizada en CR 19 CALLE 31 VÍA PUBLICA impuesta a él(la) señor(a), **RIATIGA LOPEZ ALBA RICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1010061510. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15318**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **9:51:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RIATIGA LOPEZ ALBA RICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "al momento de realizar patrullaje de control y prevención por la carrera 19con calle 31 se observa una ciudadana la cual al notar la prencia policial se nota nerviosa trata de evadirnos y esta arroja al piso una arma blanca tipo navaja"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RIATIGA LOPEZ ALBA RICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010061510, residente en 19 CALLE 31 CARRERA 39 32 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15318,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **9:51:00 AM** impuesta en CR 19 CALLE 31 VÍA PUBLICA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **RIATIGA LOPEZ ALBA RICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010061510 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8

Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RIATIGA LOPEZ ALBA RICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1010061510 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15318,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **9:51:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15316(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15316** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 9:08:00 AM** en CALLE 16 CARRERA 27 VÍA PÚBLICA a él(la) señor(a) **RIVAS CAICEDO WILMER ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1091133295, residente en CALLE 15AN 47 43 VILLA HELENA UNO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15316**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 9:08:00 AM** realizada en CALLE 16 CARRERA 27 VÍA PÚBLICA impuesta a él(la) señor(a), **RIVAS CAICEDO WILMER ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1091133295. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15316**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **9:08:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RIVAS CAICEDO WILMER ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "En actividades de patrullaje en el barrio los ángeles se realiza registro a persona, aun sujeto masculino, sin camisa y cantaloneta blanca multicolor y chancletas azules, allanado le en la pretina una arma blanca de cacha de madera y cuerpo metalico sin marca, por la problemática del sector y antecedentes de personas lecionadas con este tipo de objetos se realiza le procedimiento como actividad preventiva"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RIVAS CAICEDO WILMER ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1091133295, residente en CALLE 15AN 47 43 VILLA HELENA UNO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15316,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **9:08:00 AM** impuesta en CALLE 16 CARRERA 27 VÍA PÚBLICA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **RIVAS CAICEDO WILMER ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1091133295 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RIVAS CAICEDO WILMER ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1091133295 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15316,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **9:08:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15334(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15334** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 2:56:00 PM** en CL 18N KR 23 a él(la) señor(a) **MOTTA PARADA JEFFERSON SNEYDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005329549, residente en MIRADOR NORTE CASA 8 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15334**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 2:56:00 PM** realizada en CL 18N KR 23 impuesta a él(la) señor(a), **MOTTA PARADA JEFFERSON SNEYDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005329549. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15334**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **2:56:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MOTTA PARADA JEFFERSON SNEYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "En actividades de registro a personas en el barrio lizcano 1 se le halla a esta persona un arma corto punzante tipo cuchillo cacha en madera marca tramontina del cual no justifica que sea herramienta de trabajo u oficio por tal motivo se realiza la incautacion del elemento y se le entrega copia física del acta de incautacion"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MOTTA PARADA JEFFERSON SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005329549, residente en MIRADOR NORTE CASA 8, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15334,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **2:56:00 PM** impuesta en CL 18N KR 23.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MOTTA PARADA JEFFERSON SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005329549 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MOTTA PARADA JEFFERSON SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005329549 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15334,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **2:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15339(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15339** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 3:55:00 PM** en CALLE 25 NÚMERO 15AN a él(la) señor(a) **CAMARON CAICEDO JARRINSON STEVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232891906, residente en BARRIO VILLA HELENA 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15339**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 3:55:00 PM** realizada en CALLE 25 NÚMERO 15AN impuesta a él(la) señor(a), **CAMARON CAICEDO JARRINSON STEVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232891906. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15339**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **3:55:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CAMARON CAICEDO JARRINSON STEVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "En actividades de registro a personas en el barrio villa helena 1 se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo cacha plástica gris del cual no justifica que sea herramienta de trabajo u oficio por tal motivo se realiza la incautacion del elemento y se le entrega copia física del acta de incautacion"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CAMARON CAICEDO JARRINSON STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232891906, residente en BARRIO VILLA HELENA 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15339,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **3:55:00 PM** impuesta en CALLE 25 NÚMERO 15AN.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CAMARON CAICEDO JARRINSON STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232891906 la medida correctiva de Multa General

Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CAMARON CAICEDO JARRINSON STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232891906 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15339,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **3:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15348(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15348** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 4:31:00 PM** en CR 15 CLL 16 a él(la) señor(a) **PABUENA CASTRO SERGIO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102383818, residente en CR 16A#1N-34 PIEDECUESTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15348**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 4:31:00 PM** realizada en CR 15 CLL 16 impuesta a él(la) señor(a), **PABUENA CASTRO SERGIO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102383818. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15348**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **4:31:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PABUENA CASTRO SERGIO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano al practicarle un Registro personal se le halla en la pretina del pantalón lado derecho 01 arma corto punzante tipo navaja"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PABUENA CASTRO SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102383818, residente en CR 16A#1N-34 PIEDECUESTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15348,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **4:31:00 PM** impuesta en CR 15 CLL 16.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **PABUENA CASTRO SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102383818 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PABUENA CASTRO SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102383818 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15348,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **4:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15333(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15333** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 2:52:00 PM** en CARRERA 21 CALLE 128B a él(la) señor(a) **REYES PEREZ JOHAN EDILSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095949421, residente en CALLE 123 CON 19 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15333**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 2:52:00 PM** realizada en CARRERA 21 CALLE 128B impuesta a él(la) señor(a), **REYES PEREZ JOHAN EDILSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095949421. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15333**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **2:52:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **REYES PEREZ JOHAN EDILSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "mediante registro y control por el barrio cristal parte baja se observa a un ciudadano en vía pública y se le solicita un registro a personas a lo cual se le haya un arma blanca en la pretina del.pantalón y se le.manifiesta si es alguna herramienta de trabajo a lo cual maniesta que no"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **REYES PEREZ JOHAN EDILSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095949421, residente en CALLE 123 CON 19, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15333,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **2:52:00 PM** impuesta en CARRERA 21 CALLE 128B.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **REYES PEREZ JOHAN EDILSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095949421 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **REYES PEREZ JOHAN EDILSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095949421 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15333,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **2:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15345(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15345** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 4:25:00 PM** en KILÓMETRO 4 VIA AL MAR SECTOR LA CEMENTO a él(la) señor(a) **LOSADA QUINTERO JHON JAIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098773210, residente en CARRERA 23#18N-11 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15345**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 4:25:00 PM** realizada en KILÓMETRO 4 VIA AL MAR SECTOR LA CEMENTO impuesta a él(la) señor(a), **LOSADA QUINTERO JHON JAIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098773210. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15345**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **4:25:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LOSADA QUINTERO JHON JAIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Mediante registro a persona se le halla arma cortopunsante en la pretina del pantalón parte derecha"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LOSADA QUINTERO JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773210, residente en CARRERA 23#18N-11, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15345,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **4:25:00 PM** impuesta en KILÓMETRO 4 VIA AL MAR SECTOR LA CEMENTO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **LOSADA QUINTERO JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773210 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LOSADA QUINTERO JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773210 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15345,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **4:25:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15337(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15337** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 3:27:00 PM** en CALLE 31 CON CARRERA 15 a él(la) señor(a) **ANGARITA PEÑA JONATHAN FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095836386, residente en TRINIDAD de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15337**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 3:27:00 PM** realizada en CALLE 31 CON CARRERA 15 impuesta a él(la) señor(a), **ANGARITA PEÑA JONATHAN FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095836386. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15337**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **3:27:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ANGARITA PEÑA JONATHAN FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo marca tramontina empuñadura de madera"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ANGARITA PEÑA JONATHAN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095836386, residente en TRINIDAD, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15337,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **3:27:00 PM** impuesta en CALLE 31 CON CARRERA 15.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ANGARITA PEÑA JONATHAN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095836386 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ANGARITA PEÑA JONATHAN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095836386 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15337,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **3:27:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15351(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15351** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 5:01:00 PM** en DIAGONAL 15 CON CALLE 62 a él(la) señor(a) **TORRADO MEZA ANTHONY DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095834855, residente en BARRIO LA GRAN LADERA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15351**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 5:01:00 PM** realizada en DIAGONAL 15 CON CALLE 62 impuesta a él(la) señor(a), **TORRADO MEZA ANTHONY DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095834855. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15351**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **5:01:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **TORRADO MEZA ANTHONY DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "al ciudadano antes en mención se le práctica un registro a personas y se le incauta un arma cortste punzante tipo cuchillo cacha de madera marca excalibur"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **TORRADO MEZA ANTHONY DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095834855, residente en BARRIO LA GRAN LADERA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15351,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **5:01:00 PM** impuesta en DIAGONAL 15 CON CALLE 62.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **TORRADO MEZA ANTHONY DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095834855 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **TORRADO MEZA ANTHONY DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095834855 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15351,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **5:01:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15340(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15340** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 4:10:00 PM** en CARRERA 15 CON CALLE 5 a él(la) señor(a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095802990, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15340**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 4:10:00 PM** realizada en CARRERA 15 CON CALLE 5 impuesta a él(la) señor(a), **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095802990. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15340**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **4:10:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo cuchillo con cachas plásticas de color negro y ojilla en acero inoxidable sin marca."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095802990, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15340,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **4:10:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 5.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095802990 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095802990 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15340,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **4:10:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15330(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15330** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 1:43:00 PM** en KR 22 14-67 a él(la) señor(a) **HERNANDEZ MACIAS ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005154224, residente en BARRIO EL PABLON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15330**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 1:43:00 PM** realizada en KR 22 14-67 impuesta a él(la) señor(a), **HERNANDEZ MACIAS ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005154224. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15330**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **1:43:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HERNANDEZ MACIAS ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano se esconde en el baño de la casa de nomenclatura Cra 22 # 14-67, porque lo venían siguiendo varias personas con el fin de lesionarlo porque al parecer había hurtado a una persona, y al entrar a sacarlo del lugar se le encontró en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HERNANDEZ MACIAS ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005154224, residente en BARRIO EL PABLON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15330,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **1:43:00 PM** impuesta en KR 22 14-67.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ MACIAS ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005154224 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **HERNANDEZ MACIAS ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005154224 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15330,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **1:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15331(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15331** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 2:33:00 PM** en CARRERA 22 CALLE 5 a él(la) señor(a) **SUAREZ HERRERA DIEGO ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095789481, residente en CARRERA 23 CALLE 4 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15331**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 2:33:00 PM** realizada en CARRERA 22 CALLE 5 impuesta a él(la) señor(a), **SUAREZ HERRERA DIEGO ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095789481. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15331**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **2:33:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SUAREZ HERRERA DIEGO ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma corto punzante tipo cuchillo el cual sólo se encuentra la hoja metalica del mismo son marca"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SUAREZ HERRERA DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095789481, residente en CARRERA 23 CALLE 4, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15331,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **2:33:00 PM** impuesta en CARRERA 22 CALLE 5.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SUAREZ HERRERA DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095789481 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SUAREZ HERRERA DIEGO ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095789481 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15331,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **2:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15332(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15332** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 2:36:00 PM** en CARRERA 22 CALLE 5 a él(la) señor(a) **SUÁREZ DELGADO CORY PASTOR**, identificado(a) con el documento de identidad número 12243418, residente en CARRERA 22 5 23 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15332**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 2:36:00 PM** realizada en CARRERA 22 CALLE 5 impuesta a él(la) señor(a), **SUÁREZ DELGADO CORY PASTOR**, identificado(a) con el documento de identidad número 12243418. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15332**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **2:36:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SUÁREZ DELGADO CORY PASTOR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se le. Encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo navaja de empuñadura negra"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SUÁREZ DELGADO CORY PASTOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12243418, residente en CARRERA 22 5 23, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15332,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **2:36:00 PM** impuesta en CARRERA 22 CALLE 5.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SUÁREZ DELGADO CORY PASTOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12243418 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SUÁREZ DELGADO CORY PASTOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12243418 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15332,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **2:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15341(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15341** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 4:13:00 PM** en CALLE 7 CARRERA 23 a él(la) señor(a) **ROBLES ESPINOSA CARLOS AUGUSTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13870234, residente en CALLE 21 12 85 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15341**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 4:13:00 PM** realizada en CALLE 7 CARRERA 23 impuesta a él(la) señor(a), **ROBLES ESPINOSA CARLOS AUGUSTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13870234. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15341**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **4:13:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ROBLES ESPINOSA CARLOS AUGUSTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de empuñadura marron"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ROBLES ESPINOSA CARLOS AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13870234, residente en CALLE 21 12 85, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15341,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **4:13:00 PM** impuesta en CALLE 7 CARRERA 23.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ROBLES ESPINOSA CARLOS AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13870234 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ROBLES ESPINOSA CARLOS AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13870234 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15341,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **4:13:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15342(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15342** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 4:15:00 PM** en CARRERA 23 CALLE 7 a él(la) señor(a) **COGOLLO RODRIGUEZ SERGIO OMAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 13872974, residente en CARRERA 9 CALLE 45 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15342**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 4:15:00 PM** realizada en CARRERA 23 CALLE 7 impuesta a él(la) señor(a), **COGOLLO RODRIGUEZ SERGIO OMAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 13872974. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15342**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **4:15:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **COGOLLO RODRIGUEZ SERGIO OMAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma corto punzante tipo navaja color negra con hoja metálica marca stainless en la pretina del pantalon"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **COGOLLO RODRIGUEZ SERGIO OMAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13872974, residente en CARRERA 9 CALLE 45, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15342,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **4:15:00 PM** impuesta en CARRERA 23 CALLE 7.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **COGOLLO RODRIGUEZ SERGIO OMAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13872974 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **COGOLLO RODRIGUEZ SERGIO OMAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13872974 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15342,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **4:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15346(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15346** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 4:27:00 PM** en CARRERA 23 CALLE 7 a él(la) señor(a) **COGOLLO PEDRAZA CRISTIAN FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098777477, residente en CARRERA 26#12-36 APT202 EDIFICIO SERRANIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15346**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 4:27:00 PM** realizada en CARRERA 23 CALLE 7 impuesta a él(la) señor(a), **COGOLLO PEDRAZA CRISTIAN FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098777477. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15346**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **4:27:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **COGOLLO PEDRAZA CRISTIAN FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma corto punzante tipo navaja de hoja metálica y empuñadura de plástico color negro marca stainless en la pretina del pantalon"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **COGOLLO PEDRAZA CRISTIAN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098777477, residente en CARRERA 26#12-36 APT202 EDIFICIO SERRANIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15346,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **4:27:00 PM** impuesta en CARRERA 23 CALLE 7.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **COGOLLO PEDRAZA CRISTIAN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098777477 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **COGOLLO PEDRAZA CRISTIAN FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098777477 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15346,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **4:27:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15347(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15347** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 4:29:00 PM** en CALLE 7 CARRERA 23 a él(la) señor(a) **CERPA CERPA HONAN DE JESUS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1050066164, residente en CARRERA 24 CALLE 8 34 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15347**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 4:29:00 PM** realizada en CALLE 7 CARRERA 23 impuesta a él(la) señor(a), **CERPA CERPA HONAN DE JESUS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1050066164. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15347**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **4:29:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CERPA CERPA HONAN DE JESUS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se le. Encuentra al ciudadano en mención 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de empuñadura negra"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CERPA CERPA HONAN DE JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1050066164, residente en CARRERA 24 CALLE 8 34, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15347,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **4:29:00 PM** impuesta en CALLE 7 CARRERA 23.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CERPA CERPA HONAN DE JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1050066164 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CERPA CERPA HONAN DE JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1050066164 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15347,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **4:29:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15352(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15352** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 5:14:00 PM** en CARRERA 33 N 94-17 a él(la) señor(a) **MONSALVE SALAZAR OLVER**, identificado(a) con el documento de identidad número 91517638, residente en CLL 94A 33 25 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15352**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 5:14:00 PM** realizada en CARRERA 33 N 94-17 impuesta a él(la) señor(a), **MONSALVE SALAZAR OLVER**, identificado(a) con el documento de identidad número 91517638. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15352**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **5:14:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MONSALVE SALAZAR OLVER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano mediante registro personal se le halla en su poder 01 un arma corto punzante"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MONSALVE SALAZAR OLVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517638, residente en CLL 94A 33 25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15352,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **5:14:00 PM** impuesta en CARRERA 33 N 94-17.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MONSALVE SALAZAR OLVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517638 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MONSALVE SALAZAR OLVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517638 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15352,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **5:14:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15515(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15515** de **fecha 10/22/2021** (m/d/a) **y hora 2:36:00 PM** en CARRERA 28#16-60 SAN ALONSO a él(la) señor(a) **PATIÑO CAPACHO HERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13836474, residente en CARRERA 28#16-60 SAN ALONSO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15515**, de **fecha 10/22/2021** (m/d/a)**, y hora 2:36:00 PM** realizada en CARRERA 28#16-60 SAN ALONSO impuesta a él(la) señor(a), **PATIÑO CAPACHO HERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13836474. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15515**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/22/2021** (m/d/a) a las **2:36:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PATIÑO CAPACHO HERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano en mención se encontraba riñendo con la ciudadana estefania Calderón cc 28422918 por asunto de dinero que la ciudadan la entregó al señor y el no quiso devolver se inte ta realizar la mediación y el ciudadano manifiesta no devolver ni mediar con nadie"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PATIÑO CAPACHO HERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13836474, residente en CARRERA 28#16-60 SAN ALONSO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15515,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **2:36:00 PM** impuesta en CARRERA 28#16-60 SAN ALONSO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **PATIÑO CAPACHO HERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13836474 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PATIÑO CAPACHO HERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13836474 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15515,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **2:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15505(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15505** de **fecha 10/22/2021** (m/d/a) **y hora 10:42:00 AM** en CALLE 45 CON 2 OCC a él(la) señor(a) **CHAVEZ CARREÑO OSCAR YAHIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098723350, residente en CALLE 47 CON 4 OCC de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15505**, de **fecha 10/22/2021** (m/d/a)**, y hora 10:42:00 AM** realizada en CALLE 45 CON 2 OCC impuesta a él(la) señor(a), **CHAVEZ CARREÑO OSCAR YAHIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098723350. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15505**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/22/2021** (m/d/a) a las **10:42:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CHAVEZ CARREÑO OSCAR YAHIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se le practica un registro a personas y se le encuentra en la pretina del pantalón 01 arma blanca tipo cuchilla con empuñadura en madera"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CHAVEZ CARREÑO OSCAR YAHIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098723350, residente en CALLE 47 CON 4 OCC, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15505,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **10:42:00 AM** impuesta en CALLE 45 CON 2 OCC.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CHAVEZ CARREÑO OSCAR YAHIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098723350 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CHAVEZ CARREÑO OSCAR YAHIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098723350 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15505,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **10:42:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15510(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15510** de **fecha 10/22/2021** (m/d/a) **y hora 12:58:00 PM** en CALLE 37 CRA 21 a él(la) señor(a) **JAIMES MENESES SERGIO FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 91495566, residente en HABITANTE DE VIVIENDS NO FORMAL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15510**, de **fecha 10/22/2021** (m/d/a)**, y hora 12:58:00 PM** realizada en CALLE 37 CRA 21 impuesta a él(la) señor(a), **JAIMES MENESES SERGIO FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 91495566. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15510**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/22/2021** (m/d/a) a las **12:58:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **JAIMES MENESES SERGIO FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "SE OBSERVA AL CIUDADANO ANTERIORMENTE IDENTIFICADO EN LA CALLE 37 CON CRA 21 A QUIEN SE LE PRACTICA UNA REVISION SUPERFICIAL, REGISTRANDO SU INDUMENTARIA, DONDE LE HALLO 01 ARMA BLANCA TIPO CUCHILLO EN SU CINTURA, AL INDAGARLE SI ESTE ELEMENTO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA DE SU ACTIVIDAD DEPORTIVA, OFICIO, PROFESION O ESTUDIO, ME MANIFIESTA; "NO".LE INFORMO A DICHO CIUDADANO QUE SU ACCION CONFIGURA UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA Y NO DEBE REALIZARSE. PROCEDO A REALIZAR UN ANALISIS Y PONDERACION DE LOS HECHOS ACAECIDOS ANTERIORMENTE Y TOMO LA DECISION CONSISTENTE EN LOS PLASMADO EN EL ARTICULO 27 # 6 DE LA LEY 1801 DE 2016, NOTIFICANDOLE INMEDIATAMENTE AL CIUDADANO SOBRE LA IMPOSICION DE UNA ORDEN DE COMPARENDO A SU NOMBRE."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **JAIMES MENESES**

SERGIO FABIAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 91495566, residente en HABITANTE DE VIVIENDS NO FORMAL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15510,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **12:58:00 PM** impuesta en CALLE 37 CRA 21.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **JAIMES MENESES SERGIO FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91495566 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **JAIMES MENESES SERGIO FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91495566 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15510,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **12:58:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15514(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15514** de **fecha 10/22/2021** (m/d/a) **y hora 2:28:00 PM** en CALLE 102 CON CARRERA 19 BARRIO FONTANA a él(la) señor(a) **VELASQUEZ GUERRERO NICOLAS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098787446, residente en CARRERA 16 N 116 36 VILLAS DEL NOGAL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15514**, de **fecha 10/22/2021** (m/d/a)**, y hora 2:28:00 PM** realizada en CALLE 102 CON CARRERA 19 BARRIO FONTANA impuesta a él(la) señor(a), **VELASQUEZ GUERRERO NICOLAS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098787446. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15514**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/22/2021** (m/d/a) a las **2:28:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VELASQUEZ GUERRERO NICOLAS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "En actividades de registro y control a personas por el barrio fontana, se realizó registro personal a este ciudadano encontrando en su poder un arma corto punzante tipo navaja."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VELASQUEZ GUERRERO NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098787446, residente en CARRERA 16 N 116 36 VILLAS DEL NOGAL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15514,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **2:28:00 PM** impuesta en CALLE 102 CON CARRERA 19 BARRIO FONTANA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **VELASQUEZ GUERRERO NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098787446 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VELASQUEZ GUERRERO NICOLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098787446 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15514,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **2:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15516(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15516** de **fecha 10/22/2021** (m/d/a) **y hora 2:37:00 PM** en CALLE 102 CON CARRERA 19 a él(la) señor(a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098734751, residente en BARRIO VENECIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15516**, de **fecha 10/22/2021** (m/d/a)**, y hora 2:37:00 PM** realizada en CALLE 102 CON CARRERA 19 impuesta a él(la) señor(a), **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098734751. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15516**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/22/2021** (m/d/a) a las **2:37:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Mediante registro e identificación a personas por el barrio fontana, se le realiza un registro personal a este ciudadano encontrando en su poder un arma cortante punzante tipo navaja."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734751, residente en BARRIO VENECIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15516,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **2:37:00 PM** impuesta en CALLE 102 CON CARRERA 19.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734751 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734751 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15516,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **2:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15521(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15521** de **fecha 10/22/2021** (m/d/a) **y hora 3:57:00 PM** en CL 22 N CON CRA 20 a él(la) señor(a) **RIOS QUINTERO YEISON ORLANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098767320, residente en MANZANA 38 BARRIO VILLAROSA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15521**, de **fecha 10/22/2021** (m/d/a)**, y hora 3:57:00 PM** realizada en CL 22 N CON CRA 20 impuesta a él(la) señor(a), **RIOS QUINTERO YEISON ORLANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098767320. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15521**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/22/2021** (m/d/a) a las **3:57:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RIOS QUINTERO YEISON ORLANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano se movilizaba en una motocicleta discover de placa jsj30f el cual se le solicita que se detenga y se le solicita un registro a persona hallandole en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo navaja el cual manifiesta que lo lleva encima apara defensa personal por tal motivo procedo a incautar el elemento y a notificarle orden de comparendo por el. comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad d ellas personas"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RIOS QUINTERO YEISON ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098767320, residente en MANZANA 38 BARRIO VILLAROSA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15521,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **3:57:00 PM** impuesta en CL 22 N CON CRA 20.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **RIOS QUINTERO YEISON ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098767320 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RIOS QUINTERO YEISON ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098767320 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15521,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **3:57:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15502(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15502** de **fecha 10/22/2021** (m/d/a) **y hora 10:24:00 AM** en CL 4 KR 15 16 a él(la) señor(a) **GARCIA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232889575, residente en BONAZA CAMPESTRE CASA 7 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15502**, de **fecha 10/22/2021** (m/d/a)**, y hora 10:24:00 AM** realizada en CL 4 KR 15 16 impuesta a él(la) señor(a), **GARCIA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232889575. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15502**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/22/2021** (m/d/a) a las **10:24:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GARCIA ORTIZ JUAN CARLOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "En ciudadanos ubicado en la vía pública portando un arma cortopunzante tipo cuchillo totalmente acerdo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GARCIA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889575, residente en BONAZA CAMPESTRE CASA 7, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15502,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **10:24:00 AM** impuesta en CL 4 KR 15 16.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **GARCIA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889575 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GARCIA ORTIZ JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232889575 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15502,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **10:24:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15504(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15504** de **fecha 10/22/2021** (m/d/a) **y hora 10:32:00 AM** en CL 4 KR 15 16 a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005028650, residente en BONANZA CAMPESTRE CASA 39 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15504**, de **fecha 10/22/2021** (m/d/a)**, y hora 10:32:00 AM** realizada en CL 4 KR 15 16 impuesta a él(la) señor(a), **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005028650. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15504**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/22/2021** (m/d/a) a las **10:32:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Mediante registró a persona se le encuentra al ciudadano un arma blanca tipo cuchillo empuñadura plástica color negro hoja acerada"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005028650, residente en BONANZA CAMPESTRE CASA 39, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15504,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **10:32:00 AM** impuesta en CL 4 KR 15 16.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005028650 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR RAMIREZ MARLON ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005028650 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15504,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **10:32:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15511(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15511** de **fecha 10/22/2021** (m/d/a) **y hora 12:59:00 PM** en CARRERA 15B CON CALLE 7 a él(la) señor(a) **LUNA SANTOS EDWIN ORLANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098756943, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15511**, de **fecha 10/22/2021** (m/d/a)**, y hora 12:59:00 PM** realizada en CARRERA 15B CON CALLE 7 impuesta a él(la) señor(a), **LUNA SANTOS EDWIN ORLANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098756943. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15511**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/22/2021** (m/d/a) a las **12:59:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LUNA SANTOS EDWIN ORLANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo navaja con cachas plásticas de color gris y ojilla en acero inoxidable marca stainless still."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LUNA SANTOS EDWIN ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098756943, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15511,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **12:59:00 PM** impuesta en CARRERA 15B CON CALLE 7.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **LUNA SANTOS EDWIN ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098756943 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LUNA SANTOS EDWIN ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098756943 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15511,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **12:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15503(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15503** de **fecha 10/22/2021** (m/d/a) **y hora 10:27:00 AM** en KR 7 W CL 59 MUTIS a él(la) señor(a) **DELGADO MARTINEZ WILMER ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098717544, residente en CL 60 7 W 29 MUTIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15503**, de **fecha 10/22/2021** (m/d/a)**, y hora 10:27:00 AM** realizada en KR 7 W CL 59 MUTIS impuesta a él(la) señor(a), **DELGADO MARTINEZ WILMER ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098717544. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15503**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/22/2021** (m/d/a) a las **10:27:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DELGADO MARTINEZ WILMER ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "la central de radio informa de un caso de riña en la calle 59 carrera 7w al llegar al lugar nos manifiesta el señor Intendente fredy jacome Olivar c.c. 13.746.573 el cual los señala al infractor el cual momentos antes prenetendia intimidarlo con arma blanca al momento del registro el viudadano infractor se torna agrasivo con los funcionarios de policia siendo necesario el uso del dispositivo taser nunero PNCX3000C6AO con el fin de lograr la obediencia del ciudadano causandole una molestia o inconformidad con el dispositivo electronico y poder reducirlo con el fin de garantizar su integridad fisica y la de los funcionarios policiales ya que el ciudadano al parecer se encontraba bajo los efectos de sustancia psicoactivas ademas se le incauta al ciudadano 01 arma blanca tipo cuchillo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DELGADO MARTINEZ**

WILMER ALEXIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098717544, residente en CL 60 7 W 29 MUTIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15503,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **10:27:00 AM** impuesta en KR 7 W CL 59 MUTIS.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **DELGADO MARTINEZ WILMER ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098717544 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DELGADO MARTINEZ WILMER ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098717544 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15503,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **10:27:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15520(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15520** de **fecha 10/22/2021** (m/d/a) **y hora 3:39:00 PM** en MANZANA B FRENTE A L CASA 3 a él(la) señor(a) **MORENO TORRA MARLON JHAIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095917366, residente en MANZANA F CASA 22 BARRIO BRISAS DEL PARAISO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15520**, de **fecha 10/22/2021** (m/d/a)**, y hora 3:39:00 PM** realizada en MANZANA B FRENTE A L CASA 3 impuesta a él(la) señor(a), **MORENO TORRA MARLON JHAIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095917366. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15520**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/22/2021** (m/d/a) a las **3:39:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MORENO TORRA MARLON JHAIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al ciudadano en mención al practicarle un registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo empuñadura de plástica color negro, hoja metálica plateada sin marca"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MORENO TORRA MARLON JHAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095917366, residente en MANZANA F CASA 22 BARRIO BRISAS DEL PARAISO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15520,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **3:39:00 PM** impuesta en MANZANA B FRENTE A L CASA 3.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MORENO TORRA MARLON JHAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095917366 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MORENO TORRA MARLON JHAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095917366 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15520,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **3:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15524(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15524** de **fecha 10/22/2021** (m/d/a) **y hora 4:14:00 PM** en CALLE 109 NÚMERO 15 67 SECTOR E PEATONAL 4 a él(la) señor(a) **ROCHA LOZANO DEIMER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1002465227, residente en SECTOR E CASA 17 PEATONAL 12 BARRIO LUZ DE SALVACIÓN 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15524**, de **fecha 10/22/2021** (m/d/a)**, y hora 4:14:00 PM** realizada en CALLE 109 NÚMERO 15 67 SECTOR E PEATONAL 4 impuesta a él(la) señor(a), **ROCHA LOZANO DEIMER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1002465227. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15524**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/22/2021** (m/d/a) a las **4:14:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ROCHA LOZANO DEIMER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al ciudadano en mención al practicarle un registro a personas se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo, de empuñadura en madera y hoja metálica marca excalibur"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ROCHA LOZANO DEIMER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002465227, residente en SECTOR E CASA 17 PEATONAL 12 BARRIO LUZ DE SALVACIÓN 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15524,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **4:14:00 PM** impuesta en CALLE 109 NÚMERO 15 67 SECTOR E PEATONAL 4.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ROCHA LOZANO DEIMER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002465227 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ROCHA LOZANO DEIMER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002465227 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15524,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **4:14:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15519(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15519** de **fecha 10/22/2021** (m/d/a) **y hora 3:17:00 PM** en CARRERA 30 CALLE 64 a él(la) señor(a) **DIAZ HERRERA BRANDON GIOVANNI**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098809449, residente en CARRERA 9D 67 10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15519**, de **fecha 10/22/2021** (m/d/a)**, y hora 3:17:00 PM** realizada en CARRERA 30 CALLE 64 impuesta a él(la) señor(a), **DIAZ HERRERA BRANDON GIOVANNI**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098809449. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15519**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/22/2021** (m/d/a) a las **3:17:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DIAZ HERRERA BRANDON GIOVANNI**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Mediante registro a persona se le incauta 01 cigarrillo de marihuana con un peso de 4 gramos aproximadamente"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DIAZ HERRERA BRANDON GIOVANNI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098809449, residente en CARRERA 9D 67 10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15519,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **3:17:00 PM** impuesta en CARRERA 30 CALLE 64.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **DIAZ HERRERA BRANDON GIOVANNI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098809449 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DIAZ HERRERA BRANDON GIOVANNI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098809449 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15519,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **3:17:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15523(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15523** de **fecha 10/22/2021** (m/d/a) **y hora 3:59:00 PM** en TV 93 PLAZOLETA NEOMUNDO a él(la) señor(a) **BLANCO GOMEZ DAVID ALEJANDRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098802992, residente en CL 37 26 15 BARRIO MEJORAS PÚBLICA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15523**, de **fecha 10/22/2021** (m/d/a)**, y hora 3:59:00 PM** realizada en TV 93 PLAZOLETA NEOMUNDO impuesta a él(la) señor(a), **BLANCO GOMEZ DAVID ALEJANDRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098802992. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15523**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/22/2021** (m/d/a) a las **3:59:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BLANCO GOMEZ DAVID ALEJANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mension se encontraba en la plazoleta neomundo, se le solicita un registro voluntario a persona y en un bolso sin marca de color azul se le halla 01 frasco de vidrio con tapa roja con banco y en su interior contiene una sustancia vegetal verdosa semejante a la marihuana. se incauta el elemento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BLANCO GOMEZ DAVID ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098802992, residente en CL 37 26 15 BARRIO MEJORAS PÚBLICA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15523,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **3:59:00 PM** impuesta en TV 93 PLAZOLETA NEOMUNDO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **BLANCO GOMEZ DAVID ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098802992 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BLANCO GOMEZ DAVID ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098802992 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15523,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **3:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15742(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15742** de **fecha 10/26/2021** (m/d/a) **y hora 4:45:00 PM** en CARRERA 20 CALLE 31 a él(la) señor(a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098648687, residente en HOTEL LAS 3 MARGARITAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15742**, de **fecha 10/26/2021** (m/d/a)**, y hora 4:45:00 PM** realizada en CARRERA 20 CALLE 31 impuesta a él(la) señor(a), **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098648687. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15742**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/26/2021** (m/d/a) a las **4:45:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano se encuentra en la vía pública fomentando riña junto con una femenina la cual manifiesta ser su ex novia se recibe el motivo de policía por parte de la ciudadanía, se le práctica un registro personal hallándole en la pretina del pantalón 01 elemento cortopunzante tipo cuchillo cachas en plástico color blanco hoja en lámina marca nekar el cual se procede a incautar con el fin de evitar las lesiones personales, el elemento incautado es dejado a disposición del comando de estación para su destrucción."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098648687, residente en HOTEL LAS 3 MARGARITAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15742,** de fecha **10/26/2021** (m/d/a) y hora **4:45:00 PM** impuesta en CARRERA 20 CALLE 31.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098648687 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098648687 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15742,** de fecha **10/26/2021** (m/d/a) y hora **4:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15731(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15731** de **fecha 10/26/2021** (m/d/a) **y hora 9:42:00 AM** en KILÓMETRO 4 VÍA AL MAR CALLE 24N a él(la) señor(a) **BAUTISTA PEDRAZA WILLIAM**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098801240, residente en VILLA ELENA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15731**, de **fecha 10/26/2021** (m/d/a)**, y hora 9:42:00 AM** realizada en KILÓMETRO 4 VÍA AL MAR CALLE 24N impuesta a él(la) señor(a), **BAUTISTA PEDRAZA WILLIAM**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098801240. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15731**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/26/2021** (m/d/a) a las **9:42:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BAUTISTA PEDRAZA WILLIAM**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se le solicita un registro a persona al ciudadano en mención hallandole en la pretina del pantalón que viste 01 arma corto punzante tipo cuchillo de hoja metálica y empuñadura de pasta color blanca sin marca"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BAUTISTA PEDRAZA WILLIAM**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801240, residente en VILLA ELENA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15731,** de fecha **10/26/2021** (m/d/a) y hora **9:42:00 AM** impuesta en KILÓMETRO 4 VÍA AL MAR CALLE 24N.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **BAUTISTA PEDRAZA WILLIAM**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801240 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BAUTISTA PEDRAZA WILLIAM**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098801240 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15731,** de fecha **10/26/2021** (m/d/a) y hora **9:42:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15737(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15737** de **fecha 10/26/2021** (m/d/a) **y hora 1:48:00 PM** en CALLE 50 CON. CARRERA 17 a él(la) señor(a) **SERRANO BARBOSA RAFAEL ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098610226, residente en CARRERA 18 51 136 BARRIO CONCORDIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15737**, de **fecha 10/26/2021** (m/d/a)**, y hora 1:48:00 PM** realizada en CALLE 50 CON. CARRERA 17 impuesta a él(la) señor(a), **SERRANO BARBOSA RAFAEL ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098610226. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15737**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/26/2021** (m/d/a) a las **1:48:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SERRANO BARBOSA RAFAEL ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento que realizaba patrullaje por el sector del parque de las motos de la concordia de observa un ciudadano que viste camiseta azul pantalón caque el cual al notar la precencia policial se nota nervioso por tal motivo se le solicita un registro a persona y al momento del mismo se le Halla una arma blanca tipo navaja con cachas negras y hoja en acero"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SERRANO BARBOSA RAFAEL ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098610226, residente en CARRERA 18 51 136 BARRIO CONCORDIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15737,** de fecha **10/26/2021** (m/d/a) y hora **1:48:00 PM** impuesta en CALLE 50 CON. CARRERA 17.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SERRANO BARBOSA RAFAEL ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098610226 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SERRANO BARBOSA RAFAEL ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098610226 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15737,** de fecha **10/26/2021** (m/d/a) y hora **1:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15728(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15728** de **fecha 10/26/2021** (m/d/a) **y hora 8:27:00 AM** en SECTOR D PEATONAL 1 a él(la) señor(a) **ROCHA LOZANO DEIMER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1002465227, residente en SECTOR E PEATONAL 12 CASA 17 BARRIO LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15728**, de **fecha 10/26/2021** (m/d/a)**, y hora 8:27:00 AM** realizada en SECTOR D PEATONAL 1 impuesta a él(la) señor(a), **ROCHA LOZANO DEIMER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1002465227. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15728**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/26/2021** (m/d/a) a las **8:27:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ROCHA LOZANO DEIMER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "COMPARENDO 27-6 Al ciudadano en mención al practicarle un registro a personas se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo, de empuñadura plástica color negro y hoja metálica marca excalibur Gibson stailess china"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ROCHA LOZANO DEIMER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002465227, residente en SECTOR E PEATONAL 12 CASA 17 BARRIO LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15728,** de fecha **10/26/2021** (m/d/a) y hora **8:27:00 AM** impuesta en SECTOR D PEATONAL 1.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ROCHA LOZANO DEIMER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002465227 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ROCHA LOZANO DEIMER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002465227 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15728,** de fecha **10/26/2021** (m/d/a) y hora **8:27:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15730(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15730** de **fecha 10/26/2021** (m/d/a) **y hora 9:10:00 AM** en CALLE 109 CON CARRERA 15 a él(la) señor(a) **SÁNCHEZ ÁLVAREZ JUAN DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007784992, residente en BARRIO TOLEDO PLATA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15730**, de **fecha 10/26/2021** (m/d/a)**, y hora 9:10:00 AM** realizada en CALLE 109 CON CARRERA 15 impuesta a él(la) señor(a), **SÁNCHEZ ÁLVAREZ JUAN DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007784992. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15730**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/26/2021** (m/d/a) a las **9:10:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SÁNCHEZ ÁLVAREZ JUAN DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "COMPARENDO 27-6 Al ciudadano en mención al practicarle un registro a personas se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo, de empuñadura plástica color azul y hoja metálica marca stailess steel"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SÁNCHEZ ÁLVAREZ JUAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007784992, residente en BARRIO TOLEDO PLATA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15730,** de fecha **10/26/2021** (m/d/a) y hora **9:10:00 AM** impuesta en CALLE 109 CON CARRERA 15.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SÁNCHEZ ÁLVAREZ JUAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007784992 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SÁNCHEZ ÁLVAREZ JUAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007784992 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15730,** de fecha **10/26/2021** (m/d/a) y hora **9:10:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15738(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15738** de **fecha 10/26/2021** (m/d/a) **y hora 3:04:00 PM** en 1W CON 64 B MUTIS a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ MEDINA JUAN GUILLERMO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098777197, residente en CALLE 44A 7-55 B ALFONSO LOPEZ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15738**, de **fecha 10/26/2021** (m/d/a)**, y hora 3:04:00 PM** realizada en 1W CON 64 B MUTIS impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ MEDINA JUAN GUILLERMO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098777197. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15738**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/26/2021** (m/d/a) a las **3:04:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ MEDINA JUAN GUILLERMO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano se observa consumiendo sustancias prohibidas o psicoactivas en el espacio publico, exactamente en inmediaciones del parque ubicado en la calle 1w con 64 del barrio mutis, por tal razon se le da aplicabilidad al decreto 0403 de la alcaldia municipal de Bucaramanga el cual restringe el consumo y porte de sustancias psicoactivas o estupefacientes en centros deportivos y parques."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ MEDINA JUAN GUILLERMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098777197, residente en CALLE 44A 7-55 B ALFONSO LOPEZ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15738,** de fecha **10/26/2021** (m/d/a) y hora **3:04:00 PM** impuesta en 1W CON 64 B MUTIS.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ MEDINA JUAN GUILLERMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098777197 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ MEDINA JUAN GUILLERMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098777197 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15738,** de fecha **10/26/2021** (m/d/a) y hora **3:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15740(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15740** de **fecha 10/26/2021** (m/d/a) **y hora 3:59:00 PM** en 12W CON 65 B MONTEREDONDO a él(la) señor(a) **MARTINEZ MARTINEZ WILMER ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098781832, residente en CALLE63 A 3W 40 B. LOS HEROES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15740**, de **fecha 10/26/2021** (m/d/a)**, y hora 3:59:00 PM** realizada en 12W CON 65 B MONTEREDONDO impuesta a él(la) señor(a), **MARTINEZ MARTINEZ WILMER ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098781832. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15740**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/26/2021** (m/d/a) a las **3:59:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MARTINEZ MARTINEZ WILMER ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano al momento de practicarle un registro a personas se le incauta 01 sustancia prohibida o psicoactiva en el espacio publico, exactamente en inmediaciones del parque monterredondo ubicado en la calle 64 con 12w del barrio monterredondo.por tal motivo se le da la aplicabilidad al código de convivencia."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MARTINEZ MARTINEZ WILMER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098781832, residente en CALLE63 A 3W 40 B. LOS HEROES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15740,** de fecha **10/26/2021** (m/d/a) y hora **3:59:00 PM** impuesta en 12W CON 65 B MONTEREDONDO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MARTINEZ MARTINEZ WILMER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098781832 la medida correctiva de Multa General

Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MARTINEZ MARTINEZ WILMER ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098781832 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15740,** de fecha **10/26/2021** (m/d/a) y hora **3:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15736(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15736** de **fecha 10/26/2021** (m/d/a) **y hora 1:31:00 PM** en CALLE62CON28 a él(la) señor(a) **ARENAS ARCINIEGAS CARLOS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098781659, residente en CALLE19#32-61 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15736**, de **fecha 10/26/2021** (m/d/a)**, y hora 1:31:00 PM** realizada en CALLE62CON28 impuesta a él(la) señor(a), **ARENAS ARCINIEGAS CARLOS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098781659. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15736**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/26/2021** (m/d/a) a las **1:31:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ARENAS ARCINIEGAS CARLOS ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Mediante registro a personas se le halla una bolsa transparente que en su interior contiene una sustancia de color verde que por su olor de color se asemeja a los derivados de la marihuana"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ARENAS ARCINIEGAS CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098781659, residente en CALLE19#32-61, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15736,** de fecha **10/26/2021** (m/d/a) y hora **1:31:00 PM** impuesta en CALLE62CON28.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ARENAS ARCINIEGAS CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098781659 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ARENAS ARCINIEGAS CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098781659 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15736,** de fecha **10/26/2021** (m/d/a) y hora **1:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15898(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15898** de **fecha 10/30/2021** (m/d/a) **y hora 11:48:00 AM** en CALLE 66 CARRERA 28 50 a él(la) señor(a) **BOLIVAR GARCIA JHON ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 79778569, residente en CALLE 66 CARRERA 28 50 PISO 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15898**, de **fecha 10/30/2021** (m/d/a)**, y hora 11:48:00 AM** realizada en CALLE 66 CARRERA 28 50 impuesta a él(la) señor(a), **BOLIVAR GARCIA JHON ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 79778569. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15898**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/30/2021** (m/d/a) a las **11:48:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BOLIVAR GARCIA JHON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "le central de comunicaciones nos informa sobre una riña en la calle 60 carrera 28 puerta del sol al llegar a el lugar nos entrevistamos con el señor alexander ruiz cc 1098813348 de Bucaramanga el cual reside en la calle 66 carrera 58 50 segundo piso el cual nos indica que el señor jhon alexander Bolívar gracia cc 79 778 569 el cual vive en la misma dirección primer piso este desde horas de la manan esta comentándole riña con amenazas de causarle daño físico todo debido a un vehuiculo del señor alexander ruiz que esta estacionado frente a la vivienda."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BOLIVAR GARCIA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79778569, residente en CALLE 66 CARRERA 28 50 PISO 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15898,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **11:48:00 AM** impuesta en CALLE 66 CARRERA 28 50.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **BOLIVAR GARCIA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79778569 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BOLIVAR GARCIA JHON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79778569 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15898,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **11:48:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15906(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15906** de **fecha 10/30/2021** (m/d/a) **y hora 3:29:00 PM** en AV BUCAROS CALLE 3 a él(la) señor(a) **ANDARA VALECILLOS ANDERLYN DAYANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 31008053, residente en VEREDA CASA LOMAS RUITOQUE BAJO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15906**, de **fecha 10/30/2021** (m/d/a)**, y hora 3:29:00 PM** realizada en AV BUCAROS CALLE 3 impuesta a él(la) señor(a), **ANDARA VALECILLOS ANDERLYN DAYANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 31008053. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15906**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/30/2021** (m/d/a) a las **3:29:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ANDARA VALECILLOS ANDERLYN DAYANA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "La ciudadana en mension es sorprendida fomentando riña en via publica a los transeuntes y vehiculos argumentando que su pareja sentimental le habia sudo infiel se le dan las voces preventivas de policia a las cuales no acata por esta razon se le Hace necesario aplicar la norma."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ANDARA VALECILLOS ANDERLYN DAYANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31008053, residente en VEREDA CASA LOMAS RUITOQUE BAJO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15906,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **3:29:00 PM** impuesta en AV BUCAROS CALLE 3.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ANDARA VALECILLOS ANDERLYN DAYANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31008053 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ANDARA VALECILLOS ANDERLYN DAYANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31008053 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15906,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **3:29:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15894(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15894** de **fecha 10/30/2021** (m/d/a) **y hora 8:24:00 AM** en CARRERA 7A # 36N-65 a él(la) señor(a) **NAVAS VALDERRAMA NELSON FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005108398, residente en TORRE 34 APARTAMENTO 4590 BETANIA ETAPA 12 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15894**, de **fecha 10/30/2021** (m/d/a)**, y hora 8:24:00 AM** realizada en CARRERA 7A # 36N-65 impuesta a él(la) señor(a), **NAVAS VALDERRAMA NELSON FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005108398. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15894**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/30/2021** (m/d/a) a las **8:24:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **NAVAS VALDERRAMA NELSON FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de realizar planes de registro y control a personas por el sector del barrio café Madrid - sector el túnel, se observa al ciudadano anteriormente mencionado y se le hayo mediante registro personal un arma cortopunzante tipo navaja."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **NAVAS VALDERRAMA NELSON FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005108398, residente en TORRE 34 APARTAMENTO 4590 BETANIA ETAPA 12, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15894,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **8:24:00 AM** impuesta en CARRERA 7A # 36N-65.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **NAVAS VALDERRAMA NELSON FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005108398 la medida correctiva de Multa General

Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **NAVAS VALDERRAMA NELSON FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005108398 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15894,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **8:24:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15902(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15902** de **fecha 10/30/2021** (m/d/a) **y hora 12:50:00 PM** en CRA 24 CON CALLE 15CN a él(la) señor(a) **VARGAS NIÑO IVAN AUGUSTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13872773, residente en CRA 17 CON 28 SAN FRANCISCO HOTEL MEDIA LUNA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15902**, de **fecha 10/30/2021** (m/d/a)**, y hora 12:50:00 PM** realizada en CRA 24 CON CALLE 15CN impuesta a él(la) señor(a), **VARGAS NIÑO IVAN AUGUSTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13872773. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15902**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/30/2021** (m/d/a) a las **12:50:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VARGAS NIÑO IVAN AUGUSTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se le practica un registro y se le halla 01 arma corto punzante sin tener alguna justificación valedera para portarla"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VARGAS NIÑO IVAN AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13872773, residente en CRA 17 CON 28 SAN FRANCISCO HOTEL MEDIA LUNA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15902,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **12:50:00 PM** impuesta en CRA 24 CON CALLE 15CN.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **VARGAS NIÑO IVAN AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13872773 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VARGAS NIÑO IVAN AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13872773 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15902,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **12:50:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15908(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15908** de **fecha 10/30/2021** (m/d/a) **y hora 4:02:00 PM** en CL 14 N CON CRA 18 a él(la) señor(a) **NIÑO ACELAS JOHAN RICARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232888581, residente en MANZANA 9 CALLE 18N-36 VILLA ROSA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15908**, de **fecha 10/30/2021** (m/d/a)**, y hora 4:02:00 PM** realizada en CL 14 N CON CRA 18 impuesta a él(la) señor(a), **NIÑO ACELAS JOHAN RICARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232888581. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15908**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/30/2021** (m/d/a) a las **4:02:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **NIÑO ACELAS JOHAN RICARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano se movilizaba en una motocicleta se le solicita que se detenga para un registro a persona hallandole un arma corto punzante tipo cuchillo el cual manifiesta que lo usa para defensa personal, procedo a incautar el elemento y a notificarle orden de comparendo por el comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad de la persona"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **NIÑO ACELAS JOHAN RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888581, residente en MANZANA 9 CALLE 18N-36 VILLA ROSA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15908,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **4:02:00 PM** impuesta en CL 14 N CON CRA 18.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **NIÑO ACELAS JOHAN RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888581 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **NIÑO ACELAS JOHAN RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888581 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15908,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **4:02:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15910(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15910** de **fecha 10/30/2021** (m/d/a) **y hora 4:23:00 PM** en CALLE 56CON21 a él(la) señor(a) **VALENCIA TORRA FAIBER ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098718806, residente en CALLE37CN8A-32 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15910**, de **fecha 10/30/2021** (m/d/a)**, y hora 4:23:00 PM** realizada en CALLE 56CON21 impuesta a él(la) señor(a), **VALENCIA TORRA FAIBER ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098718806. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15910**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/30/2021** (m/d/a) a las **4:23:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VALENCIA TORRA FAIBER ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Mediante registro a persona se le halla 01 arma cortopunzante tipo cuchillo de cachas de madera en la altura de la cintura"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VALENCIA TORRA FAIBER ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098718806, residente en CALLE37CN8A-32, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15910,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **4:23:00 PM** impuesta en CALLE 56CON21.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **VALENCIA TORRA FAIBER ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098718806 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VALENCIA TORRA FAIBER ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098718806 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15910,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **4:23:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15896(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15896** de **fecha 10/30/2021** (m/d/a) **y hora 11:43:00 AM** en CLL3A CON CRA 10 a él(la) señor(a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098774224, residente en CRA 20 19-46 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15896**, de **fecha 10/30/2021** (m/d/a)**, y hora 11:43:00 AM** realizada en CLL3A CON CRA 10 impuesta a él(la) señor(a), **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098774224. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15896**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/30/2021** (m/d/a) a las **11:43:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "al realizarle un registro personal a este sujeto se le halló en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo navaja"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098774224, residente en CRA 20 19-46, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15896,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **11:43:00 AM** impuesta en CLL3A CON CRA 10.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098774224 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **NOVOA CHINCHILLA JOHN EDWARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098774224 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15896,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **11:43:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15899(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15899** de **fecha 10/30/2021** (m/d/a) **y hora 11:48:00 AM** en CALLE 60 CON CARRERA 8W BARRIO BRISAS DEL MUTIS a él(la) señor(a) **GOMEZ CASTELLANOS ALVARO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095843611, residente en VILLAMPIS GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15899**, de **fecha 10/30/2021** (m/d/a)**, y hora 11:48:00 AM** realizada en CALLE 60 CON CARRERA 8W BARRIO BRISAS DEL MUTIS impuesta a él(la) señor(a), **GOMEZ CASTELLANOS ALVARO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095843611. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15899**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/30/2021** (m/d/a) a las **11:48:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GOMEZ CASTELLANOS ALVARO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de practicarle un registro al ciudadano se le incauta 01 objeto corto punzante tipo cuchillo sin marca el cual tiene un valor comercial de 10000 pesos"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GOMEZ CASTELLANOS ALVARO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095843611, residente en VILLAMPIS GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15899,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **11:48:00 AM** impuesta en CALLE 60 CON CARRERA 8W BARRIO BRISAS DEL MUTIS.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **GOMEZ CASTELLANOS ALVARO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095843611 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GOMEZ CASTELLANOS ALVARO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095843611 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15899,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **11:48:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15912(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15912** de **fecha 10/30/2021** (m/d/a) **y hora 5:07:00 PM** en KILÓMETRO 3 CALLE 70 a él(la) señor(a) **TORRES ESPARZA ELKIN STEVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007868246, residente en VILLA CAROLINA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15912**, de **fecha 10/30/2021** (m/d/a)**, y hora 5:07:00 PM** realizada en KILÓMETRO 3 CALLE 70 impuesta a él(la) señor(a), **TORRES ESPARZA ELKIN STEVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007868246. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15912**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/30/2021** (m/d/a) a las **5:07:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **TORRES ESPARZA ELKIN STEVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "En registro a persona se le encuentra una arma blanca tipo peinilla"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **TORRES ESPARZA ELKIN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007868246, residente en VILLA CAROLINA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15912,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **5:07:00 PM** impuesta en KILÓMETRO 3 CALLE 70.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **TORRES ESPARZA ELKIN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007868246 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **TORRES ESPARZA ELKIN STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007868246 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15912,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **5:07:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15904(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15904** de **fecha 10/30/2021** (m/d/a) **y hora 1:43:00 PM** en KR 32 CL 14 SAN ALONSO a él(la) señor(a) **JIMENEZ RUEDA ANDERSON JAHIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095950130, residente en CLL 12B#21-34 BARRIO RÍO PRADO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15904**, de **fecha 10/30/2021** (m/d/a)**, y hora 1:43:00 PM** realizada en KR 32 CL 14 SAN ALONSO impuesta a él(la) señor(a), **JIMENEZ RUEDA ANDERSON JAHIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095950130. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15904**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/30/2021** (m/d/a) a las **1:43:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **JIMENEZ RUEDA ANDERSON JAHIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se le practica un registro al señor antes en mención al cual accede voluntariamente hallando en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo con cacha negra plástica marca staileens en la pretina de su pantaloneta por lo tanto se hace la incautacion y se da aplicación al código de seguridad y convivencia ciudadana"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **JIMENEZ RUEDA ANDERSON JAHIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095950130, residente en CLL 12B#21-34 BARRIO RÍO PRADO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15904,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **1:43:00 PM** impuesta en KR 32 CL 14 SAN ALONSO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **JIMENEZ RUEDA ANDERSON JAHIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095950130 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **JIMENEZ RUEDA ANDERSON JAHIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095950130 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15904,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **1:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15909(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15909** de **fecha 10/30/2021** (m/d/a) **y hora 4:22:00 PM** en CALLE 104 CARRERA 7 a él(la) señor(a) **MARTINEZ PINZON RICARDO JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1064796331, residente en DIAG 55 B 22 B 20 CARRIZAL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15909**, de **fecha 10/30/2021** (m/d/a)**, y hora 4:22:00 PM** realizada en CALLE 104 CARRERA 7 impuesta a él(la) señor(a), **MARTINEZ PINZON RICARDO JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1064796331. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15909**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/30/2021** (m/d/a) a las **4:22:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MARTINEZ PINZON RICARDO JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Realizando patrullaje por el sector del barrio del porvenir se observa al señor Ricardo Javier Martínez Pinzon de cédula 1064796331 consumiendo alusinogenos tipo marihuana al momento de abordarlo arroja los alucinógenos a la zona boscosa se deja constancia que en el lugar hay un parque donde comparten nemoresse deja constancia que se le da a conocer la ley 1801 del año 2016 código de seguridad y convivencia ciudadana"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MARTINEZ PINZON RICARDO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1064796331, residente en DIAG 55 B 22 B 20 CARRIZAL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15909,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **4:22:00 PM** impuesta en CALLE 104 CARRERA 7.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MARTINEZ PINZON RICARDO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1064796331 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MARTINEZ PINZON RICARDO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1064796331 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15909,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **4:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15907(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15907** de **fecha 10/30/2021** (m/d/a) **y hora 3:41:00 PM** en AV BUCAROS CALLE 3 a él(la) señor(a) **ANDARA VALECILLOS ANDERLYN DAYANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 31008053, residente en VEREDA CASA LOMAS. RUITOQUE BAJO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15907**, de **fecha 10/30/2021** (m/d/a)**, y hora 3:41:00 PM** realizada en AV BUCAROS CALLE 3 impuesta a él(la) señor(a), **ANDARA VALECILLOS ANDERLYN DAYANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 31008053. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15907**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/30/2021** (m/d/a) a las **3:41:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ANDARA VALECILLOS ANDERLYN DAYANA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "La. Ciudada es sorprendida en via publicq con 01 bolsa plastica de sustancia prohibida marihuana en su mano Izquierda."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ANDARA VALECILLOS ANDERLYN DAYANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31008053, residente en VEREDA CASA LOMAS. RUITOQUE BAJO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15907,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **3:41:00 PM** impuesta en AV BUCAROS CALLE 3.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ANDARA VALECILLOS ANDERLYN DAYANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31008053 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ANDARA VALECILLOS ANDERLYN DAYANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31008053 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15907,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **3:41:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15911(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15911** de **fecha 10/30/2021** (m/d/a) **y hora 4:33:00 PM** en CARRERA 6 CON CALLE 63 a él(la) señor(a) **SEPULVEDA GARCIA FRANCISCO JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 91517407, residente en CARRERA 3#65C-113 B LOS CANELOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15911**, de **fecha 10/30/2021** (m/d/a)**, y hora 4:33:00 PM** realizada en CARRERA 6 CON CALLE 63 impuesta a él(la) señor(a), **SEPULVEDA GARCIA FRANCISCO JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 91517407. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15911**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/30/2021** (m/d/a) a las **4:33:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SEPULVEDA GARCIA FRANCISCO JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se realizó un registro personal a este sujeto donde se le allá, una sustancia vegetal que por sus características de color y olor se asemeja a mariuhana"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SEPULVEDA GARCIA FRANCISCO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517407, residente en CARRERA 3#65C-113 B LOS CANELOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15911,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **4:33:00 PM** impuesta en CARRERA 6 CON CALLE 63.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SEPULVEDA GARCIA FRANCISCO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517407 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SEPULVEDA GARCIA FRANCISCO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517407 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15911,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **4:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15916(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15916** de **fecha 10/30/2021** (m/d/a) **y hora 5:40:00 PM** en CARRERA 17 CON CALLE 104A a él(la) señor(a) **RUIZ GIL VICTOR DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102370869, residente en CARRERA 42W # 59 03 BARRIO ESTORAQUEZ 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15916**, de **fecha 10/30/2021** (m/d/a)**, y hora 5:40:00 PM** realizada en CARRERA 17 CON CALLE 104A impuesta a él(la) señor(a), **RUIZ GIL VICTOR DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102370869. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15916**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/30/2021** (m/d/a) a las **5:40:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RUIZ GIL VICTOR DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención al practicarle un registro a personas se le halla 01 bolsa plástica transparente de sello hermético que en su interior contiene una sustancia vegetal que por sus características de olor y color se asemeja a la marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RUIZ GIL VICTOR DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102370869, residente en CARRERA 42W # 59 03 BARRIO ESTORAQUEZ 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15916,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **5:40:00 PM** impuesta en CARRERA 17 CON CALLE 104A.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **RUIZ GIL VICTOR DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102370869 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RUIZ GIL VICTOR DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102370869 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15916,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **5:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15914(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15914** de **fecha 10/30/2021** (m/d/a) **y hora 5:31:00 PM** en CARRERA 33 CALLE 64 a él(la) señor(a) **NUÑEZ VARGAS JAVIER EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098742870, residente en CALLE 24 42 07 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 9 - Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15914**, de **fecha 10/30/2021** (m/d/a)**, y hora 5:31:00 PM** realizada en CARRERA 33 CALLE 64 impuesta a él(la) señor(a), **NUÑEZ VARGAS JAVIER EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098742870. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15914**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/30/2021** (m/d/a) a las **5:31:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **NUÑEZ VARGAS JAVIER EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano es sorprendido realizando grafitis en los muros del colegio san. Pedrito carrera 33 calle 64"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **NUÑEZ VARGAS JAVIER EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098742870, residente en CALLE 24 42 07, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15914,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **5:31:00 PM** impuesta en CARRERA 33 CALLE 64.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **NUÑEZ VARGAS JAVIER EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098742870 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **NUÑEZ VARGAS JAVIER EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098742870 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15914,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **5:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14972(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14972** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 2:31:00 PM** en PEATONAL 4 LUZ DE SALVACIÓN a él(la) señor(a) **MANTILLA FLOREZ EDDY MILENA**, identificado(a) con el documento de identidad número 37754888, residente en VIA BOSCONIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14972**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 2:31:00 PM** realizada en PEATONAL 4 LUZ DE SALVACIÓN impuesta a él(la) señor(a), **MANTILLA FLOREZ EDDY MILENA**, identificado(a) con el documento de identidad número 37754888. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14972**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **2:31:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MANTILLA FLOREZ EDDY MILENA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El compañero de caí móvil 4 nos informa de una riña en la peatonal 4 casa 9 , al llegar nos entrevistamos con el señor Roger Henderson fuentes riera identificado con cedula de extranjeria 19.991.130, quien nos manifiesta que su pareja sentimental quien se encuentra en alto estado de alicoramiento, le estaba fomentando riña y lanzándole objetos contundentes y quien presenta unas laceraciones en su brazo izquierdo, la señora quien se encuentra en alto estado de embriaguez continua con la riña intentando agredir a su pareja, por tal motivo fue necesario el traslado a la estación de policía sur, con el fin de salvaguardar la vida de el ciudadano y la de ella, la pareja sentimental manifiesta no interponer denuncia penal contra la señora Eddy mantilla, así mismo se le realiza el respectivo comparendo a la ciudadana."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MANTILLA FLOREZ EDDY MILENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37754888, residente en VIA BOSCONIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14972,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **2:31:00 PM** impuesta en PEATONAL 4 LUZ DE SALVACIÓN.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MANTILLA FLOREZ EDDY MILENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37754888 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos MCTE ($484547) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MANTILLA FLOREZ EDDY MILENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37754888 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14972,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **2:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14970(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14970** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 2:14:00 PM** en CR 49 #31-47 ALBANIA a él(la) señor(a) **GUTIERREZ BUITRAGO LUIS ERNESTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 5401965, residente en CR 49 #31-47 ALBANIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14970**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 2:14:00 PM** realizada en CR 49 #31-47 ALBANIA impuesta a él(la) señor(a), **GUTIERREZ BUITRAGO LUIS ERNESTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 5401965. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14970**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **2:14:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GUTIERREZ BUITRAGO LUIS ERNESTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "La señora blanca fany Rodríguez Marín cc 63274303,manifiesta que se encuentra sosteniendo discusiones verbales y que fue agredida al parecer con un arma blanca por el señor Luis Ernesto Gutiérrez buitrago cc5401965."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GUTIERREZ BUITRAGO LUIS ERNESTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5401965, residente en CR 49 #31-47 ALBANIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14970,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **2:14:00 PM** impuesta en CR 49 #31-47 ALBANIA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **GUTIERREZ BUITRAGO LUIS ERNESTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5401965 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos MCTE ($484547) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GUTIERREZ BUITRAGO LUIS ERNESTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5401965 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14970,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **2:14:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14971(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14971** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 2:16:00 PM** en KR 49 CL 31 47 a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ MARIN BLANCA FANY**, identificado(a) con el documento de identidad número 63274303, residente en KR 49 31 47 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14971**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 2:16:00 PM** realizada en KR 49 CL 31 47 impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ MARIN BLANCA FANY**, identificado(a) con el documento de identidad número 63274303. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14971**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **2:16:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ MARIN BLANCA FANY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El señor Luis Ernesto Gutiérrez Buitrago CC 5.401.965 de Cúcuta manifiesta que se encontraba discutiendo de forma verbal con la señora Blanca Fany Rodríguez y posterior lo agrede físicamente con golpes y con una silla."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ MARIN BLANCA FANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63274303, residente en KR 49 31 47, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14971,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **2:16:00 PM** impuesta en KR 49 CL 31 47.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ MARIN BLANCA FANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63274303 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos MCTE ($484547) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ MARIN BLANCA FANY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63274303 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14971,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **2:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15322(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15322** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 10:49:00 AM** en LINEA VIA PUBLI PARQUE LINEAL VIA PÚBLICA BAVARIA DOS a él(la) señor(a) **MONTES TORRES MARBELL LUZ**, identificado(a) con el documento de identidad número 1004278557, residente en ASENTAMIENTO HUMANO PUENTE NARIÑO CASA # 157 FRENTE AL PARQUE LINEAL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15322**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 10:49:00 AM** realizada en LINEA VIA PUBLI PARQUE LINEAL VIA PÚBLICA BAVARIA DOS impuesta a él(la) señor(a), **MONTES TORRES MARBELL LUZ**, identificado(a) con el documento de identidad número 1004278557. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15322**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **10:49:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MONTES TORRES MARBELL LUZ**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "la ciudadana es sorprendida en vía publica agrediendo físicamente a la señora Leydy Milena Vargas sanchez c.c 63.528.949 de Bucaramanga"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MONTES TORRES MARBELL LUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004278557, residente en ASENTAMIENTO HUMANO PUENTE NARIÑO CASA # 157 FRENTE AL PARQUE LINEAL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15322,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **10:49:00 AM** impuesta en LINEA VIA PUBLI PARQUE LINEAL VIA PÚBLICA BAVARIA DOS.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MONTES TORRES MARBELL LUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004278557 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos MCTE ($484547) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MONTES TORRES MARBELL LUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004278557 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15322,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **10:49:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15525(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15525** de **fecha 10/22/2021** (m/d/a) **y hora 5:43:00 PM** en KR 31 33 05 a él(la) señor(a) **GARCIA PEREIRA JUAN PABLO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91260920, residente en APARTAMENTO DEL BOSQUE SECTOR F TORRE 4 APTO 102 FLORIDABLANCA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos numeral 2, citado a continuación:

“Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos

Num. 2 - Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15525**, de **fecha 10/22/2021** (m/d/a)**, y hora 5:43:00 PM** realizada en KR 31 33 05 impuesta a él(la) señor(a), **GARCIA PEREIRA JUAN PABLO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91260920. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15525**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/22/2021** (m/d/a) a las **5:43:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GARCIA PEREIRA JUAN PABLO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos numeral 2 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante acompañamiento solicitado por funcionarios de la electrificadora de Santander para verificar una reconexion en la Carrera 31 número 33-05 establecimiento metropolitan barrio mejoras públicas donde los funcionarios antes mencionados realizan nuevamente la suspensión del servicio directo de energía ya que este se encontraba conectado de forma fraudulenta.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 28 - Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GARCIA PEREIRA JUAN PABLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91260920, residente en APARTAMENTO DEL BOSQUE SECTOR F TORRE 4 APTO 102 FLORIDABLANCA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15525,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **5:43:00 PM** impuesta en KR 31 33 05.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **GARCIA PEREIRA JUAN PABLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91260920 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Cuatrocientos

Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos MCTE ($484548) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GARCIA PEREIRA JUAN PABLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91260920 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15525,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **5:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15895(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15895** de **fecha 10/30/2021** (m/d/a) **y hora 11:31:00 AM** en CALLE 36 CARRERA 15 a él(la) señor(a) **CHAPA DURAN ADRIANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 63525934, residente en CALLE 16 # 24-18 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15895**, de **fecha 10/30/2021** (m/d/a)**, y hora 11:31:00 AM** realizada en CALLE 36 CARRERA 15 impuesta a él(la) señor(a), **CHAPA DURAN ADRIANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 63525934. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15895**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/30/2021** (m/d/a) a las **11:31:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CHAPA DURAN ADRIANA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al llegar al lugar de los hechos nos entrevistamos con el señor Sergio Andrés sandoval Beltrán el cual manifiesta que la señora adriana chapa Durán lo agredió físicamente, debido a inconvenientes por ventas en el sector, se trato de realizar la mediación policial pero no fue posible ya que la ciudadana continúaba discutiendo en el momento del procedimiento. De igual forma el señor Sergio manifesta que no desea interponer denuncio formal en el momento. Motivo por el cual se realiza la medida correctiva."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CHAPA DURAN ADRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63525934, residente en CALLE 16 # 24-18, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15895,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **11:31:00 AM** impuesta en CALLE 36 CARRERA 15.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CHAPA DURAN ADRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63525934 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos MCTE ($484549) a favor del Municipio

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CHAPA DURAN ADRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63525934 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15895,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **11:31:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15900(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15900** de **fecha 10/30/2021** (m/d/a) **y hora 12:21:00 PM** en KR 9 CL 42 BARRIO ALFONSO LOPEZ a él(la) señor(a) **GOMEZ URIETA EVER**, identificado(a) con el documento de identidad número 91432886, residente en CALLE 9 A 24 09 BARRIO UNIVERSIDAD de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15900**, de **fecha 10/30/2021** (m/d/a)**, y hora 12:21:00 PM** realizada en KR 9 CL 42 BARRIO ALFONSO LOPEZ impuesta a él(la) señor(a), **GOMEZ URIETA EVER**, identificado(a) con el documento de identidad número 91432886. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15900**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/30/2021** (m/d/a) a las **12:21:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GOMEZ URIETA EVER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "La central de radios de la policía nacional nos envía a atender requerimiento de riña en la carrera 9 con 42, frente al micromercado nazareth, al llegar allí nos aborda el señor José David Pérez otero, cc 1120753631 de Fonseca la guaira, quien nos pone en conocimiento y nos enseña un video, en donde el señor ever Gómez urieta, lo agrede físicamente ya que no le quisieron vender licor en este punto. Se trata de hacer mediación polocial y no es posible. Es de anotar que el señor José Pérez manifiesta no instaurar denunció penal en contra de su agresor."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GOMEZ URIETA EVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91432886, residente en CALLE 9 A 24 09 BARRIO UNIVERSIDAD, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15900,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **12:21:00 PM** impuesta en KR 9 CL 42 BARRIO ALFONSO LOPEZ.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **GOMEZ URIETA EVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91432886 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Cuatrocientos

Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos MCTE ($484550) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GOMEZ URIETA EVER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91432886 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15900,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **12:21:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14599(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14599** de **fecha 10/2/2021** (m/d/a) **y hora 4:31:00 PM** en CARRERA 38A CON CALLE 46 PARQUE SARRAPIOS a él(la) señor(a) **AVILA DOCTOR JUAN FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005339381, residente en CARRERA 29#32-53 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14599**, de **fecha 10/2/2021** (m/d/a)**, y hora 4:31:00 PM** realizada en CARRERA 38A CON CALLE 46 PARQUE SARRAPIOS impuesta a él(la) señor(a), **AVILA DOCTOR JUAN FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005339381. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14599**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/2/2021** (m/d/a) a las **4:31:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **AVILA DOCTOR JUAN FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se sorprende al ciudadano en mencion dentro del parque sarrapios consumiendo una sustancia prohibida (FUMANDO MARIHUANA), dicho ciudadano al observar la presencia policial destruye la sustancia y la tira a la zona boscosa del parque sarrapios, desacatando el decreto municipal 0403 del 18 de noviembre del 2020 en su articulo 2 el cual habla del perimetro: se establece en 60 metros el perimetro del espacio publico o lugares abiertos al publico, habitualmente concurridos por menores de edad en el suelo urbano o rural del municipio de Bucaramanga, que se encuentren en el area circundante de los centros educativos, centros deportivos, los parques, plazas y plazoletas, como también zonas historicas o declaradas de interés cultural en su paragrafo 1: en dicho perimetro no se permitira el consumo, porte, distribucion, facilitacion, ofrecimiento o comercializacion de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis

personal como también el consumo de bebidas alcoholicas durante las veinticuatro (24) horas del dia, los siete (7) dias de la semana."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **AVILA DOCTOR JUAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005339381, residente en CARRERA 29#32-53, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14599,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **4:31:00 PM** impuesta en CARRERA 38A CON CALLE 46 PARQUE SARRAPIOS.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **AVILA DOCTOR JUAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005339381 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **AVILA DOCTOR JUAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005339381 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14599,** de fecha **10/2/2021** (m/d/a) y hora **4:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14773(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14773** de **fecha 10/6/2021** (m/d/a) **y hora 12:30:00 PM** en CL 1 KR 15 a él(la) señor(a) **VEGA VEGA WILMAR FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098783561, residente en LOS CUADROS PTL CASA 23 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

"Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14773**, de **fecha 10/6/2021** (m/d/a)**, y hora 12:30:00 PM** realizada en CL 1 KR 15 impuesta a él(la) señor(a), **VEGA VEGA WILMAR FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098783561. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14773**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/6/2021** (m/d/a) a las **12:30:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VEGA VEGA WILMAR FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "al ciudadano presente se la da la orden de retirarse del sitio ya que se encontraba bloqueando la via donde hace caso omiso"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VEGA VEGA WILMAR FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098783561, residente en LOS CUADROS PTL CASA 23, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14773,** de fecha **10/6/2021** (m/d/a) y hora **12:30:00 PM** impuesta en CL 1 KR 15.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **VEGA VEGA WILMAR FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098783561 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VEGA VEGA WILMAR FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098783561 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14773,** de fecha **10/6/2021** (m/d/a) y hora **12:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14771(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14771** de **fecha 10/6/2021** (m/d/a) **y hora 5:54:00 PM** en AVENIDA GONZALEZ VALENCIA CON CARRERA 24 a él(la) señor(a) **PABON RODRIGUEZ EDWIN MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098813146, residente en AVENIDA 87-1810 DIAMANTE 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3, citado a continuación:

"Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14771**, de **fecha 10/6/2021** (m/d/a)**, y hora 5:54:00 PM** realizada en AVENIDA GONZALEZ VALENCIA CON CARRERA 24 impuesta a él(la) señor(a), **PABON RODRIGUEZ EDWIN MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098813146. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14771**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/6/2021** (m/d/a) a las **5:54:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PABON RODRIGUEZ EDWIN MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "por llamado de la ciudadanía en la avenida gonzalez valencia con 24 parque jordano que hay unos sujetos consumiendo alucinógenos, cuando llegamos al lugar se observa este ciudadano que esta fumando en el parque y cuando observa la policía bota el cigarrillo de marihuana y al solicitarle el registro a persona invocando el articulo 159 del la ley 1801/del 2016 este ciudadano se porta de una forma grosera y agresiva diciendo palabras soeces y negándose al registro a persona y cuando ve mas unidades de policía y se hace el uso del judo verbal para que se deje registrar se sigue oponiendo hasta que cuando ve mi compañero sacar las esposas para inmovilizarlo hay si entrega eL documento de identificación y accede al reguistro"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PABON RODRIGUEZ EDWIN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098813146, residente en AVENIDA 87-1810 DIAMANTE 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14771,** de fecha **10/6/2021** (m/d/a) y hora **5:54:00 PM** impuesta en AVENIDA GONZALEZ VALENCIA CON CARRERA 24.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **PABON RODRIGUEZ EDWIN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098813146 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PABON RODRIGUEZ EDWIN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098813146 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14771,** de fecha **10/6/2021** (m/d/a) y hora **5:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14957(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14957** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 9:23:00 AM** en CALLE 101 CON CARRERA18FONTANA a él(la) señor(a) **SIERRA MANRIQUE IVAN FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007536574, residente en CARRERA 13 103B 54 SANTA MARIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14957**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 9:23:00 AM** realizada en CALLE 101 CON CARRERA18FONTANA impuesta a él(la) señor(a), **SIERRA MANRIQUE IVAN FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007536574. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14957**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **9:23:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SIERRA MANRIQUE IVAN FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al llegar al parque fontana real avordamo al señor Iván manrique numero cédula 1007536574 quien se encontraba en el parque de fontana consumiendo mariguhana en parque abierto al público se le realiza la incautacion de esta sustancia ya que está infringiendo la ley 1801 del 2016 en su artículo 140 numeral 13"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SIERRA MANRIQUE IVAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007536574, residente en CARRERA 13 103B 54 SANTA MARIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14957,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **9:23:00 AM** impuesta en CALLE 101 CON CARRERA18FONTANA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SIERRA MANRIQUE IVAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007536574 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SIERRA MANRIQUE IVAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007536574 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14957,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **9:23:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14959(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14959** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 9:41:00 AM** en CALLE 101 CARRERA 18 FONTANA a él(la) señor(a) **ORTIZ MANRIQUE HECTOR LEONARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098102595, residente en CARRERA 36 N 110-24 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14959**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 9:41:00 AM** realizada en CALLE 101 CARRERA 18 FONTANA impuesta a él(la) señor(a), **ORTIZ MANRIQUE HECTOR LEONARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098102595. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14959**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **9:41:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ORTIZ MANRIQUE HECTOR LEONARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano se encontraba en un parque abierto al público ubicado en la calle 101 con carrera 18 del barrio fontana donde al llegar el ciudadano que responde al nombre de Héctor manrique tenía en su poder mano derecha un sigarrillo artesanal quien se le realiza la incautacion ya que es una sustancia prohibida para su consumo en su espacio abierto al público como la marihuana por tal motivo se le realiza la incautacion y se le realizo la medida correctiva artículo 140 numeral 13 de la ley 1801 del 2016"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ORTIZ MANRIQUE HECTOR LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098102595, residente en CARRERA 36 N 110-24, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14959,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **9:41:00 AM** impuesta en CALLE 101 CARRERA 18 FONTANA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ORTIZ MANRIQUE HECTOR LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098102595 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ORTIZ MANRIQUE HECTOR LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098102595 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14959,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **9:41:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14984(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14984** de **fecha 10/10/2021** (m/d/a) **y hora 4:36:00 PM** en CRR34 CON 45 a él(la) señor(a) **CESPEDES PRADA LAURA SOFIA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1193471871, residente en CRR17 #41-28 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14984**, de **fecha 10/10/2021** (m/d/a)**, y hora 4:36:00 PM** realizada en CRR34 CON 45 impuesta a él(la) señor(a), **CESPEDES PRADA LAURA SOFIA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1193471871. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14984**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/10/2021** (m/d/a) a las **4:36:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CESPEDES PRADA LAURA SOFIA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "mediante labores de patrullaje por el parque san pío se observa a una ciudadana la se encontraba consumiendo marihuana y al ver la presencial policial destruye la evidencia no siendo posible incautar la sustancia y quien se encuentra desacatando el decreto 0403 del 18 de noviembre del 2020"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CESPEDES PRADA LAURA SOFIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193471871, residente en CRR17 #41-28, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14984,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **4:36:00 PM** impuesta en CRR34 CON 45.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CESPEDES PRADA LAURA SOFIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193471871 la medida correctiva de Multa General Tipo 4,

equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CESPEDES PRADA LAURA SOFIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193471871 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14984,** de fecha **10/10/2021** (m/d/a) y hora **4:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15343(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15343** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 4:16:00 PM** en CARRERA 15 CON CALLE 5 a él(la) señor(a) **ALVAREZ GAMBOA CRISTIAN JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232888750, residente en CARRERA 24 CON CALLE 7 SIN MAS DATOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15343**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 4:16:00 PM** realizada en CARRERA 15 CON CALLE 5 impuesta a él(la) señor(a), **ALVAREZ GAMBOA CRISTIAN JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232888750. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15343**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **4:16:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ALVAREZ GAMBOA CRISTIAN JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano antes mencionado tenía en su poder una bolsa hermética plástica transparente con aproximadamente 02 gramos de marihuana"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ALVAREZ GAMBOA CRISTIAN JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888750, residente en CARRERA 24 CON CALLE 7 SIN MAS DATOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15343,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **4:16:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 5.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ALVAREZ GAMBOA CRISTIAN JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888750 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ALVAREZ GAMBOA CRISTIAN JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888750 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15343,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **4:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15329(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15329** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 1:16:00 PM** en 6W CON CALLE 55 a él(la) señor(a) **BERMUDEZ PUERTO JOSE DANIEL ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1096062867, residente en CR 8W 61 20 MUTIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15329**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 1:16:00 PM** realizada en 6W CON CALLE 55 impuesta a él(la) señor(a), **BERMUDEZ PUERTO JOSE DANIEL ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1096062867. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15329**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **1:16:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BERMUDEZ PUERTO JOSE DANIEL ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano al momento de practicarle un registro a personas se le incauta 01 sustancia prohibida o psicoactiva en el espacio publico, exactamente en inmediaciones del parque las palmas ubicado en la calle 55 con 5w del barrio mutis, por tal razón se le da aplicabilidad al decreto 0403 de la alcaldía municipal de Bucaramanga el cual restringe el consumo y porte de sustancias psicoactivas o estupefacientes en centros deportivos y parques"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BERMUDEZ PUERTO JOSE DANIEL ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096062867, residente en CR 8W 61 20 MUTIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15329,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **1:16:00 PM** impuesta en 6W CON CALLE 55.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **BERMUDEZ PUERTO JOSE DANIEL ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096062867 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BERMUDEZ PUERTO JOSE DANIEL ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1096062867 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15329,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **1:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15354(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15354** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 5:19:00 PM** en CARRERA 35 A CON CALLE 45 PARQUE SAN PÍO a él(la) señor(a) **GOMEZ HURTADO JOHAN MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098808359, residente en CARRERA 2 MZ D CASA 19 CIUDAD BOLÍVAR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15354**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 5:19:00 PM** realizada en CARRERA 35 A CON CALLE 45 PARQUE SAN PÍO impuesta a él(la) señor(a), **GOMEZ HURTADO JOHAN MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098808359. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15354**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **5:19:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GOMEZ HURTADO JOHAN MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "al señor ciudadano antes mencionado, se le práctica un registro a persona, observándolo que se encontraba consumiendo sustancia alucinógena, y se le halla en en su canguro negro, una sustancia vegetal que por sus características se asemejan a la marihuna, incumpliendo el decreto 0403 del 2020 donde indica la prohibición de consumo de susntancua alucinógenas en los parque."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GOMEZ HURTADO JOHAN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808359, residente en CARRERA 2 MZ D CASA 19 CIUDAD BOLÍVAR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15354,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **5:19:00 PM** impuesta en CARRERA 35 A CON CALLE 45 PARQUE SAN PÍO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **GOMEZ HURTADO JOHAN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808359 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GOMEZ HURTADO JOHAN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098808359 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15354,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **5:19:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15321(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15321** de **fecha 10/18/2021** (m/d/a) **y hora 10:21:00 AM** en CALLE 59 CON CARRERA 43 ESTORAQUES CANCHA SINTÉTICA a él(la) señor(a) **CABRERA ZAMBRANO A TONY DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 28231705, residente en CALLE 59A CON CARRERA 45 ESTORAQUES 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 4, citado a continuación:

"Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 4 - Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de policía cuando estas lo requieran en procedimientos de policía"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15321**, de **fecha 10/18/2021** (m/d/a)**, y hora 10:21:00 AM** realizada en CALLE 59 CON CARRERA 43 ESTORAQUES CANCHA SINTÉTICA impuesta a él(la) señor(a), **CABRERA ZAMBRANO A TONY DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 28231705. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15321**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/18/2021** (m/d/a) a las **10:21:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CABRERA ZAMBRANO A TONY DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 4 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de solicitarle un registro personal al ciudadano, este se torna de forma agresiva por tal razón se le solicita el documento de identidad el cual no lo hace, donde se le pregunta si vive en este lugar más exactamente en la cancha sintetica del barrio estoraques o aledaño a esta quien inicialmente manifiesta que si, posteriormente se vería mediante labores de vencida río que este ciudadano vive en barrio estoraques 2 en la calle 45 con calle 59a y donde inicialmente dijo que vivía era en la calle 59 con carrera 43 estoraques, seguido a esto se logró establecer su plena identificación por lo cual se le aplica la presente mediada correctiva"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 4**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CABRERA ZAMBRANO A TONY DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28231705, residente en CALLE 59A CON CARRERA 45 ESTORAQUES 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15321,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **10:21:00 AM** impuesta en CALLE 59 CON CARRERA 43 ESTORAQUES CANCHA SINTÉTICA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CABRERA ZAMBRANO A TONY DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28231705 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CABRERA ZAMBRANO A TONY DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 28231705 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15321,** de fecha **10/18/2021** (m/d/a) y hora **10:21:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15512(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15512** de **fecha 10/22/2021** (m/d/a) **y hora 1:12:00 PM** en CALLE 36 CRA 20 PARQUE SANTANDER a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ CARDENAS NELSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 10174077, residente en RESTREPO TRASVERSAL 15 A 29-28 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15512**, de **fecha 10/22/2021** (m/d/a)**, y hora 1:12:00 PM** realizada en CALLE 36 CRA 20 PARQUE SANTANDER impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ CARDENAS NELSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 10174077. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15512**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/22/2021** (m/d/a) a las **1:12:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ CARDENAS NELSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "SE OBSERVA AL CIUDADANO ANTERIORMENTE IDENTIFICADO EN LA CALLE 36 CON CRA 20 parque Santander A QUIEN SE LE PRACTICA UNA REVISION SUPERFICIAL, REGISTRANDO SU INDUMENTARIA, DONDE LE HALLO 01 CIGARRILLO ARTESANAL DE MARIHUANA- EN SU BOLSILLO DERECHO DEL PANTALON. LE INFORMO A DICHO CIUDADANO QUE PORTAR DICHAS SUSTANCIAS EN UN PARQUE ESTA PROHIBIDO SEGUN EL ARTICULO 13 DE LA LEY 1801/DE 2016, ADICIONADO POR EL ARTICULO 03 DE LA LEY 2000 DE 2019, Y REGULADO POR EL DECRETO # 0403 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, EXPEDIDO POR LA GOBIERNO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. PROCEDO A REALIZAR UN ANALISIS Y PONDERACION DE LOS HECHOS ACAECIDOS ANTERIORMENTE Y TOMO LA DECISION CONSISTENTE EN LOS PLASMADO EN EL ARTICULO 140 #13 DE LA LEY 1801 DE 2016, NOTIFICANDOLE INMEDIATAMENTE AL

CIUDADANO SOBRE LA IMPOSICION DE UNA ORDEN DE COMPARENDO A SU NOMBRE."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ CARDENAS NELSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10174077, residente en RESTREPO TRASVERSAL 15 A 29-28, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15512,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **1:12:00 PM** impuesta en CALLE 36 CRA 20 PARQUE SANTANDER.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ CARDENAS NELSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10174077 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ CARDENAS NELSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10174077 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15512,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **1:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15509(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15509** de **fecha 10/22/2021** (m/d/a) **y hora 12:43:00 PM** en CARRERA 15B CON CALLE 7 a él(la) señor(a) **MORALES ARIAS DUVAN SANTIAGO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005336875, residente en CARRERA 20#5-55 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15509**, de **fecha 10/22/2021** (m/d/a)**, y hora 12:43:00 PM** realizada en CARRERA 15B CON CALLE 7 impuesta a él(la) señor(a), **MORALES ARIAS DUVAN SANTIAGO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005336875. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15509**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/22/2021** (m/d/a) a las **12:43:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MORALES ARIAS DUVAN SANTIAGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano antes mencionado fue sorprendido consumiendo sustancias psicoactivas en vía público tenia en su poder un cigarro de marihuana."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MORALES ARIAS DUVAN SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336875, residente en CARRERA 20#5-55, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15509,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **12:43:00 PM** impuesta en CARRERA 15B CON CALLE 7.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MORALES ARIAS DUVAN SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336875 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MORALES ARIAS DUVAN SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336875 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15509,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **12:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15506(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15506** de **fecha 10/22/2021** (m/d/a) **y hora 12:02:00 PM** en TRANSVERSAL ORIENTAL 69 CON CALLE 89 a él(la) señor(a) **GOMEZ CARVAJAL CRISTIAN ADOLFO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095840982, residente en NO SUMINISTRA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15506**, de **fecha 10/22/2021** (m/d/a)**, y hora 12:02:00 PM** realizada en TRANSVERSAL ORIENTAL 69 CON CALLE 89 impuesta a él(la) señor(a), **GOMEZ CARVAJAL CRISTIAN ADOLFO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095840982. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15506**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/22/2021** (m/d/a) a las **12:02:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GOMEZ CARVAJAL CRISTIAN ADOLFO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El Ciudadano fue sorprendido consumiendo sustancias prohibidas (marihuana) en el sector de la plazoleta de neomundo en presencia de niños, niñas y adolecentes el cual afecta a las personas que salen a realizar sus actividades deportivas y ludicas, esto en concordancia con el decreto municipal de Bucaramanga 0403 el cual establece el perimetro para la restriccion del consumo de sustancias psicoactivas inclusive la dosis personal."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GOMEZ CARVAJAL CRISTIAN ADOLFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095840982, residente en NO SUMINISTRA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15506,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **12:02:00 PM** impuesta en TRANSVERSAL ORIENTAL 69 CON CALLE 89.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **GOMEZ CARVAJAL CRISTIAN ADOLFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095840982 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GOMEZ CARVAJAL CRISTIAN ADOLFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095840982 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15506,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **12:02:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15507(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15507** de **fecha 10/22/2021** (m/d/a) **y hora 12:06:00 PM** en TRASVERSAL ORIENTAL 69 CON CALLE 89 a él(la) señor(a) **ORTIZ ARIAS JULIAN RICARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005332901, residente en CALLE 103 14 14 CONJUNTO ALAMEDA DEL VIENTO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15507**, de **fecha 10/22/2021** (m/d/a)**, y hora 12:06:00 PM** realizada en TRASVERSAL ORIENTAL 69 CON CALLE 89 impuesta a él(la) señor(a), **ORTIZ ARIAS JULIAN RICARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005332901. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15507**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/22/2021** (m/d/a) a las **12:06:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ORTIZ ARIAS JULIAN RICARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "La central de radio nos manifiesta que ingresa una llamada al 123 y nos envía al parque plazoleta de neomundo debajo de la hormiga donde se encuentran unas personas fumando marihuana en presencia de menores que se encuentran en el lugar, al llegar al lugar se observa al ciudadano antes en mención fumando marihuana en el parque y al observar la presencia policíal arroja al piso un cigarrillo artesanal de marihuana lo anterior siguiendo órdenes mediante decreto 0403 de la alcaldía de Bucaramanga donde pone un perímetro para el consumo de sustancia estupefacientes así mismo la dosis personal"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ORTIZ ARIAS JULIAN**

RICARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005332901, residente en CALLE 103 14 14 CONJUNTO ALAMEDA DEL VIENTO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15507,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **12:06:00 PM** impuesta en TRASVERSAL ORIENTAL 69 CON CALLE 89.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ORTIZ ARIAS JULIAN RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005332901 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ORTIZ ARIAS JULIAN RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005332901 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15507,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **12:06:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15508(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15508** de **fecha 10/22/2021** (m/d/a) **y hora 12:09:00 PM** en TRANSVERSAL ORIENTAL 69 CON CALLE 89 a él(la) señor(a) **MELO RODRIGUEZ JEISON STEVEEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005149615, residente en CALLE 105 31 73 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15508**, de **fecha 10/22/2021** (m/d/a)**, y hora 12:09:00 PM** realizada en TRANSVERSAL ORIENTAL 69 CON CALLE 89 impuesta a él(la) señor(a), **MELO RODRIGUEZ JEISON STEVEEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005149615. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15508**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/22/2021** (m/d/a) a las **12:09:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MELO RODRIGUEZ JEISON STEVEEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El Ciudadano fue sorprendido consumiendo sustancias prohibidas (marihuana) a los alrededores de la plazoleta de neomundo, estadio la flora en presencia de niños, niñas y adolecentes el cual afecta a las personas que salen a realizar sus actividades deportivas y ludicas, esto en concordancia con el decreto municipal de Bucaramanga 0403 el cual establece el perimetro para la restriccion del consumo de sustancias psicoactivas inclusive la dosis personal."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MELO RODRIGUEZ JEISON STEVEEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005149615, residente en CALLE 105 31 73, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15508,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **12:09:00 PM** impuesta en TRANSVERSAL ORIENTAL 69 CON CALLE 89.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MELO RODRIGUEZ JEISON STEVEEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005149615 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MELO RODRIGUEZ JEISON STEVEEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005149615 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15508,** de fecha **10/22/2021** (m/d/a) y hora **12:09:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15727(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15727** de **fecha 10/26/2021** (m/d/a) **y hora 8:21:00 AM** en CL 36 KR 19 PARQUE SANTANDER a él(la) señor(a) **JIMENEZ RODRIGUEZ LUIS CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098719299, residente en LEBRIJA VEREDA SANTO DOMINGO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15727**, de **fecha 10/26/2021** (m/d/a)**, y hora 8:21:00 AM** realizada en CL 36 KR 19 PARQUE SANTANDER impuesta a él(la) señor(a), **JIMENEZ RODRIGUEZ LUIS CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098719299. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15727**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/26/2021** (m/d/a) a las **8:21:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **JIMENEZ RODRIGUEZ LUIS CARLOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "A la hora y fecha se le aplica registro a persona voluntario al ciudadano en mencion donde se le haya (01) una bolsa hermética la cual en su interior contiene una sustancia pulverulenta marihuana, por tal motivo Realizo un analisis y ponderacion de los hechos donde se procede a realizar la incautacion del elemento antes mencionado ya que como lo estipula el código de convivencia y seguridad ciudadana en su articulo 140 artículo 13 ya que se encontraba dentro del parque santander."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **JIMENEZ RODRIGUEZ LUIS CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098719299, residente en LEBRIJA VEREDA SANTO DOMINGO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15727,** de fecha **10/26/2021** (m/d/a) y hora **8:21:00 AM** impuesta en CL 36 KR 19 PARQUE SANTANDER.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **JIMENEZ RODRIGUEZ LUIS CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098719299 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **JIMENEZ RODRIGUEZ LUIS CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098719299 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15727,** de fecha **10/26/2021** (m/d/a) y hora **8:21:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15915(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15915** de **fecha 10/30/2021** (m/d/a) **y hora 5:37:00 PM** en CARRERA 9CON CALLE 2A a él(la) señor(a) **PEÑA UZCATEGUI JOSE GUILLERMO**, identificado(a) con el documento de identidad número 26052534, residente en BARRIO DANGOND SIN MAS DATOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15915**, de **fecha 10/30/2021** (m/d/a)**, y hora 5:37:00 PM** realizada en CARRERA 9CON CALLE 2A impuesta a él(la) señor(a), **PEÑA UZCATEGUI JOSE GUILLERMO**, identificado(a) con el documento de identidad número 26052534. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15915**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/30/2021** (m/d/a) a las **5:37:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PEÑA UZCATEGUI JOSE GUILLERMO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un cigarrillo fe marihuana envuelto en papel de color blanco"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PEÑA UZCATEGUI JOSE GUILLERMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26052534, residente en BARRIO DANGOND SIN MAS DATOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15915,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **5:37:00 PM** impuesta en CARRERA 9CON CALLE 2A.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **PEÑA UZCATEGUI JOSE GUILLERMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26052534 la medida correctiva de Multa General Tipo 4,

equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PEÑA UZCATEGUI JOSE GUILLERMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 26052534 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15915,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **5:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15956(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15956** de **fecha 10/30/2021** (m/d/a) **y hora 5:31:00 PM** en CL 14 KR 32 a él(la) señor(a) **GARCES GUERRERO JHAN CARLO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005154305, residente en CIUDADELA LOS PRINCIPES SUR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15956**, de **fecha 10/30/2021** (m/d/a)**, y hora 5:31:00 PM** realizada en CL 14 KR 32 impuesta a él(la) señor(a), **GARCES GUERRERO JHAN CARLO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005154305. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15956**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/30/2021** (m/d/a) a las **5:31:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GARCES GUERRERO JHAN CARLO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "AL PRACTICARLE REGISTRO A PERSONA SE LE HALLA EN SUS BOLSILLOS SUSTANCIA PROHIBIDA MARIHUANA."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GARCES GUERRERO JHAN CARLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005154305, residente en CIUDADELA LOS PRINCIPES SUR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15956,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **5:31:00 PM** impuesta en CL 14 KR 32.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **GARCES GUERRERO JHAN CARLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005154305 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GARCES GUERRERO JHAN CARLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005154305 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15956,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **5:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15913(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15913** de **fecha 10/30/2021** (m/d/a) **y hora 5:28:00 PM** en CLL14 CRA32 SAN ALONSO a él(la) señor(a) **ALVARADO VARGAS WILDER DARIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007536716, residente en BARRIO LA CUMBRE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15913**, de **fecha 10/30/2021** (m/d/a)**, y hora 5:28:00 PM** realizada en CLL14 CRA32 SAN ALONSO impuesta a él(la) señor(a), **ALVARADO VARGAS WILDER DARIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007536716. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15913**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/30/2021** (m/d/a) a las **5:28:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ALVARADO VARGAS WILDER DARIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se le realiza registro personal voluntario al ciudadano hallandole en en en interior de su bermuda 01 bolsa hermetica que en su interior contiene sustancia la cual se asemeja a la marihuana aproximadamente 03 gramos"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ALVARADO VARGAS WILDER DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007536716, residente en BARRIO LA CUMBRE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15913,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **5:28:00 PM** impuesta en CLL14 CRA32 SAN ALONSO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ALVARADO VARGAS WILDER DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007536716 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ALVARADO VARGAS WILDER DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007536716 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15913,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **5:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15905(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15905** de **fecha 10/30/2021** (m/d/a) **y hora 3:05:00 PM** en VÍA BUCARAMANGA GIRÓN PUENTE EL BUENO a él(la) señor(a) **RINCON MOJICA ANDRES DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095934003, residente en CALLE 106 9 44 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15905**, de **fecha 10/30/2021** (m/d/a)**, y hora 3:05:00 PM** realizada en VÍA BUCARAMANGA GIRÓN PUENTE EL BUENO impuesta a él(la) señor(a), **RINCON MOJICA ANDRES DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095934003. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15905**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/30/2021** (m/d/a) a las **3:05:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RINCON MOJICA ANDRES DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de realizar patrullajes se observa a una persona de sexo masculino el cual se encontraba consumiendo sustancia estupefacientes sobre la vía pública donde existe gran cantidad de personas que hacen uso del servicio público."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RINCON MOJICA ANDRES DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095934003, residente en CALLE 106 9 44, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15905,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **3:05:00 PM** impuesta en VÍA BUCARAMANGA GIRÓN PUENTE EL BUENO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **RINCON MOJICA ANDRES DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095934003 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RINCON MOJICA ANDRES DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095934003 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15905,** de fecha **10/30/2021** (m/d/a) y hora **3:05:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14664(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14664** de **fecha 10/3/2021** (m/d/a) **y hora 6:17:00 PM** en CALLE 104B NÚMERO 8 a él(la) señor(a) **RUIZ HERRERA JUAN DIEGO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005153421, residente en BARRIO ELPORVENIR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14664**, de **fecha 10/3/2021** (m/d/a)**, y hora 6:17:00 PM** realizada en CALLE 104B NÚMERO 8 impuesta a él(la) señor(a), **RUIZ HERRERA JUAN DIEGO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005153421. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14664**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/3/2021** (m/d/a) a las **6:17:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RUIZ HERRERA JUAN DIEGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Ingresa una llama al dispositivo PDA número único del cuadrante en donde manifiestan que en el barrio porvenir en el parque molinos se encuentra un grupo de jóvenes agrediendosen físicamente al llegar al lugar se solicita un registro a persona al ciudadano a quien se le hayo en la pretina del pantalón jeans un arma cortopunzante tipo cuchillo por tal motivo se realiza la medida correctiva"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RUIZ HERRERA JUAN DIEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005153421, residente en BARRIO ELPORVENIR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14664,** de fecha **10/3/2021** (m/d/a) y hora **6:17:00 PM** impuesta en CALLE 104B NÚMERO 8.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **RUIZ HERRERA JUAN DIEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005153421 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8

Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RUIZ HERRERA JUAN DIEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005153421 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14664,** de fecha **10/3/2021** (m/d/a) y hora **6:17:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14668(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14668** de **fecha 10/3/2021** (m/d/a) **y hora 7:45:00 PM** en CARRERA 34 N CON CALLE 8 a él(la) señor(a) **MARTINEZ MARTINEZ BRAYAN DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005322272, residente en CALLE 30 NUMERO 8 - 34 BARRIO AMACAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14668**, de **fecha 10/3/2021** (m/d/a)**, y hora 7:45:00 PM** realizada en CARRERA 34 N CON CALLE 8 impuesta a él(la) señor(a), **MARTINEZ MARTINEZ BRAYAN DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005322272. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14668**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/3/2021** (m/d/a) a las **7:45:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MARTINEZ MARTINEZ BRAYAN DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "se le practica el registro personal encontrándole 01 arma blanca tipo cuchillo, lamina acerada, cacha de madera, sin marca"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MARTINEZ MARTINEZ BRAYAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005322272, residente en CALLE 30 NUMERO 8 - 34 BARRIO AMACAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14668,** de fecha **10/3/2021** (m/d/a) y hora **7:45:00 PM** impuesta en CARRERA 34 N CON CALLE 8.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MARTINEZ MARTINEZ BRAYAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005322272 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MARTINEZ MARTINEZ BRAYAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005322272 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14668,** de fecha **10/3/2021** (m/d/a) y hora **7:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14669(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14669** de **fecha 10/3/2021** (m/d/a) **y hora 7:51:00 PM** en CALLE 45 CRA 6W a él(la) señor(a) **CORREA TOLOZA JHON EDINSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098743174, residente en CRA 7W 43 104 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14669**, de **fecha 10/3/2021** (m/d/a)**, y hora 7:51:00 PM** realizada en CALLE 45 CRA 6W impuesta a él(la) señor(a), **CORREA TOLOZA JHON EDINSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098743174. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14669**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/3/2021** (m/d/a) a las **7:51:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CORREA TOLOZA JHON EDINSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al ciudadano en mención se encontraba en vía pública el cual se le practica un registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo cacha de madera color marrón el cual se le incauta se realiza una orden de comparendo establecida articuló 27 numeral 6"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CORREA TOLOZA JHON EDINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098743174, residente en CRA 7W 43 104, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14669,** de fecha **10/3/2021** (m/d/a) y hora **7:51:00 PM** impuesta en CALLE 45 CRA 6W.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CORREA TOLOZA JHON EDINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098743174 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CORREA TOLOZA JHON EDINSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098743174 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14669,** de fecha **10/3/2021** (m/d/a) y hora **7:51:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14671(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14671** de **fecha 10/3/2021** (m/d/a) **y hora 8:54:00 PM** en LOS HECHOS SE PRESENTARON EN LA CALLE 66 CON CARRERA 14 W DEL BARRIO LA GRAN LADERA SIN EMBARGO POR EVITAR UN INCONVENIENTE MAYOR EL JOVEN EA TRASLADO HASTA LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION SUR AVENIDA BUCAROS #/3-228 REAL DE MINAS a él(la) señor(a) **PORRAS BUENO YEIMER FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098611865, residente en CARRERA 17W # 66-57 LA GRAN LADERA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14671**, de **fecha 10/3/2021** (m/d/a)**, y hora 8:54:00 PM** realizada en LOS HECHOS SE PRESENTARON EN LA CALLE 66 CON CARRERA 14 W DEL BARRIO LA GRAN LADERA SIN EMBARGO POR EVITAR UN INCONVENIENTE MAYOR EL JOVEN EA TRASLADO HASTA LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION SUR AVENIDA BUCAROS #/3-228 REAL DE MINAS impuesta a él(la) señor(a), **PORRAS BUENO YEIMER FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098611865. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14671**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/3/2021** (m/d/a) a las **8:54:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PORRAS BUENO YEIMER FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Mediante llamado telefónico a la PDA numero único del cuadrante nos informan que un joven se encontraba por el sector del polideportivo las torres de Monterredondo sin camisa, con una panataloneta azul con blanco y rojo y al parecer con una arma blanca; inmediatamente nos dirigimos al sitio; y al llegar la comunidad nos manifiesta que el joven cogió hacia el sector de la gran ladera por lo cual nos dirigimos al dicho sector y efectivamente lo encontramos hallandole una arma blanca tipo cuchillo cacha plástica color naranja ojilla metálica sin marca."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PORRAS BUENO**

YEIMER FERNANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098611865, residente en CARRERA 17W # 66-57 LA GRAN LADERA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14671,** de fecha **10/3/2021** (m/d/a) y hora **8:54:00 PM** impuesta en LOS HECHOS SE PRESENTARON EN LA CALLE 66 CON CARRERA 14 W DEL BARRIO LA GRAN LADERA SIN EMBARGO POR EVITAR UN INCONVENIENTE MAYOR EL JOVEN EA TRASLADO HASTA LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION SUR AVENIDA BUCAROS #/3-228 REAL DE MINAS.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **PORRAS BUENO YEIMER FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098611865 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PORRAS BUENO YEIMER FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098611865 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14671,** de fecha **10/3/2021** (m/d/a) y hora **8:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14665(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14665** de **fecha 10/3/2021** (m/d/a) **y hora 6:17:00 PM** en MANZANA F BARRIO BRISAS DEL PARAÍSO a él(la) señor(a) **ESPINDOLA CASTRO SERGIO FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098685276, residente en MANZANA B CASA 21 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14665**, de **fecha 10/3/2021** (m/d/a)**, y hora 6:17:00 PM** realizada en MANZANA F BARRIO BRISAS DEL PARAÍSO impuesta a él(la) señor(a), **ESPINDOLA CASTRO SERGIO FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098685276. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14665**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/3/2021** (m/d/a) a las **6:17:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ESPINDOLA CASTRO SERGIO FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "mediante registro a personas se le halla al ciudadano en su poder 01/arma blanca tipo cuchillo en la vía pública"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ESPINDOLA CASTRO SERGIO FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098685276, residente en MANZANA B CASA 21, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14665,** de fecha **10/3/2021** (m/d/a) y hora **6:17:00 PM** impuesta en MANZANA F BARRIO BRISAS DEL PARAÍSO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ESPINDOLA CASTRO SERGIO FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098685276 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ESPINDOLA CASTRO SERGIO FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098685276 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14665,** de fecha **10/3/2021** (m/d/a) y hora **6:17:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14666(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14666** de **fecha 10/3/2021** (m/d/a) **y hora 6:22:00 PM** en MANZANA F BARRIO BRISAS DEL PARAISO a él(la) señor(a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098720319, residente en MANZANA B CASA 21 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14666**, de **fecha 10/3/2021** (m/d/a)**, y hora 6:22:00 PM** realizada en MANZANA F BARRIO BRISAS DEL PARAISO impuesta a él(la) señor(a), **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098720319. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14666**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/3/2021** (m/d/a) a las **6:22:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "mediante registro a personas se le halla al ciudadano en su poder 01/arma blanca tipo cuchillo en la vía pública"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098720319, residente en MANZANA B CASA 21, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14666,** de fecha **10/3/2021** (m/d/a) y hora **6:22:00 PM** impuesta en MANZANA F BARRIO BRISAS DEL PARAISO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098720319 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098720319 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14666,** de fecha **10/3/2021** (m/d/a) y hora **6:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14849(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14849** de **fecha 10/7/2021** (m/d/a) **y hora 11:49:00 PM** en KR 25N CL 46 a él(la) señor(a) **BARON SILVA GUSTAVO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91296938, residente en MZ 3 CS 8 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 4, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14849**, de **fecha 10/7/2021** (m/d/a)**, y hora 11:49:00 PM** realizada en KR 25N CL 46 impuesta a él(la) señor(a), **BARON SILVA GUSTAVO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91296938. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14849**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/7/2021** (m/d/a) a las **11:49:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BARON SILVA GUSTAVO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 4 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al llegar al lugar encontramos al señor en mención en confrontación verbal y profiriendo amenazas con causarle daños o agresiones físicas apenas tengan o se dé la oportunidad al señor EMILIANO SANCHEZ CASTELLANOS. Se deja constancia que el presunto infractor se le hace entrega de su documento de identificación y su respectivo comprobante."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 4**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BARON SILVA GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91296938, residente en MZ 3 CS 8, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14849,** de fecha **10/7/2021** (m/d/a) y hora **11:49:00 PM** impuesta en KR 25N CL 46.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **BARON SILVA GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91296938 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BARON SILVA GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91296938 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14849,** de fecha **10/7/2021** (m/d/a) y hora **11:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14823(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14823** de **fecha 10/7/2021** (m/d/a) **y hora 6:14:00 PM** en CL 22 KR 10 AN CAMPO MADRID a él(la) señor(a) **ESTUPIÑAN CELY ANDERSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 91526135, residente en CAMPO MADRID TORRE 11 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14823**, de **fecha 10/7/2021** (m/d/a)**, y hora 6:14:00 PM** realizada en CL 22 KR 10 AN CAMPO MADRID impuesta a él(la) señor(a), **ESTUPIÑAN CELY ANDERSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 91526135. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14823**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/7/2021** (m/d/a) a las **6:14:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ESTUPIÑAN CELY ANDERSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo navaja, marca Stainless Steel, mango plástico, hoja en acero, valor 5000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ESTUPIÑAN CELY ANDERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91526135, residente en CAMPO MADRID TORRE 11, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14823,** de fecha **10/7/2021** (m/d/a) y hora **6:14:00 PM** impuesta en CL 22 KR 10 AN CAMPO MADRID.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ESTUPIÑAN CELY ANDERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91526135 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ESTUPIÑAN CELY ANDERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91526135 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14823,** de fecha **10/7/2021** (m/d/a) y hora **6:14:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14825(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14825** de **fecha 10/7/2021** (m/d/a) **y hora 8:44:00 PM** en CALLE 45CON 24 a él(la) señor(a) **BELTRAN PABON MAICOL ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005248580, residente en CALLE 50CON 25 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14825**, de **fecha 10/7/2021** (m/d/a)**, y hora 8:44:00 PM** realizada en CALLE 45CON 24 impuesta a él(la) señor(a), **BELTRAN PABON MAICOL ALEXIS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005248580. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14825**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/7/2021** (m/d/a) a las **8:44:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BELTRAN PABON MAICOL ALEXIS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano al practicarle el registro a persona se le halla un arma cortopunzante"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BELTRAN PABON MAICOL ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005248580, residente en CALLE 50CON 25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14825,** de fecha **10/7/2021** (m/d/a) y hora **8:44:00 PM** impuesta en CALLE 45CON 24.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **BELTRAN PABON MAICOL ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005248580 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BELTRAN PABON MAICOL ALEXIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005248580 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14825,** de fecha **10/7/2021** (m/d/a) y hora **8:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14850(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14850** de **fecha 10/7/2021** (m/d/a) **y hora 11:49:00 PM** en KR 25N CL 46 a él(la) señor(a) **BARON SILVA GUSTAVO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91296938, residente en MZ 3 CS 8 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14850**, de **fecha 10/7/2021** (m/d/a)**, y hora 11:49:00 PM** realizada en KR 25N CL 46 impuesta a él(la) señor(a), **BARON SILVA GUSTAVO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91296938. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14850**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/7/2021** (m/d/a) a las **11:49:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BARON SILVA GUSTAVO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Mediante registro a persona se le haya 01 arma corto punzante tipo cuchillo, se realiza 01 incautación de un arma corto punzante tipo cuchillo cacha de madera. Se deja constancia que al presunto infractor se le hace entrega de su documento de identificación y el respectivo comprobante."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BARON SILVA GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91296938, residente en MZ 3 CS 8, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14850,** de fecha **10/7/2021** (m/d/a) y hora **11:49:00 PM** impuesta en KR 25N CL 46.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **BARON SILVA GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91296938 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BARON SILVA GUSTAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91296938 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14850,** de fecha **10/7/2021** (m/d/a) y hora **11:49:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14828(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14828** de **fecha 10/7/2021** (m/d/a) **y hora 11:12:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 8 a él(la) señor(a) **CALVETE SANCHEZ JUAN DIEGO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102387238, residente en CARRERA 7 CALLE 44 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14828**, de **fecha 10/7/2021** (m/d/a)**, y hora 11:12:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 8 impuesta a él(la) señor(a), **CALVETE SANCHEZ JUAN DIEGO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102387238. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14828**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/7/2021** (m/d/a) a las **11:12:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CALVETE SANCHEZ JUAN DIEGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se realiza un registro a personas y se le encuentra en la pretina del pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CALVETE SANCHEZ JUAN DIEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102387238, residente en CARRERA 7 CALLE 44, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14828,** de fecha **10/7/2021** (m/d/a) y hora **11:12:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 8.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CALVETE SANCHEZ JUAN DIEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102387238 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CALVETE SANCHEZ JUAN DIEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102387238 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14828,** de fecha **10/7/2021** (m/d/a) y hora **11:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14830(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14830** de **fecha 10/7/2021** (m/d/a) **y hora 11:34:00 PM** en CRA 22A CALLE 123 a él(la) señor(a) **SANCHEZ MEDINA JUAN CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098612187, residente en CALLE 114 CON CRA 21B de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14830**, de **fecha 10/7/2021** (m/d/a)**, y hora 11:34:00 PM** realizada en CRA 22A CALLE 123 impuesta a él(la) señor(a), **SANCHEZ MEDINA JUAN CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098612187. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14830**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/7/2021** (m/d/a) a las **11:34:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SANCHEZ MEDINA JUAN CARLOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "se le realiza un registro al ciudadano en mención encontrándole 01arma blanca tipo cuchillo de cacha de madera"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SANCHEZ MEDINA JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098612187, residente en CALLE 114 CON CRA 21B, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14830,** de fecha **10/7/2021** (m/d/a) y hora **11:34:00 PM** impuesta en CRA 22A CALLE 123.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SANCHEZ MEDINA JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098612187 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SANCHEZ MEDINA JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098612187 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14830,** de fecha **10/7/2021** (m/d/a) y hora **11:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14832(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14832** de **fecha 10/7/2021** (m/d/a) **y hora 11:45:00 PM** en CRA 22A CALLE 123 a él(la) señor(a) **VELASQUEZ PLATA JHORMAN FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095842604, residente en GRANJAS PARTE ALTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14832**, de **fecha 10/7/2021** (m/d/a)**, y hora 11:45:00 PM** realizada en CRA 22A CALLE 123 impuesta a él(la) señor(a), **VELASQUEZ PLATA JHORMAN FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095842604. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14832**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/7/2021** (m/d/a) a las **11:45:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VELASQUEZ PLATA JHORMAN FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "se le solicita un registro al ciudadano en mención encontrándole 01 arma blanca tipo cuchillo de cacha de madera con cinta negra en su pretina del pantalón"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VELASQUEZ PLATA JHORMAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095842604, residente en GRANJAS PARTE ALTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14832,** de fecha **10/7/2021** (m/d/a) y hora **11:45:00 PM** impuesta en CRA 22A CALLE 123.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **VELASQUEZ PLATA JHORMAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095842604 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VELASQUEZ PLATA JHORMAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095842604 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14832,** de fecha **10/7/2021** (m/d/a) y hora **11:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14829(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14829** de **fecha 10/7/2021** (m/d/a) **y hora 11:30:00 PM** en CALLE 45 CON 14B a él(la) señor(a) **ALFONZO BECERRA BRAYAN ALEJANDRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098804001, residente en COMUNERO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14829**, de **fecha 10/7/2021** (m/d/a)**, y hora 11:30:00 PM** realizada en CALLE 45 CON 14B impuesta a él(la) señor(a), **ALFONZO BECERRA BRAYAN ALEJANDRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098804001. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14829**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/7/2021** (m/d/a) a las **11:30:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ALFONZO BECERRA BRAYAN ALEJANDRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillomarca stainless empuñadura plastica color negra"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ALFONZO BECERRA BRAYAN ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098804001, residente en COMUNERO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14829,** de fecha **10/7/2021** (m/d/a) y hora **11:30:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON 14B.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ALFONZO BECERRA BRAYAN ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098804001 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ALFONZO BECERRA BRAYAN ALEJANDRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098804001 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14829,** de fecha **10/7/2021** (m/d/a) y hora **11:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14827(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14827** de **fecha 10/7/2021** (m/d/a) **y hora 10:42:00 PM** en CARRERA 16 CON CALLE 10 a él(la) señor(a) **MORENO RIVERA DANIEL STEVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005336534, residente en CARRERA 1#30A 32 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14827**, de **fecha 10/7/2021** (m/d/a)**, y hora 10:42:00 PM** realizada en CARRERA 16 CON CALLE 10 impuesta a él(la) señor(a), **MORENO RIVERA DANIEL STEVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005336534. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14827**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/7/2021** (m/d/a) a las **10:42:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MORENO RIVERA DANIEL STEVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo navaja marca stainless still con cachas plásticas de color negro."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MORENO RIVERA DANIEL STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336534, residente en CARRERA 1#30A 32, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14827,** de fecha **10/7/2021** (m/d/a) y hora **10:42:00 PM** impuesta en CARRERA 16 CON CALLE 10.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MORENO RIVERA DANIEL STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336534 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MORENO RIVERA DANIEL STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005336534 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14827,** de fecha **10/7/2021** (m/d/a) y hora **10:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14824(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14824** de **fecha 10/7/2021** (m/d/a) **y hora 7:11:00 PM** en CL6 22-33 a él(la) señor(a) **GIL QUEVEDO JEISSON ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 29665339, residente en CL 6 21- 12 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14824**, de **fecha 10/7/2021** (m/d/a)**, y hora 7:11:00 PM** realizada en CL6 22-33 impuesta a él(la) señor(a), **GIL QUEVEDO JEISSON ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 29665339. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14824**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/7/2021** (m/d/a) a las **7:11:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GIL QUEVEDO JEISSON ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "por medio de un registro a persona se le encuentra un arma blanca tipo cuchillo a la altura de la pretina del pantalón jean al ciudadano"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GIL QUEVEDO JEISSON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29665339, residente en CL 6 21-12, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14824,** de fecha **10/7/2021** (m/d/a) y hora **7:11:00 PM** impuesta en CL6 22-33.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **GIL QUEVEDO JEISSON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29665339 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GIL QUEVEDO JEISSON ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29665339 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14824,** de fecha **10/7/2021** (m/d/a) y hora **7:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14831(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14831** de **fecha 10/7/2021** (m/d/a) **y hora 11:36:00 PM** en TRASVERSAL ORIENTAL 69 CON CALLE 89 a él(la) señor(a) **GALAN SUAREZ BRAYAN FARID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098811860, residente en CALLE 30 6 OCC 28 SANTANDER de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14831**, de **fecha 10/7/2021** (m/d/a)**, y hora 11:36:00 PM** realizada en TRASVERSAL ORIENTAL 69 CON CALLE 89 impuesta a él(la) señor(a), **GALAN SUAREZ BRAYAN FARID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098811860. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14831**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/7/2021** (m/d/a) a las **11:36:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GALAN SUAREZ BRAYAN FARID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "mediante registro a personas se le halla en el bolsillo de la chaqueta 01 una arma cortante y punzante tipo navaja"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GALAN SUAREZ BRAYAN FARID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098811860, residente en CALLE 30 6 OCC 28 SANTANDER, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14831,** de fecha **10/7/2021** (m/d/a) y hora **11:36:00 PM** impuesta en TRASVERSAL ORIENTAL 69 CON CALLE 89.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **GALAN SUAREZ BRAYAN FARID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098811860 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GALAN SUAREZ BRAYAN FARID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098811860 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14831,** de fecha **10/7/2021** (m/d/a) y hora **11:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15776(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14880** de **fecha 10/8/2021** (m/d/a) **y hora 11:08:00 PM** en CALE45AN-25 -52 a él(la) señor(a) **CACERES MONCADA ELADIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098620573, residente en CALLE45 CON 25 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14880**, de **fecha 10/8/2021** (m/d/a)**, y hora 11:08:00 PM** realizada en CALE45AN-25 -52 impuesta a él(la) señor(a), **CACERES MONCADA ELADIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098620573. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14880**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/8/2021** (m/d/a) a las **11:08:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CACERES MONCADA ELADIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mension al pedirle el documento de identificación se torna agresivo manifestando palabras soeces tales como policías hijosde puta no le quiero dar cedula”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CACERES MONCADA ELADIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098620573, residente en CALLE45 CON 25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14880,** de fecha **10/8/2021** (m/d/a) y hora **11:08:00 PM** impuesta en CALE45AN-25 -52.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CACERES MONCADA ELADIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098620573 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CACERES MONCADA ELADIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098620573 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14880,** de fecha **10/8/2021** (m/d/a) y hora **11:08:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-12676(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14876** de **fecha 10/8/2021** (m/d/a) **y hora 8:34:00 PM** en CALLE 59 CON CARRERA 43 ESTORAQUES 1 a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ RAIMON ROMULO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1130642263, residente en PIEDECUESTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14876**, de **fecha 10/8/2021** (m/d/a)**, y hora 8:34:00 PM** realizada en CALLE 59 CON CARRERA 43 ESTORAQUES 1 impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ RAIMON ROMULO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1130642263. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14876**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/8/2021** (m/d/a) a las **8:34:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ RAIMON ROMULO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de practicarle un registro al ciudadano se le incauta 01 objeto corto punzante tipo cuchillo sin marca el cual tiene un valor comercial de 10000"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ RAIMON ROMULO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1130642263, residente en PIEDECUESTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14876,** de fecha **10/8/2021** (m/d/a) y hora **8:34:00 PM** impuesta en CALLE 59 CON CARRERA 43 ESTORAQUES 1.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ RAIMON ROMULO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1130642263 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ RAIMON ROMULO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1130642263 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14876,** de fecha **10/8/2021** (m/d/a) y hora **8:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-12676(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14882** de **fecha 10/8/2021** (m/d/a) **y hora 11:48:00 PM** en CL 22 KR 10 AN CAMPO MADRID a él(la) señor(a) **TELLO MORENO JEISON JULIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098699261, residente en ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA RANCHO 136 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14882**, de **fecha 10/8/2021** (m/d/a)**, y hora 11:48:00 PM** realizada en CL 22 KR 10 AN CAMPO MADRID impuesta a él(la) señor(a), **TELLO MORENO JEISON JULIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098699261. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14882**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/8/2021** (m/d/a) a las **11:48:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **TELLO MORENO JEISON JULIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo, marca Tramontina, mango de madera, hoja en acero, valor 5000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **TELLO MORENO JEISON JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098699261, residente en ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA RANCHO 136, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14882,** de fecha **10/8/2021** (m/d/a) y hora **11:48:00 PM** impuesta en CL 22 KR 10 AN CAMPO MADRID.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **TELLO MORENO JEISON JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098699261 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **TELLO MORENO JEISON JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098699261 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14882,** de fecha **10/8/2021** (m/d/a) y hora **11:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14976(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14881** de **fecha 10/8/2021** (m/d/a) **y hora 11:34:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 0 PARQUE DE LA VIDA a él(la) señor(a) **SAAVEDRA ORDUZ JOHN JAIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098681496, residente en CALLE 46 0 30 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14881**, de **fecha 10/8/2021** (m/d/a)**, y hora 11:34:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 0 PARQUE DE LA VIDA impuesta a él(la) señor(a), **SAAVEDRA ORDUZ JOHN JAIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098681496. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14881**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/8/2021** (m/d/a) a las **11:34:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SAAVEDRA ORDUZ JOHN JAIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón 01 arma blanca tipo navaja, cachas plasticas color negro, marca STAINLESS, lamina de acero, en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SAAVEDRA ORDUZ JOHN JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098681496, residente en CALLE 46 0 30, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14881,** de fecha **10/8/2021** (m/d/a) y hora **11:34:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 0 PARQUE DE LA VIDA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SAAVEDRA ORDUZ JOHN JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098681496 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SAAVEDRA ORDUZ JOHN JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098681496 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14881,** de fecha **10/8/2021** (m/d/a) y hora **11:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-176(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14875** de **fecha 10/8/2021** (m/d/a) **y hora 6:13:00 PM** en CALLE 12N CARRERA 23A a él(la) señor(a) **MORA CONTRERAS ROLANDO ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13746617, residente en CALLE 3#26A-29 BARRIO REGADEROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14875**, de **fecha 10/8/2021** (m/d/a)**, y hora 6:13:00 PM** realizada en CALLE 12N CARRERA 23A impuesta a él(la) señor(a), **MORA CONTRERAS ROLANDO ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 13746617. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14875**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/8/2021** (m/d/a) a las **6:13:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MORA CONTRERAS ROLANDO ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "al ciudadano al momento de solicitarle un registro a persona se le halla un arma corto punzante la cual al preguntarle la actividad comercial para su respectivo uso no fue justificada"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MORA CONTRERAS ROLANDO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13746617, residente en CALLE 3#26A-29 BARRIO REGADEROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14875,** de fecha **10/8/2021** (m/d/a) y hora **6:13:00 PM** impuesta en CALLE 12N CARRERA 23A.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MORA CONTRERAS ROLANDO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13746617 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MORA CONTRERAS ROLANDO ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13746617 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14875,** de fecha **10/8/2021** (m/d/a) y hora **6:13:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14376(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14877** de **fecha 10/8/2021** (m/d/a) **y hora 10:38:00 PM** en CALLE 59 CR 3W a él(la) señor(a) **PICO HERRERA HERNAN DARIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098724435, residente en CR 8W 59 25 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14877**, de **fecha 10/8/2021** (m/d/a)**, y hora 10:38:00 PM** realizada en CALLE 59 CR 3W impuesta a él(la) señor(a), **PICO HERRERA HERNAN DARIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098724435. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14877**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/8/2021** (m/d/a) a las **10:38:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PICO HERRERA HERNAN DARIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "En registro a persona se le encuentra una arma blanca tipo navaja"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PICO HERRERA HERNAN DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098724435, residente en CR 8W 59 25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14877,** de fecha **10/8/2021** (m/d/a) y hora **10:38:00 PM** impuesta en CALLE 59 CR 3W.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **PICO HERRERA HERNAN DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098724435 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PICO HERRERA HERNAN DARIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098724435 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14877,** de fecha **10/8/2021** (m/d/a) y hora **10:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-19576(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14879** de **fecha 10/8/2021** (m/d/a) **y hora 10:57:00 PM** en CARRERA 29 CON CALLE 47 BARRIO SOTOMAYOR a él(la) señor(a) **ABRIL AVILA DEIBY JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098821959, residente en CALLE 44 7 39 EDIFICIO PALERMO TRES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14879**, de **fecha 10/8/2021** (m/d/a)**, y hora 10:57:00 PM** realizada en CARRERA 29 CON CALLE 47 BARRIO SOTOMAYOR impuesta a él(la) señor(a), **ABRIL AVILA DEIBY JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098821959. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14879**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/8/2021** (m/d/a) a las **10:57:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ABRIL AVILA DEIBY JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de realizarle un registro voluntario a persona se le halla en la pretina de su pantalon 01 arma corto punzante tipo cuchillo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ABRIL AVILA DEIBY JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821959, residente en CALLE 44 7 39 EDIFICIO PALERMO TRES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14879,** de fecha **10/8/2021** (m/d/a) y hora **10:57:00 PM** impuesta en CARRERA 29 CON CALLE 47 BARRIO SOTOMAYOR.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ABRIL AVILA DEIBY JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821959 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ABRIL AVILA DEIBY JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821959 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14879,** de fecha **10/8/2021** (m/d/a) y hora **10:57:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-16576(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14878** de **fecha 10/8/2021** (m/d/a) **y hora 10:39:00 PM** en CALLE 103C CON CARRERA 13C a él(la) señor(a) **MENDOZA ROLON PABLO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095940653, residente en CALLE 35 23 44 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14878**, de **fecha 10/8/2021** (m/d/a)**, y hora 10:39:00 PM** realizada en CALLE 103C CON CARRERA 13C impuesta a él(la) señor(a), **MENDOZA ROLON PABLO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095940653. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14878**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/8/2021** (m/d/a) a las **10:39:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MENDOZA ROLON PABLO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo navaja empuñadura plástica lamina metálica."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MENDOZA ROLON PABLO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095940653, residente en CALLE 35 23 44, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14878,** de fecha **10/8/2021** (m/d/a) y hora **10:39:00 PM** impuesta en CALLE 103C CON CARRERA 13C.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MENDOZA ROLON PABLO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095940653 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MENDOZA ROLON PABLO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095940653 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14878,** de fecha **10/8/2021** (m/d/a) y hora **10:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15043(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15043** de **fecha 10/11/2021** (m/d/a) **y hora 7:17:00 PM** en CALLE 4#15-16 a él(la) señor(a) **PRIETO JAIMES JULIAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095813328, residente en CALLE 5#6-32 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15043**, de **fecha 10/11/2021** (m/d/a)**, y hora 7:17:00 PM** realizada en CALLE 4#15-16 impuesta a él(la) señor(a), **PRIETO JAIMES JULIAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095813328. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15043**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/11/2021** (m/d/a) a las **7:17:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PRIETO JAIMES JULIAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano en mención se encontraba en confrontación violenta contra otras personas del sector"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PRIETO JAIMES JULIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095813328, residente en CALLE 5#6-32, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15043,** de fecha **10/11/2021** (m/d/a) y hora **7:17:00 PM** impuesta en CALLE 4#15-16.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **PRIETO JAIMES JULIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095813328 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PRIETO JAIMES JULIAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095813328 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15043,** de fecha **10/11/2021** (m/d/a) y hora **7:17:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15045(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15045** de **fecha 10/11/2021** (m/d/a) **y hora 8:38:00 PM** en CARRERA 30 CON CALLE 14 a él(la) señor(a) **RANGEL MOJICA KEVIN ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1143442476, residente en CALLE 17#6A52 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15045**, de **fecha 10/11/2021** (m/d/a)**, y hora 8:38:00 PM** realizada en CARRERA 30 CON CALLE 14 impuesta a él(la) señor(a), **RANGEL MOJICA KEVIN ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1143442476. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15045**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/11/2021** (m/d/a) a las **8:38:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RANGEL MOJICA KEVIN ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano en mención se encontraba confrontando e incitando a la riña a varios ciudadanos en el estadio"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RANGEL MOJICA KEVIN ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1143442476, residente en CALLE 17#6A52, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15045,** de fecha **10/11/2021** (m/d/a) y hora **8:38:00 PM** impuesta en CARRERA 30 CON CALLE 14.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **RANGEL MOJICA KEVIN ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1143442476 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RANGEL MOJICA KEVIN ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1143442476 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15045,** de fecha **10/11/2021** (m/d/a) y hora **8:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15040(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15040** de **fecha 10/11/2021** (m/d/a) **y hora 6:21:00 PM** en BETANIA ETAPA 10 a él(la) señor(a) **SOSA REAL JHON ESNEIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098725499, residente en BALCONES DE KENEDDY NO ESPECIFICA DIRECCIÓN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15040**, de **fecha 10/11/2021** (m/d/a)**, y hora 6:21:00 PM** realizada en BETANIA ETAPA 10 impuesta a él(la) señor(a), **SOSA REAL JHON ESNEIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098725499. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15040**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/11/2021** (m/d/a) a las **6:21:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SOSA REAL JHON ESNEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano es sorprendido en vía pública portando 01 arma cortopunzante tipo cuchillo, se desconoce sus motivos y tenencia para la misma."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SOSA REAL JHON ESNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098725499, residente en BALCONES DE KENEDDY NO ESPECIFICA DIRECCIÓN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15040,** de fecha **10/11/2021** (m/d/a) y hora **6:21:00 PM** impuesta en BETANIA ETAPA 10.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SOSA REAL JHON ESNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098725499 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SOSA REAL JHON ESNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098725499 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15040,** de fecha **10/11/2021** (m/d/a) y hora **6:21:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15044(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15044** de **fecha 10/11/2021** (m/d/a) **y hora 7:51:00 PM** en CL 55 KR 28 B a él(la) señor(a) **CONTRERAS DURAN CRISTIAN JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007726379, residente en CAMPESTRE NORTE de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15044**, de **fecha 10/11/2021** (m/d/a)**, y hora 7:51:00 PM** realizada en CL 55 KR 28 B impuesta a él(la) señor(a), **CONTRERAS DURAN CRISTIAN JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007726379. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15044**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/11/2021** (m/d/a) a las **7:51:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CONTRERAS DURAN CRISTIAN JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano se encuentra en vía pública, se le practica un registro a persona y se le halla un arma corto punzante en la pretina lado derecho"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CONTRERAS DURAN CRISTIAN JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007726379, residente en CAMPESTRE NORTE, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15044,** de fecha **10/11/2021** (m/d/a) y hora **7:51:00 PM** impuesta en CL 55 KR 28 B.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CONTRERAS DURAN CRISTIAN JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007726379 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CONTRERAS DURAN CRISTIAN JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007726379 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15044,** de fecha **10/11/2021** (m/d/a) y hora **7:51:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15046(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15046** de **fecha 10/11/2021** (m/d/a) **y hora 9:41:00 PM** en CARRERA 20 CON QUEBRADA SECA a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR FERNANDEZ ZAIRA MARDELY**, identificado(a) con el documento de identidad número 63542488, residente en MIO HOTEL AVENIDA QUEBRADA SECA CON CARRERA 22 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15046**, de **fecha 10/11/2021** (m/d/a)**, y hora 9:41:00 PM** realizada en CARRERA 20 CON QUEBRADA SECA impuesta a él(la) señor(a), **VILLAMIZAR FERNANDEZ ZAIRA MARDELY**, identificado(a) con el documento de identidad número 63542488. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15046**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/11/2021** (m/d/a) a las **9:41:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR FERNANDEZ ZAIRA MARDELY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "al momento que se realiza patrullaje de control y prevención por la avenida quebrada seca con carrera 20 se observa una ciudadana que viste pantalón jeean azul claro camisa manga larga de rayas negras y grices la cual se nota sospechosa y al observar la presencia policial trata de evadirnos tornandoce nerviosa motivo por el cual se le se solicitad la cédula para identificarla y a su vez verificarle antecedentes judiciales de igual forma al momento de solicitarle q m muestre q tiene en un bolso q tiene de cintura se obserba dentro del mismo una arma blanca tipo cuchillo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR FERNANDEZ ZAIRA MARDELY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63542488, residente en MIO HOTEL AVENIDA QUEBRADA SECA CON CARRERA 22, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15046,** de fecha **10/11/2021** (m/d/a) y hora **9:41:00 PM** impuesta en CARRERA 20 CON QUEBRADA SECA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR FERNANDEZ ZAIRA MARDELY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63542488 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR FERNANDEZ ZAIRA MARDELY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63542488 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15046,** de fecha **10/11/2021** (m/d/a) y hora **9:41:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15047(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15047** de **fecha 10/11/2021** (m/d/a) **y hora 11:42:00 PM** en MANZANA 18 CON CALLE 12N a él(la) señor(a) **BELTRAN AYALA JEFFERSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098762812, residente en CALLE 13 N 23 ALTOS DEL PROGRESO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15047**, de **fecha 10/11/2021** (m/d/a)**, y hora 11:42:00 PM** realizada en MANZANA 18 CON CALLE 12N impuesta a él(la) señor(a), **BELTRAN AYALA JEFFERSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098762812. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15047**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/11/2021** (m/d/a) a las **11:42:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BELTRAN AYALA JEFFERSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "se le solicita un registro a persona a dicho sujeto el cual porta 01 objeto corto punzante tipo cuchillo de cacha blanca en una de las mangas de su buzo el cual manifiesta tenerlo para defensa personal procedo a incautar el elemento y notificarle orden de comparendo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BELTRAN AYALA JEFFERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098762812, residente en CALLE 13 N 23 ALTOS DEL PROGRESO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15047,** de fecha **10/11/2021** (m/d/a) y hora **11:42:00 PM** impuesta en MANZANA 18 CON CALLE 12N.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **BELTRAN AYALA JEFFERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098762812 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BELTRAN AYALA JEFFERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098762812 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15047,** de fecha **10/11/2021** (m/d/a) y hora **11:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15041(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15041** de **fecha 10/11/2021** (m/d/a) **y hora 6:42:00 PM** en CRA 15B CON CLL 3 a él(la) señor(a) **ACOSTA CORREDOR LEONARDO FAVIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007416474, residente en TRANSICION 5 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15041**, de **fecha 10/11/2021** (m/d/a)**, y hora 6:42:00 PM** realizada en CRA 15B CON CLL 3 impuesta a él(la) señor(a), **ACOSTA CORREDOR LEONARDO FAVIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007416474. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15041**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/11/2021** (m/d/a) a las **6:42:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ACOSTA CORREDOR LEONARDO FAVIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "al realizarle un registro personal a este sujeto se le halló en la pretina del pantalón 01 arma corto punzante tipo cuchillo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ACOSTA CORREDOR LEONARDO FAVIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007416474, residente en TRANSICION 5, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15041,** de fecha **10/11/2021** (m/d/a) y hora **6:42:00 PM** impuesta en CRA 15B CON CLL 3.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ACOSTA CORREDOR LEONARDO FAVIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007416474 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ACOSTA CORREDOR LEONARDO FAVIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007416474 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15041,** de fecha **10/11/2021** (m/d/a) y hora **6:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15042(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15042** de **fecha 10/11/2021** (m/d/a) **y hora 6:43:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 37 a él(la) señor(a) **LIZARAZO OSMA JULIAN DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005296664, residente en CARRERA 5#28-65 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15042**, de **fecha 10/11/2021** (m/d/a)**, y hora 6:43:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 37 impuesta a él(la) señor(a), **LIZARAZO OSMA JULIAN DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005296664. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15042**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/11/2021** (m/d/a) a las **6:43:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LIZARAZO OSMA JULIAN DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al ciudadano en mencion se le practica un registro a persona en el cual se le halla portando en la pretina del pantalón parte derecha 01 arma corto punzante plegable tipo navaja sin marca, empuñadura metálica color plateado, franjas color verde, hoja en acero la cual es incautada para ser dejado a disposición del comando de estación de policía centro para su posterior destrucción."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LIZARAZO OSMA JULIAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005296664, residente en CARRERA 5#28-65, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15042,** de fecha **10/11/2021** (m/d/a) y hora **6:43:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 37.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **LIZARAZO OSMA JULIAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005296664 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LIZARAZO OSMA JULIAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005296664 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15042,** de fecha **10/11/2021** (m/d/a) y hora **6:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-176(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15087** de **fecha 10/12/2021** (m/d/a) **y hora 8:08:00 PM** en CL 28 15 34 a él(la) señor(a) **PEREZ JAIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91231789, residente en FINCA BELLAVISTA SAN VICENTE DE CHUCURI de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15087**, de **fecha 10/12/2021** (m/d/a)**, y hora 8:08:00 PM** realizada en CL 28 15 34 impuesta a él(la) señor(a), **PEREZ JAIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91231789. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15087**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/12/2021** (m/d/a) a las **8:08:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PEREZ JAIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “al ingresar a las labores de vigilancia y control el señor empieza a gesticular sacar la lengua y ridiculizar el procedimiento de policía, al registrarlo manifiesta que fue policía y que no va a permitir el registro que nadie tiene la mierda que el se ha comido, sigue vociferando y ridiculizando e incluso diciendo que es amigo de mi general y que nosotros valemos mierda motivo por el que se usa la fuerza y se registra y se pide apoyo al cuadrante para el respectivo comparendo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PEREZ JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91231789, residente en FINCA BELLAVISTA SAN VICENTE DE CHUCURI, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15087,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **8:08:00 PM** impuesta en CL 28 15 34.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **PEREZ JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91231789 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos

Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PEREZ JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91231789 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15087,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **8:08:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14576(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15092** de **fecha 10/12/2021** (m/d/a) **y hora 10:53:00 PM** en PUENTE PROVINCIAL LA NOVENA a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ TORRES JONATHAN ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095832459, residente en CARRERA 6 43 64 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15092**, de **fecha 10/12/2021** (m/d/a)**, y hora 10:53:00 PM** realizada en PUENTE PROVINCIAL LA NOVENA impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ TORRES JONATHAN ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095832459. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15092**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/12/2021** (m/d/a) a las **10:53:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ TORRES JONATHAN ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al ciudadano en mension se le realiza un registro a persona el cual se le allá en la pretina del pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo en hoja de acero y cacha plastica"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ TORRES JONATHAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095832459, residente en CARRERA 6 43 64, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15092,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **10:53:00 PM** impuesta en PUENTE PROVINCIAL LA NOVENA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ TORRES JONATHAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095832459 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ TORRES JONATHAN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095832459 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15092,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **10:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-12176(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15093** de **fecha 10/12/2021** (m/d/a) **y hora 11:04:00 PM** en PUENTE PROVINCIAL LA NOVENA a él(la) señor(a) **SEQUEDA CASTELLANOS ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098824217, residente en MANIFIESTA NO DECIR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15093**, de **fecha 10/12/2021** (m/d/a)**, y hora 11:04:00 PM** realizada en PUENTE PROVINCIAL LA NOVENA impuesta a él(la) señor(a), **SEQUEDA CASTELLANOS ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098824217. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15093**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/12/2021** (m/d/a) a las **11:04:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SEQUEDA CASTELLANOS ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al ciudadano en mension se le realiza un registro a persona el cual se le allá en la pretina del pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo de marca TRAMONTINA"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SEQUEDA CASTELLANOS ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824217, residente en MANIFIESTA NO DECIR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15093,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **11:04:00 PM** impuesta en PUENTE PROVINCIAL LA NOVENA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SEQUEDA CASTELLANOS ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824217 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SEQUEDA CASTELLANOS ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824217 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15093,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **11:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-11276(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15086** de **fecha 10/12/2021** (m/d/a) **y hora 8:04:00 PM** en CALLE 2N CONCARRERA17B a él(la) señor(a) **LOPEZ SIERRA ANGEL STIVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005328128, residente en CALLE 2#22-10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15086**, de **fecha 10/12/2021** (m/d/a)**, y hora 8:04:00 PM** realizada en CALLE 2N CONCARRERA17B impuesta a él(la) señor(a), **LOPEZ SIERRA ANGEL STIVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005328128. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15086**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/12/2021** (m/d/a) a las **8:04:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LOPEZ SIERRA ANGEL STIVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de realizarle un registro a persona se le halla en la cintura un arma blanca tipo cuchillo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LOPEZ SIERRA ANGEL STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328128, residente en CALLE 2#22-10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15086,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **8:04:00 PM** impuesta en CALLE 2N CONCARRERA17B.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **LOPEZ SIERRA ANGEL STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328128 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LOPEZ SIERRA ANGEL STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328128 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15086,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **8:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-10776(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15088** de **fecha 10/12/2021** (m/d/a) **y hora 8:15:00 PM** en CALLE 2N CON CARRERA 17B a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ RAVELO JOSE DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005322076, residente en CALLE 4#202 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15088**, de **fecha 10/12/2021** (m/d/a)**, y hora 8:15:00 PM** realizada en CALLE 2N CON CARRERA 17B impuesta a él(la) señor(a), **RODRIGUEZ RAVELO JOSE DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005322076. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15088**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/12/2021** (m/d/a) a las **8:15:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ RAVELO JOSE DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de realizarle un regusto a persona se le halla en la cintura un arma blanca tipo cuchillo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ RAVELO JOSE DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005322076, residente en CALLE 4#202, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15088,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **8:15:00 PM** impuesta en CALLE 2N CON CARRERA 17B.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ RAVELO JOSE DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005322076 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RODRIGUEZ RAVELO JOSE DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005322076 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15088,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **8:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-11876(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15083** de **fecha 10/12/2021** (m/d/a) **y hora 7:05:00 PM** en KR13 CLL20 a él(la) señor(a) **BLANCO DIAZ JONNATHAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098622183, residente en FLORIDABLANCA LA PAZ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15083**, de **fecha 10/12/2021** (m/d/a)**, y hora 7:05:00 PM** realizada en KR13 CLL20 impuesta a él(la) señor(a), **BLANCO DIAZ JONNATHAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098622183. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15083**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/12/2021** (m/d/a) a las **7:05:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BLANCO DIAZ JONNATHAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "ciudadano que porta arma blanca empretinada la sintura lado derecho"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BLANCO DIAZ JONNATHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098622183, residente en FLORIDABLANCA LA PAZ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15083,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **7:05:00 PM** impuesta en KR13 CLL20.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **BLANCO DIAZ JONNATHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098622183 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BLANCO DIAZ JONNATHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098622183 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15083,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **7:05:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-16376(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15084** de **fecha 10/12/2021** (m/d/a) **y hora 7:13:00 PM** en CL 17 N KR 10 a él(la) señor(a) **PUERTA ARIAS SANDRA LILIANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098773633, residente en CL 30 N 8 34 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15084**, de **fecha 10/12/2021** (m/d/a)**, y hora 7:13:00 PM** realizada en CL 17 N KR 10 impuesta a él(la) señor(a), **PUERTA ARIAS SANDRA LILIANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098773633. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15084**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/12/2021** (m/d/a) a las **7:13:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PUERTA ARIAS SANDRA LILIANA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "La ciudadana es sorprendida fomentando riña en vía publica con arma corto punzante"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PUERTA ARIAS SANDRA LILIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773633, residente en CL 30 N 8 34, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15084,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **7:13:00 PM** impuesta en CL 17 N KR 10.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **PUERTA ARIAS SANDRA LILIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773633 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PUERTA ARIAS SANDRA LILIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098773633 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15084,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **7:13:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-12476(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15085** de **fecha 10/12/2021** (m/d/a) **y hora 7:29:00 PM** en CALLE 65 CON CRA 26 a él(la) señor(a) **TORRES BARRANCO HAROLD JHAIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098771246, residente en CALLE 60 CON CRA 23W de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15085**, de **fecha 10/12/2021** (m/d/a)**, y hora 7:29:00 PM** realizada en CALLE 65 CON CRA 26 impuesta a él(la) señor(a), **TORRES BARRANCO HAROLD JHAIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098771246. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15085**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/12/2021** (m/d/a) a las **7:29:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **TORRES BARRANCO HAROLD JHAIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "se coloca 0 en el numero para los incidentes ya que no hay sistema en el Cad para el control y reporte del mismo. al ciudadano antes en mención se le práctica un registro a personas y se le halla en su poder un elemento cortante punzante tipo navaja"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **TORRES BARRANCO HAROLD JHAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098771246, residente en CALLE 60 CON CRA 23W, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15085,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **7:29:00 PM** impuesta en CALLE 65 CON CRA 26.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **TORRES BARRANCO HAROLD JHAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098771246 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **TORRES BARRANCO HAROLD JHAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098771246 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15085,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **7:29:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-17776(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15090** de **fecha 10/12/2021** (m/d/a) **y hora 9:02:00 PM** en CARRERA 17 CALLE 5 a él(la) señor(a) **LIZARAZO OMEARA FABIO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098730775, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15090**, de **fecha 10/12/2021** (m/d/a)**, y hora 9:02:00 PM** realizada en CARRERA 17 CALLE 5 impuesta a él(la) señor(a), **LIZARAZO OMEARA FABIO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098730775. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15090**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/12/2021** (m/d/a) a las **9:02:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LIZARAZO OMEARA FABIO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo cuchillo con cachas plásticas de color blanco y ojilla en acero inoxidable sin marca."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LIZARAZO OMEARA FABIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098730775, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15090,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **9:02:00 PM** impuesta en CARRERA 17 CALLE 5.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **LIZARAZO OMEARA FABIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098730775 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LIZARAZO OMEARA FABIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098730775 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15090,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **9:02:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-17776(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15089** de **fecha 10/12/2021** (m/d/a) **y hora 8:39:00 PM** en CL 18 CR 60 BUENOS AIRES a él(la) señor(a) **ESTUPIÑAN BECERRA KEVIN JAHIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098790774, residente en CR 66 B#16-13 BUENOS AIRES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15089**, de **fecha 10/12/2021** (m/d/a)**, y hora 8:39:00 PM** realizada en CL 18 CR 60 BUENOS AIRES impuesta a él(la) señor(a), **ESTUPIÑAN BECERRA KEVIN JAHIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098790774. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15089**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/12/2021** (m/d/a) a las **8:39:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ESTUPIÑAN BECERRA KEVIN JAHIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Mediante actividades de registro a personas, el ciudadano se encontró portando arma corto punzante tipo navaja en la vía pública."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ESTUPIÑAN BECERRA KEVIN JAHIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098790774, residente en CR 66 B#16-13 BUENOS AIRES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15089,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **8:39:00 PM** impuesta en CL 18 CR 60 BUENOS AIRES.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ESTUPIÑAN BECERRA KEVIN JAHIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098790774 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ESTUPIÑAN BECERRA KEVIN JAHIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098790774 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15089,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **8:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-176(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15096** de **fecha 10/12/2021** (m/d/a) **y hora 11:55:00 PM** en CALLE 57 CON CARRERA 3W MUTIS a él(la) señor(a) **MORALES LEYVA JOSE FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 72265641, residente en BARRIO MONTERREDONDO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15096**, de **fecha 10/12/2021** (m/d/a)**, y hora 11:55:00 PM** realizada en CALLE 57 CON CARRERA 3W MUTIS impuesta a él(la) señor(a), **MORALES LEYVA JOSE FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 72265641. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15096**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/12/2021** (m/d/a) a las **11:55:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MORALES LEYVA JOSE FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de practicarle un registro al ciudadano se le incauta 01 objeto corto punzante (cuchillo sin marca) el cual tiene un valor comercial de 10.000 pesos."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MORALES LEYVA JOSE FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72265641, residente en BARRIO MONTERREDONDO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15096,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **11:55:00 PM** impuesta en CALLE 57 CON CARRERA 3W MUTIS.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MORALES LEYVA JOSE FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72265641 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MORALES LEYVA JOSE FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72265641 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15096,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **11:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-11376(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15091** de **fecha 10/12/2021** (m/d/a) **y hora 10:27:00 PM** en KR 21 CL 14 a él(la) señor(a) **MURCIA GALVIS YELMIS ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098655136, residente en CL 14 19-56 BARRIO SAN FRANCISCO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15091**, de **fecha 10/12/2021** (m/d/a)**, y hora 10:27:00 PM** realizada en KR 21 CL 14 impuesta a él(la) señor(a), **MURCIA GALVIS YELMIS ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098655136. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15091**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/12/2021** (m/d/a) a las **10:27:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MURCIA GALVIS YELMIS ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en un establecimiento comercial y al solicitarle y practicarle un registro a persona se le halla en el bolsillo delantero derecho del pantalón un arma corto punzante tipo navaja."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MURCIA GALVIS YELMIS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098655136, residente en CL 14 19-56 BARRIO SAN FRANCISCO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15091,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **10:27:00 PM** impuesta en KR 21 CL 14.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MURCIA GALVIS YELMIS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098655136 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MURCIA GALVIS YELMIS ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098655136 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15091,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **10:27:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-13176(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15080** de **fecha 10/12/2021** (m/d/a) **y hora 6:12:00 PM** en MANZANA F PARQUEADERO BRISAS DEL PARAÍSO a él(la) señor(a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098720319, residente en MANZANA B CASA 21 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15080**, de **fecha 10/12/2021** (m/d/a)**, y hora 6:12:00 PM** realizada en MANZANA F PARQUEADERO BRISAS DEL PARAÍSO impuesta a él(la) señor(a), **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098720319. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15080**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/12/2021** (m/d/a) a las **6:12:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "mediante registro a personas se le halla al ciudadano en su poder 01 arma blanca tipo navaja en la vía pública"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098720319, residente en MANZANA B CASA 21, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15080,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **6:12:00 PM** impuesta en MANZANA F PARQUEADERO BRISAS DEL PARAÍSO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098720319 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ESPINDOLA CASTRO NESTOR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098720319 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15080,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **6:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-12476(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15081** de **fecha 10/12/2021** (m/d/a) **y hora 6:19:00 PM** en MANZANA F PARQUEADERO BARRIO BRISAS DEL PARAISO a él(la) señor(a) **ZABALA MEZA EDER FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098687244, residente en MANZANA F CASA 7 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15081**, de **fecha 10/12/2021** (m/d/a)**, y hora 6:19:00 PM** realizada en MANZANA F PARQUEADERO BARRIO BRISAS DEL PARAISO impuesta a él(la) señor(a), **ZABALA MEZA EDER FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098687244. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15081**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/12/2021** (m/d/a) a las **6:19:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ZABALA MEZA EDER FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "mediante registro a personas se le halla al ciudadano en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo en la vía pública"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ZABALA MEZA EDER FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098687244, residente en MANZANA F CASA 7, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15081,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **6:19:00 PM** impuesta en MANZANA F PARQUEADERO BARRIO BRISAS DEL PARAISO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ZABALA MEZA EDER FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098687244 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ZABALA MEZA EDER FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098687244 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15081,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **6:19:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-176(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15082** de **fecha 10/12/2021** (m/d/a) **y hora 6:25:00 PM** en MANZANA F PARQUEADERO PÚBLICO BARRIO BRISAS DEL PARAISO a él(la) señor(a) **GARCIA CONTRERAS JOHANDRY ABRAHAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 20329267, residente en PEATONAL 4 LUZ DE SALVACIÓN PARTE ALTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15082**, de **fecha 10/12/2021** (m/d/a)**, y hora 6:25:00 PM** realizada en MANZANA F PARQUEADERO PÚBLICO BARRIO BRISAS DEL PARAISO impuesta a él(la) señor(a), **GARCIA CONTRERAS JOHANDRY ABRAHAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 20329267. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15082**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/12/2021** (m/d/a) a las **6:25:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GARCIA CONTRERAS JOHANDRY ABRAHAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "mediante registro a personas se le halla al ciudadano en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo en la vía pública"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GARCIA CONTRERAS JOHANDRY ABRAHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20329267, residente en PEATONAL 4 LUZ DE SALVACIÓN PARTE ALTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15082,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **6:25:00 PM** impuesta en MANZANA F PARQUEADERO PÚBLICO BARRIO BRISAS DEL PARAISO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **GARCIA CONTRERAS JOHANDRY ABRAHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20329267 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GARCIA CONTRERAS JOHANDRY ABRAHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20329267 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15082,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **6:25:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15185(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15185** de **fecha 10/15/2021** (m/d/a) **y hora 7:45:00 PM** en CARRERA 20 CON CALLE 31 a él(la) señor(a) **LOPEZ PICON KAREN SMITH**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098734750, residente en CARRERA 17 CLL 24 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15185**, de **fecha 10/15/2021** (m/d/a)**, y hora 7:45:00 PM** realizada en CARRERA 20 CON CALLE 31 impuesta a él(la) señor(a), **LOPEZ PICON KAREN SMITH**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098734750. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15185**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/15/2021** (m/d/a) a las **7:45:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LOPEZ PICON KAREN SMITH**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "La ciudadana antes relacionada se encontraba, en la carrera 20 con calle 31 protagonizando riña y escandalo con un ciudadano en la vía publica ."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LOPEZ PICON KAREN SMITH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734750, residente en CARRERA 17 CLL 24, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15185,** de fecha **10/15/2021** (m/d/a) y hora **7:45:00 PM** impuesta en CARRERA 20 CON CALLE 31.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **LOPEZ PICON KAREN SMITH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734750 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LOPEZ PICON KAREN SMITH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734750 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15185,** de fecha **10/15/2021** (m/d/a) y hora **7:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15192(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15192** de **fecha 10/15/2021** (m/d/a) **y hora 10:27:00 PM** en CL 55 N KR 28 a él(la) señor(a) **PEÑALOZA RUEDA ABIMAEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005369387, residente en COLORADOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15192**, de **fecha 10/15/2021** (m/d/a)**, y hora 10:27:00 PM** realizada en CL 55 N KR 28 impuesta a él(la) señor(a), **PEÑALOZA RUEDA ABIMAEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005369387. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15192**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/15/2021** (m/d/a) a las **10:27:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PEÑALOZA RUEDA ABIMAEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano se encuentra en vía pública, se le practica un registro a persona y se le halla un arma cortopunzante"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PEÑALOZA RUEDA ABIMAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005369387, residente en COLORADOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15192,** de fecha **10/15/2021** (m/d/a) y hora **10:27:00 PM** impuesta en CL 55 N KR 28.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **PEÑALOZA RUEDA ABIMAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005369387 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PEÑALOZA RUEDA ABIMAEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005369387 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15192,** de fecha **10/15/2021** (m/d/a) y hora **10:27:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15187(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15187** de **fecha 10/15/2021** (m/d/a) **y hora 9:18:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 2OCC a él(la) señor(a) **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102374357, residente en CALLE 43 1AOCC 83 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15187**, de **fecha 10/15/2021** (m/d/a)**, y hora 9:18:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 2OCC impuesta a él(la) señor(a), **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102374357. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15187**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/15/2021** (m/d/a) a las **9:18:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al realizarle un registro a persona donde se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo de empuñadura en plástico color blanco"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102374357, residente en CALLE 43 1AOCC 83, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15187,** de fecha **10/15/2021** (m/d/a) y hora **9:18:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 2OCC.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102374357 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ARENAS HIGUERA MARIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102374357 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15187,** de fecha **10/15/2021** (m/d/a) y hora **9:18:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15188(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15188** de **fecha 10/15/2021** (m/d/a) **y hora 9:30:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 2W a él(la) señor(a) **GARCIA TARAZONA JORDY SNEYDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1218215015, residente en CALLE 48 1W 25 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15188**, de **fecha 10/15/2021** (m/d/a)**, y hora 9:30:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 2W impuesta a él(la) señor(a), **GARCIA TARAZONA JORDY SNEYDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1218215015. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15188**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/15/2021** (m/d/a) a las **9:30:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GARCIA TARAZONA JORDY SNEYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al ciudadano en mención se encontraba en vía pública el cual se practica un registro a persona donde se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo de empuñadura plástica de color naranja el cual se le incauta se realiza una orden de comparendo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GARCIA TARAZONA JORDY SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218215015, residente en CALLE 48 1W 25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15188,** de fecha **10/15/2021** (m/d/a) y hora **9:30:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 2W.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **GARCIA TARAZONA JORDY SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218215015 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GARCIA TARAZONA JORDY SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218215015 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15188,** de fecha **10/15/2021** (m/d/a) y hora **9:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15184(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15184** de **fecha 10/15/2021** (m/d/a) **y hora 7:37:00 PM** en CARRERA 20 CON CALLE 31 a él(la) señor(a) **LOPEZ PICON KAREN SMITH**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098734750, residente en CR 17 CLL 24 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15184**, de **fecha 10/15/2021** (m/d/a)**, y hora 7:37:00 PM** realizada en CARRERA 20 CON CALLE 31 impuesta a él(la) señor(a), **LOPEZ PICON KAREN SMITH**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098734750. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15184**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/15/2021** (m/d/a) a las **7:37:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LOPEZ PICON KAREN SMITH**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "La ciudadana antes relacionada , mediante registro a persona en la carrera 20 con calle 31, hece entrega voluntaria de 01_arma corto punzante tipo navaja"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LOPEZ PICON KAREN SMITH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734750, residente en CR 17 CLL 24, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15184,** de fecha **10/15/2021** (m/d/a) y hora **7:37:00 PM** impuesta en CARRERA 20 CON CALLE 31.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **LOPEZ PICON KAREN SMITH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734750 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LOPEZ PICON KAREN SMITH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734750 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15184,** de fecha **10/15/2021** (m/d/a) y hora **7:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15186(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15186** de **fecha 10/15/2021** (m/d/a) **y hora 7:54:00 PM** en CARRERA 28 CALLE 15B NORTE a él(la) señor(a) **REY RUEDA DARWIN ESTIC**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005321332, residente en CARRERA 16 NORTE CON CALLE 24 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15186**, de **fecha 10/15/2021** (m/d/a)**, y hora 7:54:00 PM** realizada en CARRERA 28 CALLE 15B NORTE impuesta a él(la) señor(a), **REY RUEDA DARWIN ESTIC**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005321332. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15186**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/15/2021** (m/d/a) a las **7:54:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **REY RUEDA DARWIN ESTIC**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "En actividades de registro a personas en el barrio villa helena 1 se le halla un arma corto punzante tipo navaja con mango color negro del cual no justifica que sea herramienta de trabajo u oficio por tal motivo se realiza la incautacion del elemento y se le da las indicaciones a seguir para dirigirse a la inspección de policía"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **REY RUEDA DARWIN ESTIC**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321332, residente en CARRERA 16 NORTE CON CALLE 24, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15186,** de fecha **10/15/2021** (m/d/a) y hora **7:54:00 PM** impuesta en CARRERA 28 CALLE 15B NORTE.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **REY RUEDA DARWIN ESTIC**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321332 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **REY RUEDA DARWIN ESTIC**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321332 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15186,** de fecha **10/15/2021** (m/d/a) y hora **7:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15194(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15194** de **fecha 10/15/2021** (m/d/a) **y hora 11:19:00 PM** en CALLE 16N CON CARRERA 22 VÍA PÚBLICA VILLA HELENA V a él(la) señor(a) **MARTINEZ NAVAS DUVAN FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095828624, residente en CARRERA 21 # 22-02 VILLA HELENA 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15194**, de **fecha 10/15/2021** (m/d/a)**, y hora 11:19:00 PM** realizada en CALLE 16N CON CARRERA 22 VÍA PÚBLICA VILLA HELENA V impuesta a él(la) señor(a), **MARTINEZ NAVAS DUVAN FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095828624. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15194**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/15/2021** (m/d/a) a las **11:19:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MARTINEZ NAVAS DUVAN FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "En labores de patrullaje en el barrio villa helena dos, sector parque de las llantas, se visualiza un sujeto masculino con camisa amarilla, Jean gris y zapatos negros, a lo que se le realiza un registro a persona y se le halla en la pretina del pantalón un cuchillo con cacha de madera y cuerpo metalico de marca stain, a lo que se le realiza el procedimiento, es de anotar y resaltar la problemática en este sector de personas afectadas por armas corto pulsante y hurtos con esta clase de objetos"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MARTINEZ NAVAS DUVAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095828624, residente en CARRERA 21 # 22-02 VILLA HELENA 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15194,** de fecha **10/15/2021** (m/d/a) y hora **11:19:00 PM** impuesta en CALLE 16N CON CARRERA 22 VÍA PÚBLICA VILLA HELENA V.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MARTINEZ NAVAS DUVAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095828624 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MARTINEZ NAVAS DUVAN FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095828624 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15194,** de fecha **10/15/2021** (m/d/a) y hora **11:19:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15183(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15183** de **fecha 10/15/2021** (m/d/a) **y hora 6:34:00 PM** en CALLE 105 CON 26 PROVENZA a él(la) señor(a) **CACERES CARRILLO MILLER FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095920431, residente en CALLE 99 CON CARRERA 18 FONTANA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15183**, de **fecha 10/15/2021** (m/d/a)**, y hora 6:34:00 PM** realizada en CALLE 105 CON 26 PROVENZA impuesta a él(la) señor(a), **CACERES CARRILLO MILLER FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095920431. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15183**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/15/2021** (m/d/a) a las **6:34:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CACERES CARRILLO MILLER FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "realizando registro y control en la callec105 con 26 del barrio provenza se le práctica el registro al ciudadano Miller Carrillo quien lleva 01 arma corto pulsante tipo cuchillo con empuñadura en goma de color azul con blanco con hoja en acero en su pretina del pantalón parte derecha quien se le incauta esta arma cortante ya que no presenta ningun permiso para porte ni de trabajo por tal motivo se le da a conocer la ley 1801 del 2016 en su artículo 27 numeral 6 manifestando que la cargo para defensa personal se le indica que esto es un comportamiento contrario ala convivencia y que esta proivido cargar estos elemento"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CACERES CARRILLO MILLER FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095920431, residente en CALLE 99 CON CARRERA 18 FONTANA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15183,** de fecha **10/15/2021** (m/d/a) y hora **6:34:00 PM** impuesta en CALLE 105 CON 26 PROVENZA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CACERES CARRILLO MILLER FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095920431 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CACERES CARRILLO MILLER FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095920431 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15183,** de fecha **10/15/2021** (m/d/a) y hora **6:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15189(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15189** de **fecha 10/15/2021** (m/d/a) **y hora 9:41:00 PM** en CALLE 45 CON 15 a él(la) señor(a) **JURADO NIÑO BRANDON FAIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102384772, residente en CHORRERA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15189**, de **fecha 10/15/2021** (m/d/a)**, y hora 9:41:00 PM** realizada en CALLE 45 CON 15 impuesta a él(la) señor(a), **JURADO NIÑO BRANDON FAIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102384772. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15189**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/15/2021** (m/d/a) a las **9:41:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **JURADO NIÑO BRANDON FAIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchilo marca tramontina empuñadura madera color marrona"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **JURADO NIÑO BRANDON FAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102384772, residente en CHORRERA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15189,** de fecha **10/15/2021** (m/d/a) y hora **9:41:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON 15.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **JURADO NIÑO BRANDON FAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102384772 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **JURADO NIÑO BRANDON FAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102384772 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15189,** de fecha **10/15/2021** (m/d/a) y hora **9:41:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15193(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15193** de **fecha 10/15/2021** (m/d/a) **y hora 10:39:00 PM** en CALLE 59A CON CARRERA 43W BARRIO ESTORAQUES UNO a él(la) señor(a) **GUERRERO DUARTE FREDY ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095912793, residente en CALLE 59A CON CARRERA 45 ESTORAQUES 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15193**, de **fecha 10/15/2021** (m/d/a)**, y hora 10:39:00 PM** realizada en CALLE 59A CON CARRERA 43W BARRIO ESTORAQUES UNO impuesta a él(la) señor(a), **GUERRERO DUARTE FREDY ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095912793. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15193**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/15/2021** (m/d/a) a las **10:39:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GUERRERO DUARTE FREDY ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de practicarle un registro al ciudadano se le incauta 01 objeto corto punzante tipo navaja sin marca con un valor comercial de 5000 pesos"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GUERRERO DUARTE FREDY ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095912793, residente en CALLE 59A CON CARRERA 45 ESTORAQUES 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15193,** de fecha **10/15/2021** (m/d/a) y hora **10:39:00 PM** impuesta en CALLE 59A CON CARRERA 43W BARRIO ESTORAQUES UNO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **GUERRERO DUARTE FREDY ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095912793 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GUERRERO DUARTE FREDY ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095912793 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15193,** de fecha **10/15/2021** (m/d/a) y hora **10:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15195(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15195** de **fecha 10/15/2021** (m/d/a) **y hora 11:23:00 PM** en CLL32CRA4 a él(la) señor(a) **DIAZ GARCIA JHAN CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102388247, residente en CLL31CRA4A de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15195**, de **fecha 10/15/2021** (m/d/a)**, y hora 11:23:00 PM** realizada en CLL32CRA4 impuesta a él(la) señor(a), **DIAZ GARCIA JHAN CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102388247. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15195**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/15/2021** (m/d/a) a las **11:23:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DIAZ GARCIA JHAN CARLOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano se encontraba con 01 arma corto punzante tipo navaja sin ninguna justificación válida"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DIAZ GARCIA JHAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102388247, residente en CLL31CRA4A, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15195,** de fecha **10/15/2021** (m/d/a) y hora **11:23:00 PM** impuesta en CLL32CRA4.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **DIAZ GARCIA JHAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102388247 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DIAZ GARCIA JHAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102388247 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15195,** de fecha **10/15/2021** (m/d/a) y hora **11:23:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15776(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15241** de **fecha 10/16/2021** (m/d/a) **y hora 11:13:00 PM** en CL 27 CR 5 a él(la) señor(a) **ARENALES CAICEDO ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1218213572, residente en CASA 88 VILLAS DE GIRARDOT 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15241**, de **fecha 10/16/2021** (m/d/a)**, y hora 11:13:00 PM** realizada en CL 27 CR 5 impuesta a él(la) señor(a), **ARENALES CAICEDO ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1218213572. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15241**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/16/2021** (m/d/a) a las **11:13:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ARENALES CAICEDO ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "La central de comunicaciones nos asigna caso de riña en la calle 27 con carrera 5 del barrio Girardot, caso que ingresa de igual forma al número de teléfono del CAI, donde manifiestan que un sujeto que viste camisa a rallas, quien se encuentra incitando a la riña a persona que tiene medida de protección contra este. Al llegar al lugar, observamos a un sujeto con las características a quien procedemos realizar registro a personas, comportandose soez y grosero con los funcionarios de Policía; asi mismo, nos entrevistamos con la persona con medida de protección, la señora Eliana Coronel, C.C. 37.371.343, teléfono 3164363380, quien manifiesta que este sujeto se encontraba pateando su puerta y agrediendola verbalmente; de igual forma, la señora Leonor Sandoval, C.C. 63.307.277 de Bucaramanga, teléfono 6427760, residente en la calle 27 #5-02, se acerca y nos manifiesta que este mismo sujeto se encontraba agrediendola verbalmente y amenazandola con asesinarla."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ARENALES CAICEDO ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213572, residente en CASA 88 VILLAS DE GIRARDOT 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15241,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **11:13:00 PM** impuesta en CL 27 CR 5.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ARENALES CAICEDO ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213572 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ARENALES CAICEDO ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213572 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15241,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **11:13:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-10376(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15233** de **fecha 10/16/2021** (m/d/a) **y hora 8:42:00 PM** en CALLE 45 CARRERA 3 a él(la) señor(a) **LOSADA FORERO MARLON JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098769030, residente en CARRERA 13CW 45-10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15233**, de **fecha 10/16/2021** (m/d/a)**, y hora 8:42:00 PM** realizada en CALLE 45 CARRERA 3 impuesta a él(la) señor(a), **LOSADA FORERO MARLON JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098769030. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15233**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/16/2021** (m/d/a) a las **8:42:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LOSADA FORERO MARLON JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano en mencion se registra hallandole un arma corto punzante tipo cuchillo empuñadura metalica lamina dorada el cual se le incauta con fines de destruccion a disposicion del comandante de estacion"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LOSADA FORERO MARLON JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769030, residente en CARRERA 13CW 45-10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15233,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **8:42:00 PM** impuesta en CALLE 45 CARRERA 3.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **LOSADA FORERO MARLON JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769030 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LOSADA FORERO MARLON JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098769030 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15233,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **8:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15476(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15243** de **fecha 10/16/2021** (m/d/a) **y hora 11:34:00 PM** en MIRADORES NORTE a él(la) señor(a) **MOTTA PARADA JEFFERSON SNEYDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005329549, residente en MIRADORES NORTE CASA 94 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15243**, de **fecha 10/16/2021** (m/d/a)**, y hora 11:34:00 PM** realizada en MIRADORES NORTE impuesta a él(la) señor(a), **MOTTA PARADA JEFFERSON SNEYDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005329549. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15243**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/16/2021** (m/d/a) a las **11:34:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MOTTA PARADA JEFFERSON SNEYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "En actividades de registro a personas en el barrio mirador Norte se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo cacha en madera marca en la pretina del pantalón del cual no justifica que sea herramienta de trabajo u oficio por tal motivo se realiza la incautacion del elemento"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MOTTA PARADA JEFFERSON SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005329549, residente en MIRADORES NORTE CASA 94, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15243,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **11:34:00 PM** impuesta en MIRADORES NORTE.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MOTTA PARADA JEFFERSON SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005329549 la medida correctiva de Multa General

Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MOTTA PARADA JEFFERSON SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005329549 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15243,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **11:34:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-10776(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15244** de **fecha 10/16/2021** (m/d/a) **y hora 11:40:00 PM** en CRISTAL ALTO a él(la) señor(a) **MANCIPE JEREZ JUAN DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005257072, residente en LUZ DE SALVACION CASA 21 PEATONAL 6 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15244**, de **fecha 10/16/2021** (m/d/a)**, y hora 11:40:00 PM** realizada en CRISTAL ALTO impuesta a él(la) señor(a), **MANCIPE JEREZ JUAN DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005257072. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15244**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/16/2021** (m/d/a) a las **11:40:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MANCIPE JEREZ JUAN DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "se realiza registro a persona en donde se le haya (01) un arma blanca tipo macheta con empuñadura en pasta de color negro y naranja con hoja en acero inoxidable de marca bellota avaluada en 20000"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MANCIPE JEREZ JUAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005257072, residente en LUZ DE SALVACION CASA 21 PEATONAL 6, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15244,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **11:40:00 PM** impuesta en CRISTAL ALTO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MANCIPE JEREZ JUAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005257072 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MANCIPE JEREZ JUAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005257072 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15244,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **11:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-11876(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15230** de **fecha 10/16/2021** (m/d/a) **y hora 8:03:00 PM** en CARRERA 15 CALLE 17N a él(la) señor(a) **CIFUENTES PARDO VICTOR ALFONSO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098733188, residente en CAMPO MADRID de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15230**, de **fecha 10/16/2021** (m/d/a)**, y hora 8:03:00 PM** realizada en CARRERA 15 CALLE 17N impuesta a él(la) señor(a), **CIFUENTES PARDO VICTOR ALFONSO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098733188. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15230**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/16/2021** (m/d/a) a las **8:03:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CIFUENTES PARDO VICTOR ALFONSO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se le solicita un registro a persona al ciudadano en mención hallandole en la pretina del pantalón que viste 01 arma corto punzante tipo machete de hoja metálica y empuñadura de pasta Marca kriptonite"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CIFUENTES PARDO VICTOR ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098733188, residente en CAMPO MADRID, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15230,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **8:03:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CALLE 17N.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CIFUENTES PARDO VICTOR ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098733188 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CIFUENTES PARDO VICTOR ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098733188 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15230,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **8:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-16876(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15237** de **fecha 10/16/2021** (m/d/a) **y hora 10:39:00 PM** en CARRERA 15 CON 32 a él(la) señor(a) **GARCIA GALLO JERSON STEVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005108689, residente en ALFONSO LÓPEZ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15237**, de **fecha 10/16/2021** (m/d/a)**, y hora 10:39:00 PM** realizada en CARRERA 15 CON 32 impuesta a él(la) señor(a), **GARCIA GALLO JERSON STEVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005108689. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15237**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/16/2021** (m/d/a) a las **10:39:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GARCIA GALLO JERSON STEVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo sin marca empuñadura plastica color negra"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GARCIA GALLO JERSON STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005108689, residente en ALFONSO LÓPEZ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15237,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **10:39:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CON 32.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **GARCIA GALLO JERSON STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005108689 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GARCIA GALLO JERSON STEVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005108689 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15237,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **10:39:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-176(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15239** de **fecha 10/16/2021** (m/d/a) **y hora 10:45:00 PM** en CARRERA 15 CON CALLE 33 a él(la) señor(a) **DURAN RODRIGUEZ FABIO LEON**, identificado(a) con el documento de identidad número 91520981, residente en CHORRERA DE DON JUAN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15239**, de **fecha 10/16/2021** (m/d/a)**, y hora 10:45:00 PM** realizada en CARRERA 15 CON CALLE 33 impuesta a él(la) señor(a), **DURAN RODRIGUEZ FABIO LEON**, identificado(a) con el documento de identidad número 91520981. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15239**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/16/2021** (m/d/a) a las **10:45:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DURAN RODRIGUEZ FABIO LEON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchilo marca tramontina empuñadura plastica color blanco"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DURAN RODRIGUEZ FABIO LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91520981, residente en CHORRERA DE DON JUAN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15239,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **10:45:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 33.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **DURAN RODRIGUEZ FABIO LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91520981 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DURAN RODRIGUEZ FABIO LEON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91520981 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15239,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **10:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-176(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15242** de **fecha 10/16/2021** (m/d/a) **y hora 11:24:00 PM** en CARRERA 18 CON CALLE 12 a él(la) señor(a) **ESPITIA SANTANDER JOHN ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 91498813, residente en CALLE 12 ENTRE CARRERA 17 Y 18 SIN MAS DATOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15242**, de **fecha 10/16/2021** (m/d/a)**, y hora 11:24:00 PM** realizada en CARRERA 18 CON CALLE 12 impuesta a él(la) señor(a), **ESPITIA SANTANDER JOHN ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 91498813. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15242**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/16/2021** (m/d/a) a las **11:24:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ESPITIA SANTANDER JOHN ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo navaja con cachas plásticas de color negro y ojilla en acero inoxidable marca stainless still."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ESPITIA SANTANDER JOHN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91498813, residente en CALLE 12 ENTRE CARRERA 17 Y 18 SIN MAS DATOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15242,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **11:24:00 PM** impuesta en CARRERA 18 CON CALLE 12.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ESPITIA SANTANDER JOHN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91498813 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ESPITIA SANTANDER JOHN ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91498813 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15242,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **11:24:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15576(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15240** de **fecha 10/16/2021** (m/d/a) **y hora 10:52:00 PM** en KR17A CL 28 a él(la) señor(a) **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098683555, residente en CL 65 KR 10 PABLO SEXTO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15240**, de **fecha 10/16/2021** (m/d/a)**, y hora 10:52:00 PM** realizada en KR17A CL 28 impuesta a él(la) señor(a), **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098683555. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15240**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/16/2021** (m/d/a) a las **10:52:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "por medio de un registro a persona se le encuentra un arma blanca al ciudadano tipo cuchillo a la altura de la pretina del pantalón jean"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098683555, residente en CL 65 KR 10 PABLO SEXTO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15240,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **10:52:00 PM** impuesta en KR17A CL 28.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098683555 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098683555 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15240,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **10:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-11776(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15229** de **fecha 10/16/2021** (m/d/a) **y hora 7:58:00 PM** en CALLE 104A CON CARRERA 17 a él(la) señor(a) **SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098789177, residente en CARRERA 13D 103C 01 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15229**, de **fecha 10/16/2021** (m/d/a)**, y hora 7:58:00 PM** realizada en CALLE 104A CON CARRERA 17 impuesta a él(la) señor(a), **SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098789177. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15229**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/16/2021** (m/d/a) a las **7:58:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo empuñadura de plástica lamina metálica."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098789177, residente en CARRERA 13D 103C 01, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15229,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **7:58:00 PM** impuesta en CALLE 104A CON CARRERA 17.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098789177 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SANCHEZ MARTINEZ WILLIAM**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098789177 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15229,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **7:58:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-17576(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15238** de **fecha 10/16/2021** (m/d/a) **y hora 10:43:00 PM** en PEATONAL 2 SECTOR E LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA a él(la) señor(a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098734751, residente en CALLE 109/#15-67 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15238**, de **fecha 10/16/2021** (m/d/a)**, y hora 10:43:00 PM** realizada en PEATONAL 2 SECTOR E LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA impuesta a él(la) señor(a), **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098734751. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15238**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/16/2021** (m/d/a) a las **10:43:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "mediante registro a personas se le halla al ciudadano en la vía pública 01 arma blanca tipo navaja"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734751, residente en CALLE 109/#15-67, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15238,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **10:43:00 PM** impuesta en PEATONAL 2 SECTOR E LUZ DE SALVACIÓN PARTE BAJA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734751 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CARDENAS JORGE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734751 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15238,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **10:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-11176(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15245** de **fecha 10/16/2021** (m/d/a) **y hora 11:41:00 PM** en CL 104 A KR 16 a él(la) señor(a) **HIGUERA MACHADO JOSE JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098700117, residente en BARRIO JARDINES DE COAVINCONSA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15245**, de **fecha 10/16/2021** (m/d/a)**, y hora 11:41:00 PM** realizada en CL 104 A KR 16 impuesta a él(la) señor(a), **HIGUERA MACHADO JOSE JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098700117. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15245**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/16/2021** (m/d/a) a las **11:41:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HIGUERA MACHADO JOSE JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo navaja de cacha de color negro de marca stainless por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HIGUERA MACHADO JOSE JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098700117, residente en BARRIO JARDINES DE COAVINCONSA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15245,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **11:41:00 PM** impuesta en CL 104 A KR 16.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **HIGUERA MACHADO JOSE JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098700117 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **HIGUERA MACHADO JOSE JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098700117 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15245,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **11:41:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15428(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15428** de **fecha 10/19/2021** (m/d/a) **y hora 11:06:00 PM** en KR 27 CL 29 a él(la) señor(a) **BLANCO JAIMES ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098719349, residente en KR 12 67-48 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15428**, de **fecha 10/19/2021** (m/d/a)**, y hora 11:06:00 PM** realizada en KR 27 CL 29 impuesta a él(la) señor(a), **BLANCO JAIMES ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098719349. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15428**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/19/2021** (m/d/a) a las **11:06:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BLANCO JAIMES ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se torna grosero porque le hice un comparendo por fumar marihuana, faltando el respeto, debería ponerse hacer otra cosa tombo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BLANCO JAIMES ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098719349, residente en KR 12 67-48, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15428,** de fecha **10/19/2021** (m/d/a) y hora **11:06:00 PM** impuesta en KR 27 CL 29.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **BLANCO JAIMES ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098719349 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BLANCO JAIMES ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098719349 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15428,** de fecha **10/19/2021** (m/d/a) y hora **11:06:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15412(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15412** de **fecha 10/19/2021** (m/d/a) **y hora 6:59:00 PM** en CR 19 CON CALLE 31 CENTRO a él(la) señor(a) **MORALES CAMACHO JORGUIN JOHAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095824381, residente en CARRERA 18 CON CALLE 33 HOTEL EXITO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15412**, de **fecha 10/19/2021** (m/d/a)**, y hora 6:59:00 PM** realizada en CR 19 CON CALLE 31 CENTRO impuesta a él(la) señor(a), **MORALES CAMACHO JORGUIN JOHAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095824381. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15412**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/19/2021** (m/d/a) a las **6:59:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MORALES CAMACHO JORGUIN JOHAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "en las labores de patrullaje por el sector se observa al ciudadano se le practica un registro personal y se le halla en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo cacha en madera color café la cual se incauta y se deja a disposición del comando de estación para su posterior destrucción."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MORALES CAMACHO JORGUIN JOHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095824381, residente en CARRERA 18 CON CALLE 33 HOTEL EXITO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15412,** de fecha **10/19/2021** (m/d/a) y hora **6:59:00 PM** impuesta en CR 19 CON CALLE 31 CENTRO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MORALES CAMACHO JORGUIN JOHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095824381 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MORALES CAMACHO JORGUIN JOHAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095824381 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15412,** de fecha **10/19/2021** (m/d/a) y hora **6:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15413(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15413** de **fecha 10/19/2021** (m/d/a) **y hora 7:12:00 PM** en CR 19 CON CALLE 31 CENTRO a él(la) señor(a) **BARRERA MURCIA LISETH JASURY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1004846648, residente en CALLE 33 CON CARRERA 20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15413**, de **fecha 10/19/2021** (m/d/a)**, y hora 7:12:00 PM** realizada en CR 19 CON CALLE 31 CENTRO impuesta a él(la) señor(a), **BARRERA MURCIA LISETH JASURY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1004846648. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15413**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/19/2021** (m/d/a) a las **7:12:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BARRERA MURCIA LISETH JASURY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "en las labores de patrullaje por el sector se observa la ciudadana la cual en su mano derecha lleva en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo cacha en madera color café la cual se incauta y se deja a disposición del comando de estación para su posterior destrucción."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BARRERA MURCIA LISETH JASURY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004846648, residente en CALLE 33 CON CARRERA 20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15413,** de fecha **10/19/2021** (m/d/a) y hora **7:12:00 PM** impuesta en CR 19 CON CALLE 31 CENTRO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **BARRERA MURCIA LISETH JASURY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004846648 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BARRERA MURCIA LISETH JASURY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004846648 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15413,** de fecha **10/19/2021** (m/d/a) y hora **7:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15414(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15414** de **fecha 10/19/2021** (m/d/a) **y hora 7:22:00 PM** en CR 19 CON CALLE 31 CENTRO a él(la) señor(a) **PAREDES MONTOYA JOAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005325762, residente en CLL 50 17 34 FLORIDABLANCA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15414**, de **fecha 10/19/2021** (m/d/a)**, y hora 7:22:00 PM** realizada en CR 19 CON CALLE 31 CENTRO impuesta a él(la) señor(a), **PAREDES MONTOYA JOAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005325762. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15414**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/19/2021** (m/d/a) a las **7:22:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PAREDES MONTOYA JOAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "en las labores de patrullaje por el sector se observa al ciudadano se le practica un registro personal y se le halla en su poder 01 arma corto punzante tipo navaja cacha plastica negra la cual se incauta y se deja a disposición del comando de estación para su posterior destrucción."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PAREDES MONTOYA JOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325762, residente en CLL 50 17 34 FLORIDABLANCA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15414,** de fecha **10/19/2021** (m/d/a) y hora **7:22:00 PM** impuesta en CR 19 CON CALLE 31 CENTRO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **PAREDES MONTOYA JOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325762 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PAREDES MONTOYA JOAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325762 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15414,** de fecha **10/19/2021** (m/d/a) y hora **7:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15415(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15415** de **fecha 10/19/2021** (m/d/a) **y hora 7:31:00 PM** en CR 18 CON CALLE 33 CENTRO a él(la) señor(a) **TORRES TORRES ANGIE DAYANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095833741, residente en CLL 45 2 34 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15415**, de **fecha 10/19/2021** (m/d/a)**, y hora 7:31:00 PM** realizada en CR 18 CON CALLE 33 CENTRO impuesta a él(la) señor(a), **TORRES TORRES ANGIE DAYANA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095833741. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15415**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/19/2021** (m/d/a) a las **7:31:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **TORRES TORRES ANGIE DAYANA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "en las labores de patrullaje por el sector se observa la ciudadana y en su mano derecha lleva en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo cacha plastica color negro la cual se incauta y se deja a disposición del comando de estación para su posterior destrucción."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **TORRES TORRES ANGIE DAYANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095833741, residente en CLL 45 2 34, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15415,** de fecha **10/19/2021** (m/d/a) y hora **7:31:00 PM** impuesta en CR 18 CON CALLE 33 CENTRO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **TORRES TORRES ANGIE DAYANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095833741 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **TORRES TORRES ANGIE DAYANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095833741 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15415,** de fecha **10/19/2021** (m/d/a) y hora **7:31:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15416(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15416** de **fecha 10/19/2021** (m/d/a) **y hora 7:45:00 PM** en CR 18 CON CALLE 33 CENTRO a él(la) señor(a) **JAIMES RODRIGUEZ YURI ANDREA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098616950, residente en CR 27 10 98 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15416**, de **fecha 10/19/2021** (m/d/a)**, y hora 7:45:00 PM** realizada en CR 18 CON CALLE 33 CENTRO impuesta a él(la) señor(a), **JAIMES RODRIGUEZ YURI ANDREA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098616950. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15416**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/19/2021** (m/d/a) a las **7:45:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **JAIMES RODRIGUEZ YURI ANDREA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "en las labores de patrullaje por el sector se observa la ciudadana y en su mano derecha lleva en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo cacha plástica color amarillo la cual se incauta y se deja a disposición del comando de estación para su posterior destrucción."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **JAIMES RODRIGUEZ YURI ANDREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098616950, residente en CR 27 10 98, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15416,** de fecha **10/19/2021** (m/d/a) y hora **7:45:00 PM** impuesta en CR 18 CON CALLE 33 CENTRO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **JAIMES RODRIGUEZ YURI ANDREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098616950 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **JAIMES RODRIGUEZ YURI ANDREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098616950 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15416,** de fecha **10/19/2021** (m/d/a) y hora **7:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15418(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15418** de **fecha 10/19/2021** (m/d/a) **y hora 9:54:00 PM** en CARRERA 15B CON CALLE 4 a él(la) señor(a) **JIMENEZ HUERTAS ESTEBAN MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007583289, residente en EDIFICIO SOLERI APTO. 2701 TORRE 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15418**, de **fecha 10/19/2021** (m/d/a)**, y hora 9:54:00 PM** realizada en CARRERA 15B CON CALLE 4 impuesta a él(la) señor(a), **JIMENEZ HUERTAS ESTEBAN MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007583289. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15418**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/19/2021** (m/d/a) a las **9:54:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **JIMENEZ HUERTAS ESTEBAN MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano se encuentra en vía publica, se le solicita un registro personal hallándole en la pretina de su pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo marca tramontina con empuñadura en madera"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **JIMENEZ HUERTAS ESTEBAN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007583289, residente en EDIFICIO SOLERI APTO. 2701 TORRE 1, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15418,** de fecha **10/19/2021** (m/d/a) y hora **9:54:00 PM** impuesta en CARRERA 15B CON CALLE 4.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **JIMENEZ HUERTAS ESTEBAN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007583289 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **JIMENEZ HUERTAS ESTEBAN MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007583289 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15418,** de fecha **10/19/2021** (m/d/a) y hora **9:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-176(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15451** de **fecha 10/20/2021** (m/d/a) **y hora 10:44:00 PM** en KR 27 CL 20 a él(la) señor(a) **RUEDA HERNANDEZ SAIDA MILENA**, identificado(a) con el documento de identidad número 37720483, residente en CL 45 18 23 GIRIN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15451**, de **fecha 10/20/2021** (m/d/a)**, y hora 10:44:00 PM** realizada en KR 27 CL 20 impuesta a él(la) señor(a), **RUEDA HERNANDEZ SAIDA MILENA**, identificado(a) con el documento de identidad número 37720483. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15451**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/20/2021** (m/d/a) a las **10:44:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RUEDA HERNANDEZ SAIDA MILENA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la ciudadana se porta grocera con las autoridades de policía diciendo que somos unos hijueputas por que minutos antes la hurtaron se le dieron las indicaciones pero se torno agresiva y empezó a agredirnos con palabras soeces”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RUEDA HERNANDEZ SAIDA MILENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37720483, residente en CL 45 18 23 GIRIN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15451,** de fecha **10/20/2021** (m/d/a) y hora **10:44:00 PM** impuesta en KR 27 CL 20.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **RUEDA HERNANDEZ SAIDA MILENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37720483 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RUEDA HERNANDEZ SAIDA MILENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37720483 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15451,** de fecha **10/20/2021** (m/d/a) y hora **10:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15076(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15454** de **fecha 10/20/2021** (m/d/a) **y hora 11:09:00 PM** en CARRERA 27 CON CALLE 84 BARRIO DIAMANTE DOS a él(la) señor(a) **SILVA RODRIGUEZ HARLEY ELITH**, identificado(a) con el documento de identidad número 1081823508, residente en CALLE 76 N 22 15 SAN MARTIN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15454**, de **fecha 10/20/2021** (m/d/a)**, y hora 11:09:00 PM** realizada en CARRERA 27 CON CALLE 84 BARRIO DIAMANTE DOS impuesta a él(la) señor(a), **SILVA RODRIGUEZ HARLEY ELITH**, identificado(a) con el documento de identidad número 1081823508. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15454**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/20/2021** (m/d/a) a las **11:09:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SILVA RODRIGUEZ HARLEY ELITH**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Mediante registro e identificación a personas por el barrio diamante dos, se le realiza un registro a personas a este ciudadano, encontrando en su poder un arma corto punzante tipo navaja."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SILVA RODRIGUEZ HARLEY ELITH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1081823508, residente en CALLE 76 N 22 15 SAN MARTIN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15454,** de fecha **10/20/2021** (m/d/a) y hora **11:09:00 PM** impuesta en CARRERA 27 CON CALLE 84 BARRIO DIAMANTE DOS.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SILVA RODRIGUEZ HARLEY ELITH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1081823508 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SILVA RODRIGUEZ HARLEY ELITH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1081823508 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15454,** de fecha **10/20/2021** (m/d/a) y hora **11:09:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-176(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15450** de **fecha 10/20/2021** (m/d/a) **y hora 9:54:00 PM** en PUENTE LA 9 CON CALLE 54 SENTIDO NORTE SUR a él(la) señor(a) **PIÑA PEREZ EDUARDO RAMON**, identificado(a) con el documento de identidad número 23726173, residente en CALLE 16 CON 30 ESQUINA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15450**, de **fecha 10/20/2021** (m/d/a)**, y hora 9:54:00 PM** realizada en PUENTE LA 9 CON CALLE 54 SENTIDO NORTE SUR impuesta a él(la) señor(a), **PIÑA PEREZ EDUARDO RAMON**, identificado(a) con el documento de identidad número 23726173. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15450**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/20/2021** (m/d/a) a las **9:54:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PIÑA PEREZ EDUARDO RAMON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano al momento de practicarle un registro a persona se le encuentra en su pretina 01 arma corto punzante tipo navaja cacha negra plástica lámina metálica, exactamente sobre la parte boscosa del puente de la 9 sentido norte sur con calle 54 barrio balconcitos."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PIÑA PEREZ EDUARDO RAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23726173, residente en CALLE 16 CON 30 ESQUINA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15450,** de fecha **10/20/2021** (m/d/a) y hora **9:54:00 PM** impuesta en PUENTE LA 9 CON CALLE 54 SENTIDO NORTE SUR.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **PIÑA PEREZ EDUARDO RAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23726173 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente

a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PIÑA PEREZ EDUARDO RAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23726173 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15450,** de fecha **10/20/2021** (m/d/a) y hora **9:54:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-17976(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15449** de **fecha 10/20/2021** (m/d/a) **y hora 8:59:00 PM** en PARQUE DE LAS CIGARRAS a él(la) señor(a) **MONTOYA RUEDAS DEYMAN JULIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005154796, residente en CARRERA 17 #41-63 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15449**, de **fecha 10/20/2021** (m/d/a)**, y hora 8:59:00 PM** realizada en PARQUE DE LAS CIGARRAS impuesta a él(la) señor(a), **MONTOYA RUEDAS DEYMAN JULIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005154796. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15449**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/20/2021** (m/d/a) a las **8:59:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MONTOYA RUEDAS DEYMAN JULIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al ciudadano en mención mediante procedimiento registro a personas se le halla en la pretina de la pantaloneta lado izquierdo 01un arma cortante y punzante tipo cuchillo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MONTOYA RUEDAS DEYMAN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005154796, residente en CARRERA 17 #41-63, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15449,** de fecha **10/20/2021** (m/d/a) y hora **8:59:00 PM** impuesta en PARQUE DE LAS CIGARRAS.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MONTOYA RUEDAS DEYMAN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005154796 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MONTOYA RUEDAS DEYMAN JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005154796 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15449,** de fecha **10/20/2021** (m/d/a) y hora **8:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-17776(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15455** de **fecha 10/20/2021** (m/d/a) **y hora 11:14:00 PM** en CARRERA 16 CON CALLE 104C a él(la) señor(a) **SANCHEZ MARTINEZ SERGIO ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098803772, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15455**, de **fecha 10/20/2021** (m/d/a)**, y hora 11:14:00 PM** realizada en CARRERA 16 CON CALLE 104C impuesta a él(la) señor(a), **SANCHEZ MARTINEZ SERGIO ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098803772. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15455**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/20/2021** (m/d/a) a las **11:14:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SANCHEZ MARTINEZ SERGIO ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo empuñadura de plástica lamina metálica."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SANCHEZ MARTINEZ SERGIO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803772, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15455,** de fecha **10/20/2021** (m/d/a) y hora **11:14:00 PM** impuesta en CARRERA 16 CON CALLE 104C.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SANCHEZ MARTINEZ SERGIO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803772 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SANCHEZ MARTINEZ SERGIO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098803772 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15455,** de fecha **10/20/2021** (m/d/a) y hora **11:14:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-176(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15452** de **fecha 10/20/2021** (m/d/a) **y hora 10:55:00 PM** en KR 27 CL 20 a él(la) señor(a) **RUEDA HERNANDEZ SAIDA MILENA**, identificado(a) con el documento de identidad número 37720483, residente en CL 45 18 25 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15452**, de **fecha 10/20/2021** (m/d/a)**, y hora 10:55:00 PM** realizada en KR 27 CL 20 impuesta a él(la) señor(a), **RUEDA HERNANDEZ SAIDA MILENA**, identificado(a) con el documento de identidad número 37720483. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15452**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/20/2021** (m/d/a) a las **10:55:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RUEDA HERNANDEZ SAIDA MILENA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le solicita a la señorita patrullera libeydy chinchilla del cuadrante 1-26 que le practique un registro a persona a la señorita en mención y se le allá una bolsa que en su interior contiene marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RUEDA HERNANDEZ SAIDA MILENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37720483, residente en CL 45 18 25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15452,** de fecha **10/20/2021** (m/d/a) y hora **10:55:00 PM** impuesta en KR 27 CL 20.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **RUEDA HERNANDEZ SAIDA MILENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37720483 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RUEDA HERNANDEZ SAIDA MILENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37720483 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15452,** de fecha **10/20/2021** (m/d/a) y hora **10:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15578(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15578** de **fecha 10/23/2021** (m/d/a) **y hora 6:35:00 PM** en CLL30CRA5 a él(la) señor(a) **SERRANO PLATA MARCELO STIVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098659249, residente en CLL30CRA5 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15578**, de **fecha 10/23/2021** (m/d/a)**, y hora 6:35:00 PM** realizada en CLL30CRA5 impuesta a él(la) señor(a), **SERRANO PLATA MARCELO STIVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098659249. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15578**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/23/2021** (m/d/a) a las **6:35:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SERRANO PLATA MARCELO STIVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano se encuentra riñando y instando y incurriendo a confrontación confrontación violenta"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SERRANO PLATA MARCELO STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098659249, residente en CLL30CRA5, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15578,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **6:35:00 PM** impuesta en CLL30CRA5.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SERRANO PLATA MARCELO STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098659249 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SERRANO PLATA MARCELO STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098659249 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15578,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **6:35:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15583(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15583** de **fecha 10/23/2021** (m/d/a) **y hora 7:21:00 PM** en CALLE 38 CON CR 8 a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR SANTANDER MARLON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098664443, residente en BQ ASENTAMIENTO HUMANO PLAYITA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15583**, de **fecha 10/23/2021** (m/d/a)**, y hora 7:21:00 PM** realizada en CALLE 38 CON CR 8 impuesta a él(la) señor(a), **VILLAMIZAR SANTANDER MARLON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098664443. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15583**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/23/2021** (m/d/a) a las **7:21:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR SANTANDER MARLON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano en mención se encuentra en vía publica lo cual se le solicita un registro a personas donde se le halla en su porder en la pretina de la bermuda (01) una arma corto punzante tipo cuchillo cacha de madera y hoja metálica"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR SANTANDER MARLON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098664443, residente en BQ ASENTAMIENTO HUMANO PLAYITA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15583,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **7:21:00 PM** impuesta en CALLE 38 CON CR 8.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR SANTANDER MARLON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098664443 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR SANTANDER MARLON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098664443 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15583,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **7:21:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15584(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15584** de **fecha 10/23/2021** (m/d/a) **y hora 7:26:00 PM** en CARRERA 8 #35N-50 a él(la) señor(a) **DELGADO MURALLAS VICTOR MANUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 91341769, residente en CASA 45 ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15584**, de **fecha 10/23/2021** (m/d/a)**, y hora 7:26:00 PM** realizada en CARRERA 8 #35N-50 impuesta a él(la) señor(a), **DELGADO MURALLAS VICTOR MANUEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 91341769. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15584**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/23/2021** (m/d/a) a las **7:26:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DELGADO MURALLAS VICTOR MANUEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de realizar planes de registro y control por el sector del barrio ciudadela café Madrid Se observa ciudadano anteriormente mencionado y mediante registro personal se le hallo en la pretina de su pantalón un arma cortopunzante tipo cuchillo cuchillos"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DELGADO MURALLAS VICTOR MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91341769, residente en CASA 45 ASENTAMIENTO HUMANO LA PLAYITA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15584,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **7:26:00 PM** impuesta en CARRERA 8 #35N-50.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **DELGADO MURALLAS VICTOR MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91341769 la medida correctiva de Multa General Tipo

2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DELGADO MURALLAS VICTOR MANUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91341769 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15584,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **7:26:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15586(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15586** de **fecha 10/23/2021** (m/d/a) **y hora 11:03:00 PM** en CRA. 19 CON CL. 31 CENTRO a él(la) señor(a) **GALVIS DELGADO CARLOS EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102389453, residente en CALLE 58 7 W 56 MUTIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15586**, de **fecha 10/23/2021** (m/d/a)**, y hora 11:03:00 PM** realizada en CRA. 19 CON CL. 31 CENTRO impuesta a él(la) señor(a), **GALVIS DELGADO CARLOS EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102389453. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15586**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/23/2021** (m/d/a) a las **11:03:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GALVIS DELGADO CARLOS EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se sorprende al ciudadano antes mencionado en la vía pública portando 01 arma cortopunzante tipo cuchillo cachas de madera lámina metálica el cual lleva a consigo en la Pretina del Pantalón y le fue hallado al. Solicitarle un registro personal"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GALVIS DELGADO CARLOS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102389453, residente en CALLE 58 7 W 56 MUTIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15586,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **11:03:00 PM** impuesta en CRA. 19 CON CL. 31 CENTRO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **GALVIS DELGADO CARLOS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102389453 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GALVIS DELGADO CARLOS EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102389453 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15586,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **11:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15585(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15585** de **fecha 10/23/2021** (m/d/a) **y hora 7:33:00 PM** en CL 28 KR 11 GIRARDOT a él(la) señor(a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005237020, residente en CL 24 # 9-21 GIRARDOT de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15585**, de **fecha 10/23/2021** (m/d/a)**, y hora 7:33:00 PM** realizada en CL 28 KR 11 GIRARDOT impuesta a él(la) señor(a), **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005237020. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15585**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/23/2021** (m/d/a) a las **7:33:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano se le realiza registro personal y se le encuentra en la pretina de su pantalón lado derecho un arma corto punzante tipo cuchillo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005237020, residente en CL 24 # 9-21 GIRARDOT, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15585,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **7:33:00 PM** impuesta en CL 28 KR 11 GIRARDOT.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005237020 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SANCHEZ SOCHA JOSE LIBARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005237020 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15585,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **7:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15582(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15582** de **fecha 10/23/2021** (m/d/a) **y hora 7:05:00 PM** en KR 21 B CL 116 MANZANA Q a él(la) señor(a) **CARPIO MARQUÉZ EULISE GABRIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 30180124, residente en PEATONAL 6 CASA 8 LUZ DE SALVACIÓN PARTE ALTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15582**, de **fecha 10/23/2021** (m/d/a)**, y hora 7:05:00 PM** realizada en KR 21 B CL 116 MANZANA Q impuesta a él(la) señor(a), **CARPIO MARQUÉZ EULISE GABRIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 30180124. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15582**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/23/2021** (m/d/a) a las **7:05:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CARPIO MARQUÉZ EULISE GABRIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de practicarle un registro a persona se le halla en la pretina de la bermuda lado derecho un arma corto punzante tipo cuchillo."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CARPIO MARQUÉZ EULISE GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30180124, residente en PEATONAL 6 CASA 8 LUZ DE SALVACIÓN PARTE ALTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15582,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **7:05:00 PM** impuesta en KR 21 B CL 116 MANZANA Q.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CARPIO MARQUÉZ EULISE GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30180124 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CARPIO MARQUÉZ EULISE GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30180124 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15582,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **7:05:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15587(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15587** de **fecha 10/23/2021** (m/d/a) **y hora 11:15:00 PM** en CALLE 60 CRA 17 F a él(la) señor(a) **SOTO MARTINEZ MILTON LEONARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098688722, residente en AVENIDA GUAYACANES CASA 21 CIUDAD BOLIVAR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15587**, de **fecha 10/23/2021** (m/d/a)**, y hora 11:15:00 PM** realizada en CALLE 60 CRA 17 F impuesta a él(la) señor(a), **SOTO MARTINEZ MILTON LEONARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098688722. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15587**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/23/2021** (m/d/a) a las **11:15:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SOTO MARTINEZ MILTON LEONARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "En registró a personas se le halla 01 arma corto punzante tipo navaja cacha negra"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SOTO MARTINEZ MILTON LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098688722, residente en AVENIDA GUAYACANES CASA 21 CIUDAD BOLIVAR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15587,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **11:15:00 PM** impuesta en CALLE 60 CRA 17 F.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SOTO MARTINEZ MILTON LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098688722 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SOTO MARTINEZ MILTON LEONARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098688722 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15587,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **11:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15577(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15577** de **fecha 10/23/2021** (m/d/a) **y hora 6:26:00 PM** en CALLE 60 CON CARRERA 8W BARRIO BRISAS DEL MUTIS a él(la) señor(a) **STTIRS DENHIS PADRÓN GOMEZ**, identificado(a) con el documento de identidad número 29727235, residente en GIRARDOT de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15577**, de **fecha 10/23/2021** (m/d/a)**, y hora 6:26:00 PM** realizada en CALLE 60 CON CARRERA 8W BARRIO BRISAS DEL MUTIS impuesta a él(la) señor(a), **STTIRS DENHIS PADRÓN GOMEZ**, identificado(a) con el documento de identidad número 29727235. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15577**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/23/2021** (m/d/a) a las **6:26:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **STTIRS DENHIS PADRÓN GOMEZ**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de practicarle un registro al ciudadano se le incauta 01 objeto corto punzante tipo navaja sin marca con un valor comercial de 5000 pesos"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **STTIRS DENHIS PADRÓN GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29727235, residente en GIRARDOT, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15577,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **6:26:00 PM** impuesta en CALLE 60 CON CARRERA 8W BARRIO BRISAS DEL MUTIS.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **STTIRS DENHIS PADRÓN GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29727235 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **STTIRS DENHIS PADRÓN GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29727235 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15577,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **6:26:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15581(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15581** de **fecha 10/23/2021** (m/d/a) **y hora 7:00:00 PM** en CLL 60 8 W a él(la) señor(a) **QUECHO MUTIS GERMAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098761917, residente en CRA 20 CLL 58-32 BARRIO MANZANARES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15581**, de **fecha 10/23/2021** (m/d/a)**, y hora 7:00:00 PM** realizada en CLL 60 8 W impuesta a él(la) señor(a), **QUECHO MUTIS GERMAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098761917. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15581**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/23/2021** (m/d/a) a las **7:00:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **QUECHO MUTIS GERMAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento del registro se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo sin dar justificación sobre cálida para portar este elemento"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **QUECHO MUTIS GERMAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098761917, residente en CRA 20 CLL 58-32 BARRIO MANZANARES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15581,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **7:00:00 PM** impuesta en CLL 60 8 W.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **QUECHO MUTIS GERMAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098761917 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **QUECHO MUTIS GERMAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098761917 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15581,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **7:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15580(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15580** de **fecha 10/23/2021** (m/d/a) **y hora 6:45:00 PM** en MANZANA F PARQUEADERO BRISAS DEL PARAISO a él(la) señor(a) **PARRA ROMERO JESUS DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1002429721, residente en MANZANA A CASA 4 VILLAS DEL NOGAL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15580**, de **fecha 10/23/2021** (m/d/a)**, y hora 6:45:00 PM** realizada en MANZANA F PARQUEADERO BRISAS DEL PARAISO impuesta a él(la) señor(a), **PARRA ROMERO JESUS DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1002429721. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15580**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/23/2021** (m/d/a) a las **6:45:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PARRA ROMERO JESUS DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano en mencion se encontraba en via publica y mediante un registro a persona se le halla enpretinada en la parte trasera de su pantalon un arma blanca tipo cuchillo."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PARRA ROMERO JESUS DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002429721, residente en MANZANA A CASA 4 VILLAS DEL NOGAL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15580,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **6:45:00 PM** impuesta en MANZANA F PARQUEADERO BRISAS DEL PARAISO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **PARRA ROMERO JESUS DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002429721 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PARRA ROMERO JESUS DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1002429721 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15580,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **6:45:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-176(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15649** de **fecha 10/24/2021** (m/d/a) **y hora 6:33:00 PM** en CALLE 33 CRA 21 PARQUE ANTONIA SANTOS a él(la) señor(a) **MUJICA VARGAS YOHENNY ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 27649452, residente en AP CALLE 28 CRA 22 SAN FRANCISCO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15649**, de **fecha 10/24/2021** (m/d/a)**, y hora 6:33:00 PM** realizada en CALLE 33 CRA 21 PARQUE ANTONIA SANTOS impuesta a él(la) señor(a), **MUJICA VARGAS YOHENNY ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 27649452. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15649**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/24/2021** (m/d/a) a las **6:33:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MUJICA VARGAS YOHENNY ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "mediante registro a persona se le halla al ciudadano en mension 01 arma corto punzante tipo cuchillo cachas de madera color café lámina metálica plateada"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MUJICA VARGAS YOHENNY ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27649452, residente en AP CALLE 28 CRA 22 SAN FRANCISCO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15649,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **6:33:00 PM** impuesta en CALLE 33 CRA 21 PARQUE ANTONIA SANTOS.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MUJICA VARGAS YOHENNY ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27649452 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MUJICA VARGAS YOHENNY ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27649452 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15649,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **6:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-176(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15651** de **fecha 10/24/2021** (m/d/a) **y hora 6:58:00 PM** en CARRERA 7 CALLE 104D a él(la) señor(a) **RIAÑO TOLOZA GABRIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 91266803, residente en BARRIO COLORADOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15651**, de **fecha 10/24/2021** (m/d/a)**, y hora 6:58:00 PM** realizada en CARRERA 7 CALLE 104D impuesta a él(la) señor(a), **RIAÑO TOLOZA GABRIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 91266803. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15651**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/24/2021** (m/d/a) a las **6:58:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RIAÑO TOLOZA GABRIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se registra una riña en la carrera con calle 104d y al llegar se registra al ciudadano en mención y se le halla un arma corta punzante tipo cuchillo, metálico, de marca servel seal japan y se le incauta de manera preventiva para evitar alguna lesión por la riña"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RIAÑO TOLOZA GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91266803, residente en BARRIO COLORADOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15651,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **6:58:00 PM** impuesta en CARRERA 7 CALLE 104D.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **RIAÑO TOLOZA GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91266803 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RIAÑO TOLOZA GABRIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91266803 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15651,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **6:58:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-12176(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15656** de **fecha 10/24/2021** (m/d/a) **y hora 8:00:00 PM** en CALLE 16N CARRERA 26 a él(la) señor(a) **ARDILA JARAMILLO LUIS FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098790218, residente en CALLE 15CN 22 06 VILLA HELENA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15656**, de **fecha 10/24/2021** (m/d/a)**, y hora 8:00:00 PM** realizada en CALLE 16N CARRERA 26 impuesta a él(la) señor(a), **ARDILA JARAMILLO LUIS FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098790218. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15656**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/24/2021** (m/d/a) a las **8:00:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ARDILA JARAMILLO LUIS FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "En actividades de registro a personas en el barrio villa helena 1 se le halla a esta persona un arma corto punzante tipo cuchillo cacha en madera marca tramontina del cual no justifica que sea herramienta de trabajo u oficio por tal motivo se realiza la incautacion del elemento y se le entrega copia física del acta de incautacion"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ARDILA JARAMILLO LUIS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098790218, residente en CALLE 15CN 22 06 VILLA HELENA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15656,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **8:00:00 PM** impuesta en CALLE 16N CARRERA 26.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ARDILA JARAMILLO LUIS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098790218 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ARDILA JARAMILLO LUIS FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098790218 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15656,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **8:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-10676(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15657** de **fecha 10/24/2021** (m/d/a) **y hora 8:10:00 PM** en CALLE 16N CARRERA 36 a él(la) señor(a) **MARTINEZ GOMEZ DIEGO FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098680062, residente en CARRERA 27 17 18 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15657**, de **fecha 10/24/2021** (m/d/a)**, y hora 8:10:00 PM** realizada en CALLE 16N CARRERA 36 impuesta a él(la) señor(a), **MARTINEZ GOMEZ DIEGO FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098680062. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15657**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/24/2021** (m/d/a) a las **8:10:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MARTINEZ GOMEZ DIEGO FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "En actividades de registro a personas en el barrio villa helena 1 se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo cacha en madera escalibur del cual no justifica que sea herramienta de trabajo u oficio por tal motivo se realiza la incautacion del elemento y se le entrega copia física del acta de incautacion"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MARTINEZ GOMEZ DIEGO FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098680062, residente en CARRERA 27 17 18, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15657,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **8:10:00 PM** impuesta en CALLE 16N CARRERA 36.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MARTINEZ GOMEZ DIEGO FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098680062 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MARTINEZ GOMEZ DIEGO FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098680062 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15657,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **8:10:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-18476(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15666** de **fecha 10/24/2021** (m/d/a) **y hora 11:36:00 PM** en KR 20 A CL 129A a él(la) señor(a) **CASTAÑEDA LOPEZ DIEGO ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098730840, residente en CL 129 A 20 21 CRISTAL BAJO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15666**, de **fecha 10/24/2021** (m/d/a)**, y hora 11:36:00 PM** realizada en KR 20 A CL 129A impuesta a él(la) señor(a), **CASTAÑEDA LOPEZ DIEGO ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098730840. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15666**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/24/2021** (m/d/a) a las **11:36:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CASTAÑEDA LOPEZ DIEGO ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "realizando registro a persona se le halla en la pretina de la bermuda un arma corto punzante tipo cuchillo."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CASTAÑEDA LOPEZ DIEGO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098730840, residente en CL 129 A 20 21 CRISTAL BAJO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15666,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **11:36:00 PM** impuesta en KR 20 A CL 129A.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CASTAÑEDA LOPEZ DIEGO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098730840 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CASTAÑEDA LOPEZ DIEGO ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098730840 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15666,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **11:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-176(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15653** de **fecha 10/24/2021** (m/d/a) **y hora 7:37:00 PM** en MANZANA 40 CALLE 15 a él(la) señor(a) **PLATA ARDILA ERICSON ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 13740165, residente en CALLE 16#19A-42 MANZANA 7 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15653**, de **fecha 10/24/2021** (m/d/a)**, y hora 7:37:00 PM** realizada en MANZANA 40 CALLE 15 impuesta a él(la) señor(a), **PLATA ARDILA ERICSON ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 13740165. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15653**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/24/2021** (m/d/a) a las **7:37:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PLATA ARDILA ERICSON ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Mediante registro a persona se le halla arma cortopunsante"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PLATA ARDILA ERICSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13740165, residente en CALLE 16#19A-42 MANZANA 7, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15653,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **7:37:00 PM** impuesta en MANZANA 40 CALLE 15.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **PLATA ARDILA ERICSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13740165 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PLATA ARDILA ERICSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13740165 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15653,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **7:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-16176(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15654** de **fecha 10/24/2021** (m/d/a) **y hora 7:37:00 PM** en PARQUE ROMERO a él(la) señor(a) **BARRIOS BAUTISTA YEFFERSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005334619, residente en ALFONSO LÓPEZ de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15654**, de **fecha 10/24/2021** (m/d/a)**, y hora 7:37:00 PM** realizada en PARQUE ROMERO impuesta a él(la) señor(a), **BARRIOS BAUTISTA YEFFERSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005334619. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15654**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/24/2021** (m/d/a) a las **7:37:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BARRIOS BAUTISTA YEFFERSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo navaja marca stainless empuñadura plastica color negra"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BARRIOS BAUTISTA YEFFERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005334619, residente en ALFONSO LÓPEZ, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15654,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **7:37:00 PM** impuesta en PARQUE ROMERO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **BARRIOS BAUTISTA YEFFERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005334619 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BARRIOS BAUTISTA YEFFERSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005334619 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15654,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **7:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-176(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15661** de **fecha 10/24/2021** (m/d/a) **y hora 9:04:00 PM** en CARRERA 1 CON CALLE 61 a él(la) señor(a) **SEPULVEDA SEPULVEDA FREDY FRANKY**, identificado(a) con el documento de identidad número 13743540, residente en GIRON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15661**, de **fecha 10/24/2021** (m/d/a)**, y hora 9:04:00 PM** realizada en CARRERA 1 CON CALLE 61 impuesta a él(la) señor(a), **SEPULVEDA SEPULVEDA FREDY FRANKY**, identificado(a) con el documento de identidad número 13743540. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15661**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/24/2021** (m/d/a) a las **9:04:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SEPULVEDA SEPULVEDA FREDY FRANKY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "mediante registro a personas se le halla un arma cortante y punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalón parte derecha ,este ciudadano no demustra que este sea una herramienta de trabajo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SEPULVEDA SEPULVEDA FREDY FRANKY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13743540, residente en GIRON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15661,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **9:04:00 PM** impuesta en CARRERA 1 CON CALLE 61.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SEPULVEDA SEPULVEDA FREDY FRANKY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13743540 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SEPULVEDA SEPULVEDA FREDY FRANKY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13743540 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15661,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **9:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-17476(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15688** de **fecha 10/24/2021** (m/d/a) **y hora 6:00:00 PM** en CLL 14 KR 32A a él(la) señor(a) **CAPACHO ROJAS EDGAR DUVAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005328749, residente en SECTOR LA VEGA - VIA CUCUTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15688**, de **fecha 10/24/2021** (m/d/a)**, y hora 6:00:00 PM** realizada en CLL 14 KR 32A impuesta a él(la) señor(a), **CAPACHO ROJAS EDGAR DUVAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005328749. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15688**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/24/2021** (m/d/a) a las **6:00:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CAPACHO ROJAS EDGAR DUVAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano es sorprendido portando 01 arma cortopunzante en via publica sin justificar su actividad."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CAPACHO ROJAS EDGAR DUVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328749, residente en SECTOR LA VEGA - VIA CUCUTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15688,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **6:00:00 PM** impuesta en CLL 14 KR 32A.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CAPACHO ROJAS EDGAR DUVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328749 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CAPACHO ROJAS EDGAR DUVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328749 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15688,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **6:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-12876(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15655** de **fecha 10/24/2021** (m/d/a) **y hora 7:52:00 PM** en CARRERA 30 CALLE 13A a él(la) señor(a) **CRUZ SANCHEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005337282, residente en CARRERA 19#15-16 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15655**, de **fecha 10/24/2021** (m/d/a)**, y hora 7:52:00 PM** realizada en CARRERA 30 CALLE 13A impuesta a él(la) señor(a), **CRUZ SANCHEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005337282. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15655**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/24/2021** (m/d/a) a las **7:52:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CRUZ SANCHEZ JUAN SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se le encuentra al ciudadano en mención 01 arma corto punzante tipo navaja de hoja metálica y empuñadura de pasta color negro marca stainless en. La. Pretina del. Pantalon"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CRUZ SANCHEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005337282, residente en CARRERA 19#15-16, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15655,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **7:52:00 PM** impuesta en CARRERA 30 CALLE 13A.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CRUZ SANCHEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005337282 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CRUZ SANCHEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005337282 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15655,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **7:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15576(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15646** de **fecha 10/24/2021** (m/d/a) **y hora 6:01:00 PM** en CL 109 A KR 15 a él(la) señor(a) **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005258552, residente en CALLE 109# 15-67 CASA 3 BARRIO VILLAREAL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15646**, de **fecha 10/24/2021** (m/d/a)**, y hora 6:01:00 PM** realizada en CL 109 A KR 15 impuesta a él(la) señor(a), **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005258552. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15646**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/24/2021** (m/d/a) a las **6:01:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "mediante registro personal se le halla al ciudadano en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo en la vía pública"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005258552, residente en CALLE 109# 15-67 CASA 3 BARRIO VILLAREAL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15646,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **6:01:00 PM** impuesta en CL 109 A KR 15.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005258552 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005258552 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15646,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **6:01:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-11076(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15650** de **fecha 10/24/2021** (m/d/a) **y hora 6:37:00 PM** en CL 104 C KR 16 A a él(la) señor(a) **GARNICA RIOS MARLON DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098665105, residente en CALLE 104C 16 09 BARRIO EL ROCÍO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15650**, de **fecha 10/24/2021** (m/d/a)**, y hora 6:37:00 PM** realizada en CL 104 C KR 16 A impuesta a él(la) señor(a), **GARNICA RIOS MARLON DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098665105. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15650**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/24/2021** (m/d/a) a las **6:37:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GARNICA RIOS MARLON DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo navaja de cacha de color negro de marca stainless por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GARNICA RIOS MARLON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098665105, residente en CALLE 104C 16 09 BARRIO EL ROCÍO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15650,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **6:37:00 PM** impuesta en CL 104 C KR 16 A.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **GARNICA RIOS MARLON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098665105 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GARNICA RIOS MARLON DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098665105 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15650,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **6:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-13976(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15664** de **fecha 10/24/2021** (m/d/a) **y hora 9:51:00 PM** en CARRERA 6 CON CALLE 65A LOS CANELOS a él(la) señor(a) **RUIZ SALCEDO JUAN CAMILO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1030622395, residente en LOS CANELOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15664**, de **fecha 10/24/2021** (m/d/a)**, y hora 9:51:00 PM** realizada en CARRERA 6 CON CALLE 65A LOS CANELOS impuesta a él(la) señor(a), **RUIZ SALCEDO JUAN CAMILO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1030622395. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15664**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/24/2021** (m/d/a) a las **9:51:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RUIZ SALCEDO JUAN CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 7 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano antes mencion se encuentra consumiendo sustancias prohibidas en via publica al momento que nos observa arroja al suelo un elemento y lo destruye"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RUIZ SALCEDO JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1030622395, residente en LOS CANELOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15664,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **9:51:00 PM** impuesta en CARRERA 6 CON CALLE 65A LOS CANELOS.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **RUIZ SALCEDO JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1030622395 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RUIZ SALCEDO JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1030622395 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15664,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **9:51:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-13776(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15658** de **fecha 10/24/2021** (m/d/a) **y hora 8:11:00 PM** en CARRERA 33 # 105-35 a él(la) señor(a) **SANCHEZ CASTAÑEDA JORGE ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005330370, residente en ZAPAMANGA 4 ETAPA CRA 30 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15658**, de **fecha 10/24/2021** (m/d/a)**, y hora 8:11:00 PM** realizada en CARRERA 33 # 105-35 impuesta a él(la) señor(a), **SANCHEZ CASTAÑEDA JORGE ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005330370. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15658**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/24/2021** (m/d/a) a las **8:11:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SANCHEZ CASTAÑEDA JORGE ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 8 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza registro abpersoba y se le halla una sustancia que por sus características de olor,textura y color se asemeja a la marihuana,se deja constancia que RL ciudadano se encuentran entraba frente a la plaza de mercado la satélite”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 8**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SANCHEZ CASTAÑEDA JORGE ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005330370, residente en ZAPAMANGA 4 ETAPA CRA 30, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15658,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **8:11:00 PM** impuesta en CARRERA 33 # 105-35.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SANCHEZ CASTAÑEDA JORGE ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005330370 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SANCHEZ CASTAÑEDA JORGE ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005330370 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15658,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **8:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15792(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15792** de **fecha 10/27/2021** (m/d/a) **y hora 7:28:00 PM** en CALLE 33 CRA 22 PARQUE ANTONIA SANTOS a él(la) señor(a) **LEON DIAZ YERSON MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095827813, residente en PIEDECUESTA FINCA LOS ACACIOS VIA MESA DE LOS SANTOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15792**, de **fecha 10/27/2021** (m/d/a)**, y hora 7:28:00 PM** realizada en CALLE 33 CRA 22 PARQUE ANTONIA SANTOS impuesta a él(la) señor(a), **LEON DIAZ YERSON MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095827813. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15792**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/27/2021** (m/d/a) a las **7:28:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LEON DIAZ YERSON MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "mediante registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma corto punzante tipo cuchillo cachas de madera color café lámina metálica plateada"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LEON DIAZ YERSON MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095827813, residente en PIEDECUESTA FINCA LOS ACACIOS VIA MESA DE LOS SANTOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15792,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **7:28:00 PM** impuesta en CALLE 33 CRA 22 PARQUE ANTONIA SANTOS.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **LEON DIAZ YERSON MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095827813 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LEON DIAZ YERSON MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095827813 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15792,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **7:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15790(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15790** de **fecha 10/27/2021** (m/d/a) **y hora 7:04:00 PM** en BETANIA ETAPA 10 PEATONAL 1 BETANIA a él(la) señor(a) **TETE JAIMES JHON JAIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1119185606, residente en SECTOR DE LA PLAYA LOTE 10 CASA 5 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15790**, de **fecha 10/27/2021** (m/d/a)**, y hora 7:04:00 PM** realizada en BETANIA ETAPA 10 PEATONAL 1 BETANIA impuesta a él(la) señor(a), **TETE JAIMES JHON JAIRO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1119185606. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15790**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/27/2021** (m/d/a) a las **7:04:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **TETE JAIMES JHON JAIRO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "se le practica el registro personal encontrándole 01 arma blanca, tipo cuchillo, lamina acerada, cacha de madera, marca IBROS."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **TETE JAIMES JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1119185606, residente en SECTOR DE LA PLAYA LOTE 10 CASA 5, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15790,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **7:04:00 PM** impuesta en BETANIA ETAPA 10 PEATONAL 1 BETANIA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **TETE JAIMES JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1119185606 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **TETE JAIMES JHON JAIRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1119185606 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15790,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **7:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15798(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15798** de **fecha 10/27/2021** (m/d/a) **y hora 8:33:00 PM** en CALLE 47 CON CARRERA 10W a él(la) señor(a) **PEDRAZA CHACON HERVING STEWAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005331376, residente en CARRERA 2 #45-116 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15798**, de **fecha 10/27/2021** (m/d/a)**, y hora 8:33:00 PM** realizada en CALLE 47 CON CARRERA 10W impuesta a él(la) señor(a), **PEDRAZA CHACON HERVING STEWAR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005331376. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15798**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/27/2021** (m/d/a) a las **8:33:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PEDRAZA CHACON HERVING STEWAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano en mención se le practica un registro a persona y se le halla 01 arma corto punzante tipo navaja marca stanless la cual se le incauta"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PEDRAZA CHACON HERVING STEWAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005331376, residente en CARRERA 2 #45-116, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15798,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **8:33:00 PM** impuesta en CALLE 47 CON CARRERA 10W.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **PEDRAZA CHACON HERVING STEWAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005331376 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PEDRAZA CHACON HERVING STEWAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005331376 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15798,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **8:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15795(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15795** de **fecha 10/27/2021** (m/d/a) **y hora 7:47:00 PM** en 18 CL 35 CL 18 CON CR 16 a él(la) señor(a) **DIAZ CORZO EDGAR SNEIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005136219, residente en CL 18 NO 16-25 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15795**, de **fecha 10/27/2021** (m/d/a)**, y hora 7:47:00 PM** realizada en 18 CL 35 CL 18 CON CR 16 impuesta a él(la) señor(a), **DIAZ CORZO EDGAR SNEIDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005136219. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15795**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/27/2021** (m/d/a) a las **7:47:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DIAZ CORZO EDGAR SNEIDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano en mención se encontraba en vía pública, al realizarle un registro a persona, se le encuentra 01 arma cortopunsante tipo cuchillo en el cinto del pantalón, posteriormente se realiza la incautación."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DIAZ CORZO EDGAR SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136219, residente en CL 18 NO 16-25, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15795,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **7:47:00 PM** impuesta en 18 CL 35 CL 18 CON CR 16.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **DIAZ CORZO EDGAR SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136219 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DIAZ CORZO EDGAR SNEIDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005136219 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15795,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **7:47:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15800(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15800** de **fecha 10/27/2021** (m/d/a) **y hora 8:53:00 PM** en CALLE 44 CON CARRERA 11 a él(la) señor(a) **MENDEZ FLOREZ EDUARD JAIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098656917, residente en JOYA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15800**, de **fecha 10/27/2021** (m/d/a)**, y hora 8:53:00 PM** realizada en CALLE 44 CON CARRERA 11 impuesta a él(la) señor(a), **MENDEZ FLOREZ EDUARD JAIR**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098656917. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15800**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/27/2021** (m/d/a) a las **8:53:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MENDEZ FLOREZ EDUARD JAIR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de practicarle un registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo marca Tramontina empuñadura plastica color marrona"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MENDEZ FLOREZ EDUARD JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098656917, residente en JOYA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15800,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **8:53:00 PM** impuesta en CALLE 44 CON CARRERA 11.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MENDEZ FLOREZ EDUARD JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098656917 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MENDEZ FLOREZ EDUARD JAIR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098656917 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15800,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **8:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15787(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15787** de **fecha 10/27/2021** (m/d/a) **y hora 6:02:00 PM** en CARRERA 15B CON CALLE 6 a él(la) señor(a) **ROJAS PACHECO OSCAR JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 91540640, residente en CARRERA 15B#6-42 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15787**, de **fecha 10/27/2021** (m/d/a)**, y hora 6:02:00 PM** realizada en CARRERA 15B CON CALLE 6 impuesta a él(la) señor(a), **ROJAS PACHECO OSCAR JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 91540640. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15787**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/27/2021** (m/d/a) a las **6:02:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ROJAS PACHECO OSCAR JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo navaja con cachas de madera y ojilla en acero inoxidable sin marca."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ROJAS PACHECO OSCAR JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91540640, residente en CARRERA 15B#6-42, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15787,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **6:02:00 PM** impuesta en CARRERA 15B CON CALLE 6.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ROJAS PACHECO OSCAR JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91540640 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos

Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ROJAS PACHECO OSCAR JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91540640 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15787,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **6:02:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15801(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15801** de **fecha 10/27/2021** (m/d/a) **y hora 9:47:00 PM** en CARRERA 19CON CALLE 10 a él(la) señor(a) **GOMEZ ALBARRACIN DIEGO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005297794, residente en CALLE 9#21-26 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15801**, de **fecha 10/27/2021** (m/d/a)**, y hora 9:47:00 PM** realizada en CARRERA 19CON CALLE 10 impuesta a él(la) señor(a), **GOMEZ ALBARRACIN DIEGO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005297794. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15801**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/27/2021** (m/d/a) a las **9:47:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GOMEZ ALBARRACIN DIEGO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo navaja con cachas plásticas de color negro y ojilla en acero inoxidable marca stainless still."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GOMEZ ALBARRACIN DIEGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005297794, residente en CALLE 9#21-26, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15801,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **9:47:00 PM** impuesta en CARRERA 19CON CALLE 10.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **GOMEZ ALBARRACIN DIEGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005297794 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GOMEZ ALBARRACIN DIEGO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005297794 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15801,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **9:47:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15794(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15794** de **fecha 10/27/2021** (m/d/a) **y hora 7:46:00 PM** en CRR 9 ENTRADA AL BARRIO BALCONCITOS a él(la) señor(a) **FERNANDEZ BOHORQUEZ ARNOLD ELIECER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095928424, residente en CRR 23B NÚMERO 53 01 BARRIO VILLA PAULA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15794**, de **fecha 10/27/2021** (m/d/a)**, y hora 7:46:00 PM** realizada en CRR 9 ENTRADA AL BARRIO BALCONCITOS impuesta a él(la) señor(a), **FERNANDEZ BOHORQUEZ ARNOLD ELIECER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095928424. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15794**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/27/2021** (m/d/a) a las **7:46:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FERNANDEZ BOHORQUEZ ARNOLD ELIECER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano antes en mencion se encuentra en via publica mediante registro a personas se le halla en su poder una arba blanca tipo cuchillo de cacha blanca de ojilla metálica en regular estado posteriormente se le aplica la orden de comprendo artículo 27 numeral 6."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FERNANDEZ BOHORQUEZ ARNOLD ELIECER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095928424, residente en CRR 23B NÚMERO 53 01 BARRIO VILLA PAULA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15794,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **7:46:00 PM** impuesta en CRR 9 ENTRADA AL BARRIO BALCONCITOS.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **FERNANDEZ BOHORQUEZ ARNOLD ELIECER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095928424 la medida correctiva de Multa General

Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **FERNANDEZ BOHORQUEZ ARNOLD ELIECER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095928424 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15794,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **7:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15803(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15803** de **fecha 10/27/2021** (m/d/a) **y hora 10:52:00 PM** en CLL31CRA3OCC a él(la) señor(a) **OSORIO EDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 91524748, residente en CRAOCC31CLL39 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15803**, de **fecha 10/27/2021** (m/d/a)**, y hora 10:52:00 PM** realizada en CLL31CRA3OCC impuesta a él(la) señor(a), **OSORIO EDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 91524748. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15803**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/27/2021** (m/d/a) a las **10:52:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **OSORIO EDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano porta 01arma corto punzantes tipo navaja oja metálica cacha en pasta sin ninguna justificación valida"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **OSORIO EDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91524748, residente en CRAOCC31CLL39, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15803,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **10:52:00 PM** impuesta en CLL31CRA3OCC.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **OSORIO EDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91524748 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **OSORIO EDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91524748 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15803,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **10:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15796(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15796** de **fecha 10/27/2021** (m/d/a) **y hora 8:08:00 PM** en CRA 29 CLL 82 a él(la) señor(a) **GUZMAN JHOAN STIVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 20520632, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15796**, de **fecha 10/27/2021** (m/d/a)**, y hora 8:08:00 PM** realizada en CRA 29 CLL 82 impuesta a él(la) señor(a), **GUZMAN JHOAN STIVEN**, identificado(a) con el documento de identidad número 20520632. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15796**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/27/2021** (m/d/a) a las **8:08:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GUZMAN JHOAN STIVEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano mediante registro a personas se le halla en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GUZMAN JHOAN STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20520632, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15796,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **8:08:00 PM** impuesta en CRA 29 CLL 82.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **GUZMAN JHOAN STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20520632 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GUZMAN JHOAN STIVEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 20520632 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15796,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **8:08:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15776(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15850** de **fecha 10/28/2021** (m/d/a) **y hora 7:40:00 PM** en AV QUEBRADASECA KR 28 a él(la) señor(a) **HERNANDEZ GONZALEZ IVAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095816575, residente en BLOQUE 20 - 20 APTO 501 BARRIO BUCARICA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15850**, de **fecha 10/28/2021** (m/d/a)**, y hora 7:40:00 PM** realizada en AV QUEBRADASECA KR 28 impuesta a él(la) señor(a), **HERNANDEZ GONZALEZ IVAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095816575. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15850**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/28/2021** (m/d/a) a las **7:40:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HERNANDEZ GONZALEZ IVAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “EL CIUDADANO EN MENCION SE ENCONTRABA EN EL LUGAR MANIFESTNDO PALABRAS SOECES COMO CHISTOSO Y ACTITUD DESAFIANTE”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HERNANDEZ GONZALEZ IVAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095816575, residente en BLOQUE 20 - 20 APTO 501 BARRIO BUCARICA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15850,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **7:40:00 PM** impuesta en AV QUEBRADASECA KR 28.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **HERNANDEZ GONZALEZ IVAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095816575 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **HERNANDEZ GONZALEZ IVAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095816575 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15850,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **7:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-12176(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15854** de **fecha 10/28/2021** (m/d/a) **y hora 7:40:00 PM** en KR 28 CL 20 a él(la) señor(a) **ORTIZ ALDANA LUIS DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1193428218, residente en CL 10 KR 24 LA UNIVERSIDAD de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15854**, de **fecha 10/28/2021** (m/d/a)**, y hora 7:40:00 PM** realizada en KR 28 CL 20 impuesta a él(la) señor(a), **ORTIZ ALDANA LUIS DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1193428218. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15854**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/28/2021** (m/d/a) a las **7:40:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ORTIZ ALDANA LUIS DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “CIUDADANO EN MENCION SE ENCONTRABA EN EL LUGAR, MANIFESTANDO PALABRAS SOECES Y EN ACTITUD DESAFIANTE HACIA LOS POLICIAS”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ORTIZ ALDANA LUIS DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193428218, residente en CL 10 KR 24 LA UNIVERSIDAD, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15854,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **7:40:00 PM** impuesta en KR 28 CL 20.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ORTIZ ALDANA LUIS DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193428218 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ORTIZ ALDANA LUIS DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193428218 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15854,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **7:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14776(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15836** de **fecha 10/28/2021** (m/d/a) **y hora 11:43:00 PM** en CRA 21 CALLE 31 a él(la) señor(a) **SEPULVEDA PABON FABIAN ARNULFO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1218213472, residente en CRA 20 CALLE 30 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15836**, de **fecha 10/28/2021** (m/d/a)**, y hora 11:43:00 PM** realizada en CRA 21 CALLE 31 impuesta a él(la) señor(a), **SEPULVEDA PABON FABIAN ARNULFO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1218213472. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15836**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/28/2021** (m/d/a) a las **11:43:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SEPULVEDA PABON FABIAN ARNULFO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "mediante registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma corto punzante tipo cuchillo cachas de madera color café lámina metálica plateada"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SEPULVEDA PABON FABIAN ARNULFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213472, residente en CRA 20 CALLE 30, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15836,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **11:43:00 PM** impuesta en CRA 21 CALLE 31.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SEPULVEDA PABON FABIAN ARNULFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213472 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SEPULVEDA PABON FABIAN ARNULFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218213472 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15836,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **11:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-17776(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15833** de **fecha 10/28/2021** (m/d/a) **y hora 10:30:00 PM** en CALLE 35 CRA 19 a él(la) señor(a) **EURIETA CHACON DYLAN SAID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098821771, residente en CRA 18 HOTEL MAGESTY de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15833**, de **fecha 10/28/2021** (m/d/a)**, y hora 10:30:00 PM** realizada en CALLE 35 CRA 19 impuesta a él(la) señor(a), **EURIETA CHACON DYLAN SAID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098821771. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15833**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/28/2021** (m/d/a) a las **10:30:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **EURIETA CHACON DYLAN SAID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "SE OBSERVA AL CIUDADANO ANTERIORMENTE IDENTIFICADO EN LA CALLE 35 CON CRA 19, A QUIEN SE LE PRACTICA UNA REVISION SUPERFICIAL, REGISTRANDO SU INDUMENTARIA, DONDE LE HALLO 01 ARMA BLANCA TIPO CUCHILLO EN SU CINTURA, AL INDAGARLE SI ESTE ELEMENTO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA DE SU ACTIVIDAD DEPORTIVA, OFICIO, PROFESION O ESTUDIO, ME MANIFIESTA; "No".LE INFORMO A DICHO CIUDADANO QUE SU ACCION CONFIGURA UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA Y NO DEBE REALIZARSE. PROCEDO A REALIZAR UN ANALISIS Y PONDERACION DE LOS HECHOS ACAECIDOS ANTERIORMENTE Y TOMO LA DECISION CONSISTENTE EN LOS PLASMADO EN EL ARTICULO 27 # 6 DE LA LEY 1801 DE 2016, NOTIFICANDOLE INMEDIATAMENTE AL CIUDADANO SOBRE LA IMPOSICION DE UNA ORDEN DE COMPARENDO A SU NOMBRE."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **EURIETA CHACON**

DYLAN SAID, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821771, residente en CRA 18 HOTEL MAGESTY, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15833,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **10:30:00 PM** impuesta en CALLE 35 CRA 19.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **EURIETA CHACON DYLAN SAID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821771 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **EURIETA CHACON DYLAN SAID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098821771 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15833,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **10:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-18576(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15826** de **fecha 10/28/2021** (m/d/a) **y hora 6:10:00 PM** en KR 15 MANZANA10 a él(la) señor(a) **MEJIA PINZON DANNY ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098745857, residente en MZ 38 NUMERO 21-6 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15826**, de **fecha 10/28/2021** (m/d/a)**, y hora 6:10:00 PM** realizada en KR 15 MANZANA10 impuesta a él(la) señor(a), **MEJIA PINZON DANNY ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098745857. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15826**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/28/2021** (m/d/a) a las **6:10:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MEJIA PINZON DANNY ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "menmediante un registro a persona voluntario al antes mencionado se le halla en la pretina parte delantera del pantalón un cuchillo marca stainless metálico todo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MEJIA PINZON DANNY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098745857, residente en MZ 38 NUMERO 21-6, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15826,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **6:10:00 PM** impuesta en KR 15 MANZANA10.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MEJIA PINZON DANNY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098745857 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MEJIA PINZON DANNY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098745857 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15826,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **6:10:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-12876(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15830** de **fecha 10/28/2021** (m/d/a) **y hora 10:21:00 PM** en CARRERA 15B CALLE 7 a él(la) señor(a) **HURTADO MARTINEZ HAROLD MATEO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095843286, residente en CALLE 9 CON CARRERA 19 SIN MAS DATOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15830**, de **fecha 10/28/2021** (m/d/a)**, y hora 10:21:00 PM** realizada en CARRERA 15B CALLE 7 impuesta a él(la) señor(a), **HURTADO MARTINEZ HAROLD MATEO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095843286. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15830**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/28/2021** (m/d/a) a las **10:21:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HURTADO MARTINEZ HAROLD MATEO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano antes mencionado tenía en su poder un arma blanca tipo cuchillo con cachas de madera y ojilla en acero inoxidable marca excalibur."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HURTADO MARTINEZ HAROLD MATEO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095843286, residente en CALLE 9 CON CARRERA 19 SIN MAS DATOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15830,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **10:21:00 PM** impuesta en CARRERA 15B CALLE 7.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **HURTADO MARTINEZ HAROLD MATEO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095843286 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **HURTADO MARTINEZ HAROLD MATEO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095843286 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15830,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **10:21:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14376(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15848** de **fecha 10/28/2021** (m/d/a) **y hora 7:30:00 PM** en KR 28 CL 20 a él(la) señor(a) **NIÑO VILLARREAL JONATAN DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005234430, residente en KR 24 CL 21 BARRIO ALARCON de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15848**, de **fecha 10/28/2021** (m/d/a)**, y hora 7:30:00 PM** realizada en KR 28 CL 20 impuesta a él(la) señor(a), **NIÑO VILLARREAL JONATAN DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005234430. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15848**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/28/2021** (m/d/a) a las **7:30:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **NIÑO VILLARREAL JONATAN DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "AL CIUDADANO SE LE SOLICITA UN REGISTRO PERSONAL EL CUAL ACCEDE AL MISMO HALLANDOSELE PORTANDO EN EL BOLSO QUE LLEVA TERCIADO, UN ARMA CORTOPUNZANTE TIPO CUCHILLO, SE PROCEDE A INCAUTAR EL ELEMENTO Y POSTERIOR SE DEJA A DISPOSICION DEL COMANDO DE ESTACIO DE POLICIA NORTE, PARA LA DESTRUCCION TECNICA, ES DE ANOTAR QUE EL CIUDADANO SE ENCONTRABA EN LA PROTESTA SOCIAL"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **NIÑO VILLARREAL JONATAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005234430, residente en KR 24 CL 21 BARRIO ALARCON, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15848,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **7:30:00 PM** impuesta en KR 28 CL 20.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **NIÑO VILLARREAL JONATAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005234430 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **NIÑO VILLARREAL JONATAN DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005234430 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15848,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **7:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-176(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15828** de **fecha 10/28/2021** (m/d/a) **y hora 6:32:00 PM** en KR 30 CON CLL 21 a él(la) señor(a) **CELIA RIVAS RICHARD ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 21612444, residente en MIRADOR NORTE CASA 36 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15828**, de **fecha 10/28/2021** (m/d/a)**, y hora 6:32:00 PM** realizada en KR 30 CON CLL 21 impuesta a él(la) señor(a), **CELIA RIVAS RICHARD ARMANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 21612444. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15828**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/28/2021** (m/d/a) a las **6:32:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CELIA RIVAS RICHARD ARMANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al ciudadano en mención Se le realiza un registro personal voluntario al cual accede y se le halla en su poder pretina del pantalón Jean 01 arma corto punzante tipo navaja de color negro la cual se incauta inmediatamente y se da aplicación al código de seguridad y convivencia ciudadana"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CELIA RIVAS RICHARD ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 21612444, residente en MIRADOR NORTE CASA 36, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15828,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **6:32:00 PM** impuesta en KR 30 CON CLL 21.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CELIA RIVAS RICHARD ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 21612444 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CELIA RIVAS RICHARD ARMANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 21612444 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15828,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **6:32:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-13376(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15832** de **fecha 10/28/2021** (m/d/a) **y hora 10:26:00 PM** en AVENIDA EDUARDO SANTOS CL 14 a él(la) señor(a) **MUÑOZ RODRIGUEZ LUIS ALFREDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098795339, residente en CL 12 CARRERA 24 69 B SAN FRANCISCO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15832**, de **fecha 10/28/2021** (m/d/a)**, y hora 10:26:00 PM** realizada en AVENIDA EDUARDO SANTOS CL 14 impuesta a él(la) señor(a), **MUÑOZ RODRIGUEZ LUIS ALFREDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098795339. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15832**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/28/2021** (m/d/a) a las **10:26:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MUÑOZ RODRIGUEZ LUIS ALFREDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano es sorprendido portando 01 arma cortopunzante en vía pu luca sin justificar la actividad o insitando a la riña"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MUÑOZ RODRIGUEZ LUIS ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795339, residente en CL 12 CARRERA 24 69 B SAN FRANCISCO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15832,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **10:26:00 PM** impuesta en AVENIDA EDUARDO SANTOS CL 14.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MUÑOZ RODRIGUEZ LUIS ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795339 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MUÑOZ RODRIGUEZ LUIS ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795339 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15832,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **10:26:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-12776(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15829** de **fecha 10/28/2021** (m/d/a) **y hora 10:07:00 PM** en MANZANA B BARRIO BRISAS DEL PARAÍSO a él(la) señor(a) **CADENA RUEDA JULIAN SNEYDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005161279, residente en BARRIO MARIANELA PARTE BAJA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15829**, de **fecha 10/28/2021** (m/d/a)**, y hora 10:07:00 PM** realizada en MANZANA B BARRIO BRISAS DEL PARAÍSO impuesta a él(la) señor(a), **CADENA RUEDA JULIAN SNEYDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005161279. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15829**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/28/2021** (m/d/a) a las **10:07:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CADENA RUEDA JULIAN SNEYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "mediante registro a personas se le halla al ciudadano en su poder 01arma blanca tipo cuchillo en la vía pública"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CADENA RUEDA JULIAN SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161279, residente en BARRIO MARIANELA PARTE BAJA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15829,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **10:07:00 PM** impuesta en MANZANA B BARRIO BRISAS DEL PARAÍSO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CADENA RUEDA JULIAN SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161279 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CADENA RUEDA JULIAN SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161279 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15829,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **10:07:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-17676(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15831** de **fecha 10/28/2021** (m/d/a) **y hora 10:22:00 PM** en CL 103 C KR 13 D a él(la) señor(a) **MENA HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098759768, residente en BARRIO DE PROVENZA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15831**, de **fecha 10/28/2021** (m/d/a)**, y hora 10:22:00 PM** realizada en CL 103 C KR 13 D impuesta a él(la) señor(a), **MENA HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098759768. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15831**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/28/2021** (m/d/a) a las **10:22:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MENA HERRERA SERGIO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo cuchillo de cacha de color blanco de marca excalibur por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MENA HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098759768, residente en BARRIO DE PROVENZA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15831,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **10:22:00 PM** impuesta en CL 103 C KR 13 D.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MENA HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098759768 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MENA HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098759768 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15831,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **10:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-10376(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15834** de **fecha 10/28/2021** (m/d/a) **y hora 10:33:00 PM** en CL 107 F KR 15 C BALCONES DEL SUR a él(la) señor(a) **SILVA PIMIENTO MAURICIO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095823030, residente en BARRIO VIVEROS DE PROVENZA CALLE 110 CARRERA 21 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15834**, de **fecha 10/28/2021** (m/d/a)**, y hora 10:33:00 PM** realizada en CL 107 F KR 15 C BALCONES DEL SUR impuesta a él(la) señor(a), **SILVA PIMIENTO MAURICIO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095823030. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15834**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/28/2021** (m/d/a) a las **10:33:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SILVA PIMIENTO MAURICIO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "mediante registro a personas se le halla al ciudadano en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo en la vía pública"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SILVA PIMIENTO MAURICIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095823030, residente en BARRIO VIVEROS DE PROVENZA CALLE 110 CARRERA 21, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15834,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **10:33:00 PM** impuesta en CL 107 F KR 15 C BALCONES DEL SUR.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SILVA PIMIENTO MAURICIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095823030 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SILVA PIMIENTO MAURICIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095823030 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15834,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **10:33:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14676(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15835** de **fecha 10/28/2021** (m/d/a) **y hora 10:38:00 PM** en CL 104 A KR 16 A a él(la) señor(a) **GUERRERO BARRERA JEFERSON GIOVANNI**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005328469, residente en BARRIO MANUELA BELTRÁN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15835**, de **fecha 10/28/2021** (m/d/a)**, y hora 10:38:00 PM** realizada en CL 104 A KR 16 A impuesta a él(la) señor(a), **GUERRERO BARRERA JEFERSON GIOVANNI**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005328469. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15835**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/28/2021** (m/d/a) a las **10:38:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GUERRERO BARRERA JEFERSON GIOVANNI**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano en mencion se encontraba en la via publica al momento de realizar el registro a persona se le haya en su poder de lado derecho de la pretina del pantalon un arma cortante y pulsante tipo navaja de cacha de color negro de marca stainless por tal motivo se le hace la incautacion de manera preventiva ya que no demostro la utilizacion de la misma en su profesion y oficio"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GUERRERO BARRERA JEFERSON GIOVANNI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328469, residente en BARRIO MANUELA BELTRÁN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15835,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **10:38:00 PM** impuesta en CL 104 A KR 16 A.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **GUERRERO BARRERA JEFERSON GIOVANNI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328469 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GUERRERO BARRERA JEFERSON GIOVANNI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005328469 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15835,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **10:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-17276(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15827** de **fecha 10/28/2021** (m/d/a) **y hora 6:14:00 PM** en CALLE107. 32 VIA PUBLICA a él(la) señor(a) **DIAZ CALVO OLIVERIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095831721, residente en JARDINED DR LIMONCITO CASA 39 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15827**, de **fecha 10/28/2021** (m/d/a)**, y hora 6:14:00 PM** realizada en CALLE107. 32 VIA PUBLICA impuesta a él(la) señor(a), **DIAZ CALVO OLIVERIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095831721. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15827**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/28/2021** (m/d/a) a las **6:14:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DIAZ CALVO OLIVERIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano. antes ennmencion se encontraba portando arma cortante. y punzante. sin demostrar. su procedencia"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DIAZ CALVO OLIVERIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095831721, residente en JARDINED DR LIMONCITO CASA 39, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15827,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **6:14:00 PM** impuesta en CALLE107. 32 VIA PUBLICA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **DIAZ CALVO OLIVERIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095831721 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DIAZ CALVO OLIVERIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095831721 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15827,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **6:14:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15989(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15989** de **fecha 10/31/2021** (m/d/a) **y hora 6:36:00 PM** en CARRERA 21 CON QUEBRADA SECA a él(la) señor(a) **GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 94154378, residente en CARRERA 20 CALLE 20 -22 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15989**, de **fecha 10/31/2021** (m/d/a)**, y hora 6:36:00 PM** realizada en CARRERA 21 CON QUEBRADA SECA impuesta a él(la) señor(a), **GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 94154378. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15989**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/31/2021** (m/d/a) a las **6:36:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano presunto infractor se encuentra en el lugar generando riña y escandalo en vía publica contra las personas que transitan por el lugar porque no le regalan dinero"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94154378, residente en CARRERA 20 CALLE 20 -22, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15989,** de fecha **10/31/2021** (m/d/a) y hora **6:36:00 PM** impuesta en CARRERA 21 CON QUEBRADA SECA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94154378 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GONZALEZ DIAZ CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94154378 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15989,** de fecha **10/31/2021** (m/d/a) y hora **6:36:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15990(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15990** de **fecha 10/31/2021** (m/d/a) **y hora 6:55:00 PM** en CARRERA 21CALLE 28 a él(la) señor(a) **HERRERA MORENO JENIFFER ALEXANDRA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1101697875, residente en BARRIO COLORADOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15990**, de **fecha 10/31/2021** (m/d/a)**, y hora 6:55:00 PM** realizada en CARRERA 21CALLE 28 impuesta a él(la) señor(a), **HERRERA MORENO JENIFFER ALEXANDRA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1101697875. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15990**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/31/2021** (m/d/a) a las **6:55:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **HERRERA MORENO JENIFFER ALEXANDRA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "la ciudadana presunta infractora se encuentra generando escandalo y riña en vía publica en contra de los transeúntes porque no le regalan dinero"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **HERRERA MORENO JENIFFER ALEXANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101697875, residente en BARRIO COLORADOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15990,** de fecha **10/31/2021** (m/d/a) y hora **6:55:00 PM** impuesta en CARRERA 21CALLE 28.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **HERRERA MORENO JENIFFER ALEXANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101697875 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **HERRERA MORENO JENIFFER ALEXANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101697875 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15990,** de fecha **10/31/2021** (m/d/a) y hora **6:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15993(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15993** de **fecha 10/31/2021** (m/d/a) **y hora 8:03:00 PM** en CRA 33 B CON 30A a él(la) señor(a) **FANDIÑO BAREÑO JOSE ARIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098729342, residente en BARRIO COMUNERO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15993**, de **fecha 10/31/2021** (m/d/a)**, y hora 8:03:00 PM** realizada en CRA 33 B CON 30A impuesta a él(la) señor(a), **FANDIÑO BAREÑO JOSE ARIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098729342. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15993**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/31/2021** (m/d/a) a las **8:03:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FANDIÑO BAREÑO JOSE ARIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se le realiza registro a persona y se le encuentra 01 arma blanca tipo cuchillo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FANDIÑO BAREÑO JOSE ARIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098729342, residente en BARRIO COMUNERO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15993,** de fecha **10/31/2021** (m/d/a) y hora **8:03:00 PM** impuesta en CRA 33 B CON 30A.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **FANDIÑO BAREÑO JOSE ARIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098729342 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **FANDIÑO BAREÑO JOSE ARIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098729342 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15993,** de fecha **10/31/2021** (m/d/a) y hora **8:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15994(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15994** de **fecha 10/31/2021** (m/d/a) **y hora 8:04:00 PM** en CALLE 46 CON CARRERA 9OCC a él(la) señor(a) **ACEVEDO AGUIRRE JUAN CAMILO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005149238, residente en CARRERA 70CC CON 45 109 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15994**, de **fecha 10/31/2021** (m/d/a)**, y hora 8:04:00 PM** realizada en CALLE 46 CON CARRERA 9OCC impuesta a él(la) señor(a), **ACEVEDO AGUIRRE JUAN CAMILO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005149238. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15994**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/31/2021** (m/d/a) a las **8:04:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ACEVEDO AGUIRRE JUAN CAMILO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano anteriormente mencionado se encontraba fomentando riña con arma blanca en el cual se le haya cero un arma blanca tipo cuchillo hoja acero con cacha de pasta negra"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ACEVEDO AGUIRRE JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005149238, residente en CARRERA 70CC CON 45 109, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15994,** de fecha **10/31/2021** (m/d/a) y hora **8:04:00 PM** impuesta en CALLE 46 CON CARRERA 9OCC.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ACEVEDO AGUIRRE JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005149238 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ACEVEDO AGUIRRE JUAN CAMILO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005149238 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15994,** de fecha **10/31/2021** (m/d/a) y hora **8:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15998(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15998** de **fecha 10/31/2021** (m/d/a) **y hora 9:42:00 PM** en CRA 21 107 58 PROVENZA a él(la) señor(a) **DUARTE RAMIREZ JOSE DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095921023, residente en CRA 33 A NUMERO 112 04 CALDAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15998**, de **fecha 10/31/2021** (m/d/a)**, y hora 9:42:00 PM** realizada en CRA 21 107 58 PROVENZA impuesta a él(la) señor(a), **DUARTE RAMIREZ JOSE DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095921023. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15998**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/31/2021** (m/d/a) a las **9:42:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DUARTE RAMIREZ JOSE DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "no encontrábamos realizando labores de patrullaje por el sector envían el caso a la central de radios, donde abordamos un ciudadano de nombre jose daniel duarte ramirez quien al registrarlo se le encuentra en su bolsillo derecho se le encuentra un arma tipo cuchillo hoja metálica y cacha de pasta negra."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DUARTE RAMIREZ JOSE DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095921023, residente en CRA 33 A NUMERO 112 04 CALDAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15998,** de fecha **10/31/2021** (m/d/a) y hora **9:42:00 PM** impuesta en CRA 21 107 58 PROVENZA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **DUARTE RAMIREZ JOSE DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095921023 la medida correctiva de Multa General Tipo 2,

equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DUARTE RAMIREZ JOSE DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095921023 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15998,** de fecha **10/31/2021** (m/d/a) y hora **9:42:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15997(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15997** de **fecha 10/31/2021** (m/d/a) **y hora 8:44:00 PM** en KM 3 VÍA AL MAR ENTRADA A VILLA ROSA a él(la) señor(a) **MORALES VALBUENA DANIEL ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102386854, residente en COLORADOS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15997**, de **fecha 10/31/2021** (m/d/a)**, y hora 8:44:00 PM** realizada en KM 3 VÍA AL MAR ENTRADA A VILLA ROSA impuesta a él(la) señor(a), **MORALES VALBUENA DANIEL ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102386854. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15997**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/31/2021** (m/d/a) a las **8:44:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MORALES VALBUENA DANIEL ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Sujeto antes mencionado se encontraba transitando por el barrio villa rosa y al ser requerido para registrarlo y identificadarlo se le encuentra en la pretina del pantalon 01 arma blanca tipo cuchillo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MORALES VALBUENA DANIEL ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102386854, residente en COLORADOS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15997,** de fecha **10/31/2021** (m/d/a) y hora **8:44:00 PM** impuesta en KM 3 VÍA AL MAR ENTRADA A VILLA ROSA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MORALES VALBUENA DANIEL ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102386854 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MORALES VALBUENA DANIEL ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102386854 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15997,** de fecha **10/31/2021** (m/d/a) y hora **8:44:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15995(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15995** de **fecha 10/31/2021** (m/d/a) **y hora 8:11:00 PM** en CALLE 60 CON CARRERA 18W BARRIO PRADOS DEL MUTIS a él(la) señor(a) **SANABRIA ARAQUE EDISON FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1101698557, residente en CALLE 58NÚMERO 42A W 57 ESTORAQUES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15995**, de **fecha 10/31/2021** (m/d/a)**, y hora 8:11:00 PM** realizada en CALLE 60 CON CARRERA 18W BARRIO PRADOS DEL MUTIS impuesta a él(la) señor(a), **SANABRIA ARAQUE EDISON FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1101698557. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15995**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/31/2021** (m/d/a) a las **8:11:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SANABRIA ARAQUE EDISON FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de practicarle un registro al ciudadano se le incauta 01 objeto corto punzante tipo cuchillo sin marca el cual tiene un valor comercial de 10000 pesos"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SANABRIA ARAQUE EDISON FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101698557, residente en CALLE 58NÚMERO 42A W 57 ESTORAQUES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15995,** de fecha **10/31/2021** (m/d/a) y hora **8:11:00 PM** impuesta en CALLE 60 CON CARRERA 18W BARRIO PRADOS DEL MUTIS.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SANABRIA ARAQUE EDISON FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101698557 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SANABRIA ARAQUE EDISON FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101698557 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15995,** de fecha **10/31/2021** (m/d/a) y hora **8:11:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15996(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15996** de **fecha 10/31/2021** (m/d/a) **y hora 8:40:00 PM** en CALLE 60 CON 1W a él(la) señor(a) **VARGAS MALDONADO MIGUEL ANGEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1218214334, residente en NO APORTA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15996**, de **fecha 10/31/2021** (m/d/a)**, y hora 8:40:00 PM** realizada en CALLE 60 CON 1W impuesta a él(la) señor(a), **VARGAS MALDONADO MIGUEL ANGEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1218214334. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15996**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/31/2021** (m/d/a) a las **8:40:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VARGAS MALDONADO MIGUEL ANGEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano al momento de practicarle un registro a personas se le incauta 01 arma cortopunzante tipo cuchillo en el espacio publico, exactamente en inmediaciones del parque las palmas ubicado en la calle 60 con 1w barrio mutis,"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VARGAS MALDONADO MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214334, residente en NO APORTA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15996,** de fecha **10/31/2021** (m/d/a) y hora **8:40:00 PM** impuesta en CALLE 60 CON 1W.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **VARGAS MALDONADO MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214334 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VARGAS MALDONADO MIGUEL ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1218214334 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15996,** de fecha **10/31/2021** (m/d/a) y hora **8:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15999(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15999** de **fecha 10/31/2021** (m/d/a) **y hora 10:13:00 PM** en CALLE 65 CARRERA 21W a él(la) señor(a) **LUNA TELLEZ MAYCOL SNEYDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005345692, residente en CR 26W 64 89 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15999**, de **fecha 10/31/2021** (m/d/a)**, y hora 10:13:00 PM** realizada en CALLE 65 CARRERA 21W impuesta a él(la) señor(a), **LUNA TELLEZ MAYCOL SNEYDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005345692. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15999**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/31/2021** (m/d/a) a las **10:13:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LUNA TELLEZ MAYCOL SNEYDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "En registro a persona se le encuentra una arma blanca tipo cuchillo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LUNA TELLEZ MAYCOL SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005345692, residente en CR 26W 64 89, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15999,** de fecha **10/31/2021** (m/d/a) y hora **10:13:00 PM** impuesta en CALLE 65 CARRERA 21W.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **LUNA TELLEZ MAYCOL SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005345692 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LUNA TELLEZ MAYCOL SNEYDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005345692 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15999,** de fecha **10/31/2021** (m/d/a) y hora **10:13:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-16001(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16001** de **fecha 10/31/2021** (m/d/a) **y hora 10:28:00 PM** en CALLE 104 F 7A ESQUINA PORVENIR a él(la) señor(a) **ORTIZ VARGAS MARTTIN SANTIAGO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005370995, residente en CRISTAL KR 20 123 46 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16001**, de **fecha 10/31/2021** (m/d/a)**, y hora 10:28:00 PM** realizada en CALLE 104 F 7A ESQUINA PORVENIR impuesta a él(la) señor(a), **ORTIZ VARGAS MARTTIN SANTIAGO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005370995. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16001**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/31/2021** (m/d/a) a las **10:28:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ORTIZ VARGAS MARTTIN SANTIAGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Realizando patrullaje por el sector del porvenir se registra al señor Martín Santiago Ortiz Vargas de cédula 1005370995 el cual se le encuentra en su pretina de su pantalón una navaja de cacha negra marca stanless el cual se procede a la incautacion de la arma blanca y se le realiza comparendo por la ley 1801 del año 2016 código de seguridad y convivencia ciudadana"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ORTIZ VARGAS MARTTIN SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370995, residente en CRISTAL KR 20 123 46, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16001,** de fecha **10/31/2021** (m/d/a) y hora **10:28:00 PM** impuesta en CALLE 104 F 7A ESQUINA PORVENIR.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ORTIZ VARGAS MARTTIN SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370995 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ORTIZ VARGAS MARTTIN SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370995 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16001,** de fecha **10/31/2021** (m/d/a) y hora **10:28:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-16003(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16003** de **fecha 10/31/2021** (m/d/a) **y hora 10:43:00 PM** en CALLE 110 CON CARRERA 15 BARRIO PUNTA PARAISO a él(la) señor(a) **LOPEZ JAIMES IVAN FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1116806410, residente en CALLE 109A CON CARRERA 15 DEL BARRIO PUNTA PARAISO de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16003**, de **fecha 10/31/2021** (m/d/a)**, y hora 10:43:00 PM** realizada en CALLE 110 CON CARRERA 15 BARRIO PUNTA PARAISO impuesta a él(la) señor(a), **LOPEZ JAIMES IVAN FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1116806410. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16003**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/31/2021** (m/d/a) a las **10:43:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LOPEZ JAIMES IVAN FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al ciudadano en mención al practicarle un registro a personas se le halla 01 arma corto punzante tipo cuchillo, de empuñadura en pasta color blanco y hoja metálica marca tramontina profissional master"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LOPEZ JAIMES IVAN FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1116806410, residente en CALLE 109A CON CARRERA 15 DEL BARRIO PUNTA PARAISO, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16003,** de fecha **10/31/2021** (m/d/a) y hora **10:43:00 PM** impuesta en CALLE 110 CON CARRERA 15 BARRIO PUNTA PARAISO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **LOPEZ JAIMES IVAN FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1116806410 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LOPEZ JAIMES IVAN FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1116806410 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16003,** de fecha **10/31/2021** (m/d/a) y hora **10:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-16016(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16016** de **fecha 11/1/2021** (m/d/a) **y hora 4:07:00 AM** en CL 33 KR 31 a él(la) señor(a) **CALVETE BELTRAN JEFERSON RAMON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005320767, residente en CL CALLE 12 NRO 26-10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16016**, de **fecha 11/1/2021** (m/d/a)**, y hora 4:07:00 AM** realizada en CL 33 KR 31 impuesta a él(la) señor(a), **CALVETE BELTRAN JEFERSON RAMON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005320767. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16016**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/1/2021** (m/d/a) a las **4:07:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CALVETE BELTRAN JEFERSON RAMON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 1 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Nos encontrábamos en patrullaje cuando observamos una riña entre dos ciudadanos"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CALVETE BELTRAN JEFERSON RAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005320767, residente en CL CALLE 12 NRO 26-10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16016,** de fecha **11/1/2021** (m/d/a) y hora **4:07:00 AM** impuesta en CL 33 KR 31.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CALVETE BELTRAN JEFERSON RAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005320767 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CALVETE BELTRAN JEFERSON RAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005320767 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16016,** de fecha **11/1/2021** (m/d/a) y hora **4:07:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-16007(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16007** de **fecha 11/1/2021** (m/d/a) **y hora 1:31:00 AM** en KR 6 CL 40 a él(la) señor(a) **MARTINEZ RAMIREZ SERGIO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007669165, residente en BETANIA ETAPA 11 PEATONAL 2 CASA 3 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16007**, de **fecha 11/1/2021** (m/d/a)**, y hora 1:31:00 AM** realizada en KR 6 CL 40 impuesta a él(la) señor(a), **MARTINEZ RAMIREZ SERGIO ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007669165. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16007**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/1/2021** (m/d/a) a las **1:31:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MARTINEZ RAMIREZ SERGIO ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano en procedimiento de registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo, marca tramontina, mango en madera, hoja en acero valor 5000 el cual no justifica su uso como herramienta de trabajo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MARTINEZ RAMIREZ SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007669165, residente en BETANIA ETAPA 11 PEATONAL 2 CASA 3, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16007,** de fecha **11/1/2021** (m/d/a) y hora **1:31:00 AM** impuesta en KR 6 CL 40.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MARTINEZ RAMIREZ SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007669165 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MARTINEZ RAMIREZ SERGIO ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007669165 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16007,** de fecha **11/1/2021** (m/d/a) y hora **1:31:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-16008(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16008** de **fecha 11/1/2021** (m/d/a) **y hora 1:56:00 AM** en KR 8 N CL 34 a él(la) señor(a) **ANGARITA PINZON JHON FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1101208281, residente en TORRE 8 A APT 204 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16008**, de **fecha 11/1/2021** (m/d/a)**, y hora 1:56:00 AM** realizada en KR 8 N CL 34 impuesta a él(la) señor(a), **ANGARITA PINZON JHON FERNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 1101208281. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16008**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/1/2021** (m/d/a) a las **1:56:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ANGARITA PINZON JHON FERNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano en procedimiento de registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo, sin marca , mango plastico, hoja en acero valor 5000 el cual no justifica su uso como herramienta de trabajo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ANGARITA PINZON JHON FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101208281, residente en TORRE 8 A APT 204, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16008,** de fecha **11/1/2021** (m/d/a) y hora **1:56:00 AM** impuesta en KR 8 N CL 34.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ANGARITA PINZON JHON FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101208281 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ANGARITA PINZON JHON FERNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101208281 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16008,** de fecha **11/1/2021** (m/d/a) y hora **1:56:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-16010(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16010** de **fecha 11/1/2021** (m/d/a) **y hora 2:03:00 AM** en KR 8 N CL 34 a él(la) señor(a) **TOBON RIOS ALEXANDER DE JESUS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098718351, residente en RANCHO 2 CAFE MADRID de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16010**, de **fecha 11/1/2021** (m/d/a)**, y hora 2:03:00 AM** realizada en KR 8 N CL 34 impuesta a él(la) señor(a), **TOBON RIOS ALEXANDER DE JESUS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098718351. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16010**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/1/2021** (m/d/a) a las **2:03:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **TOBON RIOS ALEXANDER DE JESUS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano en procedimiento de registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo, marca tramontina, mango en madera, hoja en acero valor 7000 el cual no justifica su uso como herramienta de trabajo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **TOBON RIOS ALEXANDER DE JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098718351, residente en RANCHO 2 CAFE MADRID, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16010,** de fecha **11/1/2021** (m/d/a) y hora **2:03:00 AM** impuesta en KR 8 N CL 34.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **TOBON RIOS ALEXANDER DE JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098718351 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **TOBON RIOS ALEXANDER DE JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098718351 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16010,** de fecha **11/1/2021** (m/d/a) y hora **2:03:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-16015(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16015** de **fecha 11/1/2021** (m/d/a) **y hora 3:34:00 AM** en KR 3 OCC CL 11 NC a él(la) señor(a) **DURANGO NUÑEZ JHONJHAYDER ESTIVENSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098815540, residente en CL 11 NC KR 34 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16015**, de **fecha 11/1/2021** (m/d/a)**, y hora 3:34:00 AM** realizada en KR 3 OCC CL 11 NC impuesta a él(la) señor(a), **DURANGO NUÑEZ JHONJHAYDER ESTIVENSON**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098815540. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16015**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/1/2021** (m/d/a) a las **3:34:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DURANGO NUÑEZ JHONJHAYDER ESTIVENSON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "el ciudadano en procedimiento de registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo, marca súper quality , mango en plástico hoja en acero valor 7000 el cual no justifica su uso como herramienta de trabajo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DURANGO NUÑEZ JHONJHAYDER ESTIVENSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098815540, residente en CL 11 NC KR 34, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16015,** de fecha **11/1/2021** (m/d/a) y hora **3:34:00 AM** impuesta en KR 3 OCC CL 11 NC.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **DURANGO NUÑEZ JHONJHAYDER ESTIVENSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098815540 la medida correctiva de Multa General

Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DURANGO NUÑEZ JHONJHAYDER ESTIVENSON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098815540 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16015,** de fecha **11/1/2021** (m/d/a) y hora **3:34:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-16011(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16011** de **fecha 11/1/2021** (m/d/a) **y hora 2:42:00 AM** en KR 55 CLL 20 a él(la) señor(a) **AMADO CAMILO ANDRÉS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102368244, residente en CL 16 59 06 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16011**, de **fecha 11/1/2021** (m/d/a)**, y hora 2:42:00 AM** realizada en KR 55 CLL 20 impuesta a él(la) señor(a), **AMADO CAMILO ANDRÉS**, identificado(a) con el documento de identidad número 1102368244. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16011**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/1/2021** (m/d/a) a las **2:42:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **AMADO CAMILO ANDRÉS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "ciudadano sorprendido mediante registro a personas portando arma corto punzante tipo cuchillo sin justificar o acreditar en actividad laboral u otra"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **AMADO CAMILO ANDRÉS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102368244, residente en CL 16 59 06, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16011,** de fecha **11/1/2021** (m/d/a) y hora **2:42:00 AM** impuesta en KR 55 CLL 20.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **AMADO CAMILO ANDRÉS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102368244 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **AMADO CAMILO ANDRÉS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102368244 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16011,** de fecha **11/1/2021** (m/d/a) y hora **2:42:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-16017(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16017** de **fecha 11/1/2021** (m/d/a) **y hora 4:19:00 AM** en KR 55 CLL 20 a él(la) señor(a) **VESGA CAMERO JOSE FERNNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 91507584, residente en CL 33 A 5 46 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16017**, de **fecha 11/1/2021** (m/d/a)**, y hora 4:19:00 AM** realizada en KR 55 CLL 20 impuesta a él(la) señor(a), **VESGA CAMERO JOSE FERNNEY**, identificado(a) con el documento de identidad número 91507584. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16017**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/1/2021** (m/d/a) a las **4:19:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VESGA CAMERO JOSE FERNNEY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 1 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “ciudadano quien conducía motocicleta realizando maniobras peligrosas. se torna violento con la patrulla del cuadrante manifiestando palabras soeces y degradantes irrespetando la autoridad de policia porque se le halla hecho el llamado de atención, solicitado su identificación y el registro a personas”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VESGA CAMERO JOSE FERNNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91507584, residente en CL 33 A 5 46, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16017,** de fecha **11/1/2021** (m/d/a) y hora **4:19:00 AM** impuesta en KR 55 CLL 20.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **VESGA CAMERO JOSE FERNNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91507584 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VESGA CAMERO JOSE FERNNEY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91507584 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16017,** de fecha **11/1/2021** (m/d/a) y hora **4:19:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-16018(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16018** de **fecha 11/1/2021** (m/d/a) **y hora 4:25:00 AM** en CLL 21 KR 17 a él(la) señor(a) **LOZADA SANDOVAL JIMMY ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098764273, residente en KR 6 28 48 BARRIO GIRARDOT de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16018**, de **fecha 11/1/2021** (m/d/a)**, y hora 4:25:00 AM** realizada en CLL 21 KR 17 impuesta a él(la) señor(a), **LOZADA SANDOVAL JIMMY ALEXANDER**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098764273. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16018**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/1/2021** (m/d/a) a las **4:25:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LOZADA SANDOVAL JIMMY ALEXANDER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Se observa al ciudadano en mención insitando a la riña y al observa la presencia policial este arroja al suelo un elemento con las características similares a las de un arma corto punzante y al verificar dicho elemento se constata de que es una navaja."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LOZADA SANDOVAL JIMMY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098764273, residente en KR 6 28 48 BARRIO GIRARDOT, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16018,** de fecha **11/1/2021** (m/d/a) y hora **4:25:00 AM** impuesta en CLL 21 KR 17.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **LOZADA SANDOVAL JIMMY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098764273 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor

del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LOZADA SANDOVAL JIMMY ALEXANDER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098764273 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16018,** de fecha **11/1/2021** (m/d/a) y hora **4:25:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-16006(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16006** de **fecha 11/1/2021** (m/d/a) **y hora 12:37:00 AM** en VULEVAR FONTANA CON CARRERA 16 a él(la) señor(a) **ADARME ALDANA CRISTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098767694, residente en CARRERA 22A 100 78 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16006**, de **fecha 11/1/2021** (m/d/a)**, y hora 12:37:00 AM** realizada en VULEVAR FONTANA CON CARRERA 16 impuesta a él(la) señor(a), **ADARME ALDANA CRISTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098767694. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16006**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/1/2021** (m/d/a) a las **12:37:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ADARME ALDANA CRISTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo navaja empuñadura plástica lamina metálica."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ADARME ALDANA CRISTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098767694, residente en CARRERA 22A 100 78, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16006,** de fecha **11/1/2021** (m/d/a) y hora **12:37:00 AM** impuesta en VULEVAR FONTANA CON CARRERA 16.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ADARME ALDANA CRISTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098767694 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio

de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ADARME ALDANA CRISTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098767694 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16006,** de fecha **11/1/2021** (m/d/a) y hora **12:37:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-16014(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16014** de **fecha 11/1/2021** (m/d/a) **y hora 3:26:00 AM** en CALLE 105 CON CARRERA 15 BARRIO VILLA SARA a él(la) señor(a) **LUNA BUSTILLO JOSE GREGORIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1047511135, residente en CALLE 104B CON CARRERA 12C BARRIO MANUELA BELTRÁN de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6, citado a continuación:

"Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16014**, de **fecha 11/1/2021** (m/d/a)**, y hora 3:26:00 AM** realizada en CALLE 105 CON CARRERA 15 BARRIO VILLA SARA impuesta a él(la) señor(a), **LUNA BUSTILLO JOSE GREGORIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1047511135. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16014**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/1/2021** (m/d/a) a las **3:26:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LUNA BUSTILLO JOSE GREGORIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al ciudadano en mención al practicarle un registro a personas se le halla 01 arma corto punzante tipo machete, de empuñadura en pasta color negro y hoja metálica marca águila corneta de incolma"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LUNA BUSTILLO JOSE GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1047511135, residente en CALLE 104B CON CARRERA 12C BARRIO MANUELA BELTRÁN, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16014,** de fecha **11/1/2021** (m/d/a) y hora **3:26:00 AM** impuesta en CALLE 105 CON CARRERA 15 BARRIO VILLA SARA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **LUNA BUSTILLO JOSE GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1047511135 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos MCTE ($242274) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LUNA BUSTILLO JOSE GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1047511135 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16014,** de fecha **11/1/2021** (m/d/a) y hora **3:26:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-10376(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15235** de **fecha 10/16/2021** (m/d/a) **y hora 9:20:00 PM** en KM 6 a él(la) señor(a) **ESPINEL MENDEZ EDINSON ANTONIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098653032, residente en CL 19 KR 23 14 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas Literal B, citado a continuación:

“Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas

Lit. b - Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15235**, de **fecha 10/16/2021** (m/d/a)**, y hora 9:20:00 PM** realizada en KM 6 impuesta a él(la) señor(a), **ESPINEL MENDEZ EDINSON ANTONIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098653032. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15235**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/16/2021** (m/d/a) a las **9:20:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ESPINEL MENDEZ EDINSON ANTONIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas Literal B de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “por medio de mi dispositivo pda me ingresa un llamada de la ciudadanía manifestando que en el km 6 se encuentra una pareja teniendo relaciones sexuales en una motocicleta de inmediato nos dirijimos y efectivamente observamos a los ciudadanos teniendo relaciones en vía pública por tal motivo procedo a realizar las ordenes de comparendo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, Literal B**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ESPINEL MENDEZ EDINSON ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098653032, residente en CL 19 KR 23 14, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15235,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **9:20:00 PM** impuesta en KM 6.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ESPINEL MENDEZ EDINSON ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098653032 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de

Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos MCTE ($484547) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ESPINEL MENDEZ EDINSON ANTONIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098653032 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15235,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **9:20:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-176(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15236** de **fecha 10/16/2021** (m/d/a) **y hora 9:29:00 PM** en KM 6 a él(la) señor(a) **VARGAS PALACIOS MARIA ALEJANDRA**, identificado(a) con el documento de identidad número 37728699, residente en 0 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas Literal B, citado a continuación:

"Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas

Lit. b - Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15236**, de **fecha 10/16/2021** (m/d/a)**, y hora 9:29:00 PM** realizada en KM 6 impuesta a él(la) señor(a), **VARGAS PALACIOS MARIA ALEJANDRA**, identificado(a) con el documento de identidad número 37728699. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15236**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/16/2021** (m/d/a) a las **9:29:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VARGAS PALACIOS MARIA ALEJANDRA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas Literal B de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "por medio de mi dispositivo pda me ingresa un llamada de la ciudadanía manifestando que en el km 6 se encuentra una pareja teniendo relaciones sexuales en una motocicleta de inmediato nos dirijimos y efectivamente observamos a los ciudadanos teniendo relaciones sexuales en vía pública por tal motivo procedo a realizar las ordenes de comparendo"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, Literal B**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VARGAS PALACIOS MARIA ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37728699, residente en 0, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15236,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **9:29:00 PM** impuesta en KM 6.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **VARGAS PALACIOS MARIA ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37728699 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos MCTE ($484547) a

favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VARGAS PALACIOS MARIA ALEJANDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37728699 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15236,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **9:29:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-176(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15652** de **fecha 10/24/2021** (m/d/a) **y hora 7:23:00 PM** en CARRERA 7 CON CALLE 104D a él(la) señor(a) **RIAÑO TOLOZA JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 91242446, residente en CALLE 104F CON CARRERA 7 EL PORVEBIR de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15652**, de **fecha 10/24/2021** (m/d/a)**, y hora 7:23:00 PM** realizada en CARRERA 7 CON CALLE 104D impuesta a él(la) señor(a), **RIAÑO TOLOZA JAVIER**, identificado(a) con el documento de identidad número 91242446. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15652**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/24/2021** (m/d/a) a las **7:23:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RIAÑO TOLOZA JAVIER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se reagistra una riña donde el ciudadano en mención agredió fisicamente al ciudadano reynaldo caballero montagut cc. 1098761635, en la dirección ya escrita, donde no fue posible realizar la mediacion”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RIAÑO TOLOZA JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91242446, residente en CALLE 104F CON CARRERA 7 EL PORVEBIR, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15652,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **7:23:00 PM** impuesta en CARRERA 7 CON CALLE 104D.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **RIAÑO TOLOZA JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91242446 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos MCTE ($484547) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RIAÑO TOLOZA JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91242446 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15652,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **7:23:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15991(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15991** de **fecha 10/31/2021** (m/d/a) **y hora 7:16:00 PM** en CARRERA 12 OCC ENTRE 36 Y 37 BARRIO LA JOYA a él(la) señor(a) **CAMACHO DUARTE ANDRES JULIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 13747678, residente en CARRERA 12 OCC 36 33 BARRIO LA JOYA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15991**, de **fecha 10/31/2021** (m/d/a)**, y hora 7:16:00 PM** realizada en CARRERA 12 OCC ENTRE 36 Y 37 BARRIO LA JOYA impuesta a él(la) señor(a), **CAMACHO DUARTE ANDRES JULIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 13747678. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15991**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/31/2021** (m/d/a) a las **7:16:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CAMACHO DUARTE ANDRES JULIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Caí la joya nos envía a atender un requerimiento de riña en la carrera 12 OCC con 37 a verificar caso de riña, al llegar allí y en frente de la patrulla, el señor Andrés Camacho, se agrede mutuamente con la señora laures Elena montes, documento extranjero N. 14010535 de Venezuela.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CAMACHO DUARTE ANDRES JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13747678, residente en CARRERA 12 OCC 36 33 BARRIO LA JOYA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15991,** de fecha **10/31/2021** (m/d/a) y hora **7:16:00 PM** impuesta en CARRERA 12 OCC ENTRE 36 Y 37 BARRIO LA JOYA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CAMACHO DUARTE ANDRES JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13747678 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos MCTE ($484547) a

favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CAMACHO DUARTE ANDRES JULIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13747678 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15991,** de fecha **10/31/2021** (m/d/a) y hora **7:16:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15992(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15992** de **fecha 10/31/2021** (m/d/a) **y hora 7:24:00 PM** en CARRERA 12OCC ENTRE CALLES 36 Y 37 a él(la) señor(a) **MONTES LAURES ELENA**, identificado(a) con el documento de identidad número 14010535, residente en CARRERA 12OCC 36-33 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3, citado a continuación:

“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15992**, de **fecha 10/31/2021** (m/d/a)**, y hora 7:24:00 PM** realizada en CARRERA 12OCC ENTRE CALLES 36 Y 37 impuesta a él(la) señor(a), **MONTES LAURES ELENA**, identificado(a) con el documento de identidad número 14010535. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15992**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/31/2021** (m/d/a) a las **7:24:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **MONTES LAURES ELENA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral 3 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se acerca un ciudadano a las instalaciones del caí requiriendo la patrulla al realizar el acompañamiento llegamos a la carrera 12occ entre 36 y 37 de la joya al llegar se observa a la ciudadana laures Elena Montes en riña con el señor se interviene se separan las partes, se trato de mediar entre las partes pero no fue posible ya que contiuaban peleando dentro del procedimiento por tal motivo se aplica la multa, ninguna de las partes desea denunciar en el momento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **MONTES LAURES ELENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14010535, residente en CARRERA 12OCC 36-33, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15992,** de fecha **10/31/2021** (m/d/a) y hora **7:24:00 PM** impuesta en CARRERA 12OCC ENTRE CALLES 36 Y 37.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **MONTES LAURES ELENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14010535 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Cuatrocientos

Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos MCTE ($484547) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **MONTES LAURES ELENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14010535 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15992,** de fecha **10/31/2021** (m/d/a) y hora **7:24:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-16012(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-16012** de **fecha 11/1/2021** (m/d/a) **y hora 2:50:00 AM** en CARRERA 23A CON CALLE 107 a él(la) señor(a) **RUGELES PICO JUAN DIEGO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098726898, residente en BQ CRA 36 36 56 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas literal B, citado a continuación:

"Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas

Lit. b - Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-16012**, de **fecha 11/1/2021** (m/d/a)**, y hora 2:50:00 AM** realizada en CARRERA 23A CON CALLE 107 impuesta a él(la) señor(a), **RUGELES PICO JUAN DIEGO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098726898. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-16012**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **11/1/2021** (m/d/a) a las **2:50:00 AM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RUGELES PICO JUAN DIEGO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas literal B de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano en mención fue ubicado al momento que Realizando patrullaje por el sector de la carrera 23a con calle 107 se observa un vehículo blanco Nissan de placas UDV955 en el interior se observa un masculino y una femenina quien se identifica como NATALIA ANDREA GORDILLO PARDO CON CC 1095843007 quienes se encuentran en actos sexual dentro del vehiculo al observar la presencia policial el ciudadano se coloca nervioso y se sube el pantalón, se solicita que descienda del vehículo para realizar el registro a persona sin hallarsele nada ilicito"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, literal B**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RUGELES PICO JUAN DIEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098726898, residente en BQ CRA 36 36 56, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-16012,** de fecha **11/1/2021** (m/d/a) y hora **2:50:00 AM** impuesta en CARRERA 23A CON CALLE 107.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **RUGELES PICO JUAN DIEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098726898 la medida correctiva de Multa General Tipo 3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos MCTE ($484547) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RUGELES PICO JUAN DIEGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098726898 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-16012,** de fecha **11/1/2021** (m/d/a) y hora **2:50:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14667(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14667** de **fecha 10/3/2021** (m/d/a) **y hora 6:53:00 PM** en CALLE 30 CON CARRERA 16 a él(la) señor(a) **SAAVEDRA RODRIGUEZ NUBIA**, identificado(a) con el documento de identidad número 37720579, residente en B.CIUDADELA REAL DE MINAS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14667**, de **fecha 10/3/2021** (m/d/a)**, y hora 6:53:00 PM** realizada en CALLE 30 CON CARRERA 16 impuesta a él(la) señor(a), **SAAVEDRA RODRIGUEZ NUBIA**, identificado(a) con el documento de identidad número 37720579. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14667**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/3/2021** (m/d/a) a las **6:53:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SAAVEDRA RODRIGUEZ NUBIA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La ciudadana antes relacionada se encontraba ubicada en la calle 30 con carrera 16 afuera de un establecimiento publico de razón social Fuente de Soda Las Americas , y al solicitarle su documento personal para verificación de antecedentes , esta persona responde de forma irrespetuosa , altanera , desafiante con palabras soeces , antisonantes y vulgares en contra de los policiales con palabras como policias "HP y maricas" en contra de los funcionarios que realizaban el procedimiento de registro .”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SAAVEDRA RODRIGUEZ NUBIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37720579, residente en B.CIUDADELA REAL DE MINAS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14667,** de fecha **10/3/2021** (m/d/a) y hora **6:53:00 PM** impuesta en CALLE 30 CON CARRERA 16.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SAAVEDRA RODRIGUEZ NUBIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37720579 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente

a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SAAVEDRA RODRIGUEZ NUBIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 37720579 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14667,** de fecha **10/3/2021** (m/d/a) y hora **6:53:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-14858(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14858** de **fecha 10/7/2021** (m/d/a) **y hora 11:40:00 PM** en KR 15 3N-58 a él(la) señor(a) **CORZO PRADA JORGE GREGORIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91269279, residente en KR 15 3N-58 SAN RAFAEL de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 38 - Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes literal E, citado a continuación:

"Art. 38 - Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes

Lit. e - Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14858**, de **fecha 10/7/2021** (m/d/a)**, y hora 11:40:00 PM** realizada en KR 15 3N-58 impuesta a él(la) señor(a), **CORZO PRADA JORGE GREGORIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91269279. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14858**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/7/2021** (m/d/a) a las **11:40:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CORZO PRADA JORGE GREGORIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 38 - Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes literal E de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "En el establecimiento abierto al público de razón social el guamo se encuentra al adolescente que manifiesta llamarse Cesar Andes Lopez Garcia de 16 años de edad, con Nº tarjeta de identidad 1.098.071.190 de B/manga, hijo de Beatris Garcia y no suministra datos del padre , residente en la calle 37BN – 8AB RANCHO 11 CAFÉ MADRID sin más datos, el cual se encuentra dentro del establecimiento y al observar el control policial se esconde detrás de un plástico cortina de color negro, al verificar manifestó ser menor de edad y se le percibe aliento alcohólico , el adolescente es conducido a las instalaciones de la comisaria de familia de B/manga para restablecer sus derechos."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 38 - Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, literal E**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CORZO PRADA JORGE GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91269279, residente en KR 15 3N-58 SAN RAFAEL, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14858,** de fecha **10/7/2021** (m/d/a) y hora **11:40:00 PM** impuesta en KR 15 3N-58.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CORZO PRADA JORGE GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91269279 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CORZO PRADA JORGE GREGORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91269279 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14858,** de fecha **10/7/2021** (m/d/a) y hora **11:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-176(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-14902** de **fecha 10/8/2021** (m/d/a) **y hora 7:30:00 PM** en KR 15 # 31 -56 a él(la) señor(a) **AGUDELO JANER**, identificado(a) con el documento de identidad número 91265960, residente en BUCARICA BLOQUE 19-15 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-14902**, de **fecha 10/8/2021** (m/d/a)**, y hora 7:30:00 PM** realizada en KR 15 # 31 -56 impuesta a él(la) señor(a), **AGUDELO JANER**, identificado(a) con el documento de identidad número 91265960. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-14902**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/8/2021** (m/d/a) a las **7:30:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **AGUDELO JANER**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “NOS LLAMAN DEL ESTABLECIMIENTO BAR TERRAZAS UBICADO EN LA CARRERA 15 NUMERON 31 -56 DONDE HAY UN INCOVENIENTE CON UN CUIDADANO, INMEDIANTAMENTE LLEGAMOS EL AL LUGAR DONDE NOS ENTREVISTAMOS CON LA SEÑORA ESTELLA RUIZ PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO QUIEN NOS MANIFIESTA QUE EL SEÑOR JANER TOMO UN DINERO DEL PISO Y ES DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA GRISMA JOSEFINA CASTILLO TABLANTE; PERO QUE EL CUIDADANO SI LO DEL VOLVIO. LA SEÑORA ESTELLA NOS PIDE EL FAVOR QUE LO RETIREMOS DEL ESTABLECIMIENTO, SE HABLA CON EL SEÑOR JANER PARA QUE SE RETIRE VOLUNTARIAMENTE PERO EL CIUDADANO SE TORNA AGRESIVO SE HACE NECESARIO ESPOSARLO, AL MOMENTO QUE SE LE ESTAN COLOCANDO LAS ESPOSAS CON MI COMPAÑÑERO CAEN AL PISO Y EL NOS MANIFIESTA QUE LE DUELE UN BRAZO. AL MANISFESTARLO NOS MANIFIESTA QUE SE LE DISLOCO; EN ESE MOMENTO SOLICITAMOS UN VEHICULO PARA TRASLADARLO A UN CENTRO MEDICO PARA PRESTARLE LOS SERVICIO MEDICOS AL LLEGAR MI LIDER CENTRAL UNO QUIEN LO TRASPORTA A LA CLINICA COMEINEROS EN EL VEHICULO 311558 SE LE REALIZAO ORDEN DE COMPARENDO POR DESACATO A LA ORDEN DE POLICIA, SE TOMAN DESCARGOS DE MI COMPETENCIA.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **AGUDELO JANER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91265960, residente en BUCARICA BLOQUE 19-15, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-14902,** de fecha **10/8/2021** (m/d/a) y hora **7:30:00 PM** impuesta en KR 15 # 31 -56.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **AGUDELO JANER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91265960 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **AGUDELO JANER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91265960 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-14902,** de fecha **10/8/2021** (m/d/a) y hora **7:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15062(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15062** de **fecha 10/11/2021** (m/d/a) **y hora 10:05:00 PM** en KR 13 CL 17-42 a él(la) señor(a) **AVILA FONTECHA ARTURO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91002010, residente en MZ B CS 17 PASEO LA FERIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica numeral 16, citado a continuación:

"Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica

Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15062**, de **fecha 10/11/2021** (m/d/a)**, y hora 10:05:00 PM** realizada en KR 13 CL 17-42 impuesta a él(la) señor(a), **AVILA FONTECHA ARTURO**, identificado(a) con el documento de identidad número 91002010. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15062**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/11/2021** (m/d/a) a las **10:05:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **AVILA FONTECHA ARTURO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica numeral 16 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El establecimiento antes mencionado no cumple con los requisitos del artículo 87 del código de convivencia y seguridad ciudadana. No presenta cámara de comercio, no presenta certificado de pago derechos de autor, no presenta certificado de bomberos, no presenta certificado de salud."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, numeral 16**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **AVILA FONTECHA ARTURO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91002010, residente en MZ B CS 17 PASEO LA FERIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15062,** de fecha **10/11/2021** (m/d/a) y hora **10:05:00 PM** impuesta en KR 13 CL 17-42.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **AVILA FONTECHA ARTURO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91002010 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta

y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **AVILA FONTECHA ARTURO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91002010 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15062,** de fecha **10/11/2021** (m/d/a) y hora **10:05:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-18776(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15079** de **fecha 10/12/2021** (m/d/a) **y hora 6:05:00 PM** en CALLE 87 CON CARRERA 24 DIAMANTE DOS a él(la) señor(a) **ROBLES GARCIA BEATRIZ ELENA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007537876, residente en AVENIDA 89 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15079**, de **fecha 10/12/2021** (m/d/a)**, y hora 6:05:00 PM** realizada en CALLE 87 CON CARRERA 24 DIAMANTE DOS impuesta a él(la) señor(a), **ROBLES GARCIA BEATRIZ ELENA**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007537876. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15079**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/12/2021** (m/d/a) a las **6:05:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ROBLES GARCIA BEATRIZ ELENA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Al llegar al parque del diamante dos se observa a una joven de contestara delgada que viste camisa negra pantalóneta quien tenía en su poder un cigarrillo artesanal con una sustancia vegetal que por sus caracteres se puede constatar que es marihiguanase le incauta este estupefaciente ya que esta en un lugar para consumir y portar esta sustancia"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ROBLES GARCIA BEATRIZ ELENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007537876, residente en AVENIDA 89, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15079,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **6:05:00 PM** impuesta en CALLE 87 CON CARRERA 24 DIAMANTE DOS.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ROBLES GARCIA BEATRIZ ELENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007537876 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ROBLES GARCIA BEATRIZ ELENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007537876 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15079,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **6:05:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-17276(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15094** de **fecha 10/12/2021** (m/d/a) **y hora 11:23:00 PM** en CALLE 49 CON CARRERA 32 a él(la) señor(a) **PALACIO JAIMES OSCAR EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098742721, residente en CARRERA 20 # 52-17 BARRIO CONCORDIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15094**, de **fecha 10/12/2021** (m/d/a)**, y hora 11:23:00 PM** realizada en CALLE 49 CON CARRERA 32 impuesta a él(la) señor(a), **PALACIO JAIMES OSCAR EDUARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098742721. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15094**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/12/2021** (m/d/a) a las **11:23:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PALACIO JAIMES OSCAR EDUARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en mención se encontraba en la calle 49 con carrera 32 en compañía de el señor Carlos daniel villamizar Ibáñez a los cuales se le solicito un registro a persona a lo cual se negaron tornándose agresivos y se negaban a identificarse, impidiendo la asi la funsion de policia, por tal motivo fue necesario hacer uso de la fuerza proporcional utilizando las esposas de dotación para reducir a dichas personas y así realizar el procedimiento de registro a persona e identificación”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PALACIO JAIMES OSCAR EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098742721, residente en CARRERA 20 # 52-17 BARRIO CONCORDIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15094,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **11:23:00 PM** impuesta en CALLE 49 CON CARRERA 32.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **PALACIO JAIMES OSCAR EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098742721 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PALACIO JAIMES OSCAR EDUARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098742721 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15094,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **11:23:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-19976(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15095** de **fecha 10/12/2021** (m/d/a) **y hora 11:26:00 PM** en CRA 32 CON CALLE 49 a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR IBAÑEZ CARLOS DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098780995, residente en BARRIO COMUNEROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15095**, de **fecha 10/12/2021** (m/d/a)**, y hora 11:26:00 PM** realizada en CRA 32 CON CALLE 49 impuesta a él(la) señor(a), **VILLAMIZAR IBAÑEZ CARLOS DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098780995. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15095**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/12/2021** (m/d/a) a las **11:26:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR IBAÑEZ CARLOS DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le solicita un registro a persona. Y al momento de realizarlo se torna agresivo y en alto grado de exaltación resistiendo al procedimiento de registro, impidiendo así la función de policia, es de anotar que el ciudadano se encontraba en compañía del señor Oscar palacios Jaimes el cual tomó la misma actitud y por tal motivo fue necesario utilizar la fuerza por medio de las esposas de dotación.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR IBAÑEZ CARLOS DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098780995, residente en BARRIO COMUNEROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15095,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **11:26:00 PM** impuesta en CRA 32 CON CALLE 49.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR IBAÑEZ CARLOS DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098780995 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR IBAÑEZ CARLOS DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098780995 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15095,** de fecha **10/12/2021** (m/d/a) y hora **11:26:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15196(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15196** de **fecha 10/15/2021** (m/d/a) **y hora 11:40:00 PM** en CARRERA 12 CON CALLE 18 a él(la) señor(a) **NIÑO ACELAS JOHAN RICARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232888581, residente en MZ MZ 9 VILLA ROSA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 11, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15196**, de **fecha 10/15/2021** (m/d/a)**, y hora 11:40:00 PM** realizada en CARRERA 12 CON CALLE 18 impuesta a él(la) señor(a), **NIÑO ACELAS JOHAN RICARDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1232888581. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15196**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/15/2021** (m/d/a) a las **11:40:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **NIÑO ACELAS JOHAN RICARDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 11 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en mension se encontraba en vía pública y hace sus necesidades frente al establecimiento de razón social el esquinazo paisa y se altera con los vigilantes del sector porque le hicieron el llamado de atención”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 11**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **NIÑO ACELAS JOHAN RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888581, residente en MZ MZ 9 VILLA ROSA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15196,** de fecha **10/15/2021** (m/d/a) y hora **11:40:00 PM** impuesta en CARRERA 12 CON CALLE 18.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **NIÑO ACELAS JOHAN RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888581 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del

Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **NIÑO ACELAS JOHAN RICARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232888581 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15196,** de fecha **10/15/2021** (m/d/a) y hora **11:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15191(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15191** de **fecha 10/15/2021** (m/d/a) **y hora 10:24:00 PM** en CALLE 47 CON CARRERA 9W-132 a él(la) señor(a) **SUAREZ HERNANDEZ CESAR AUGUSTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005326829, residente en CALLE 47 N 9W 132 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15191**, de **fecha 10/15/2021** (m/d/a)**, y hora 10:24:00 PM** realizada en CALLE 47 CON CARRERA 9W-132 impuesta a él(la) señor(a), **SUAREZ HERNANDEZ CESAR AUGUSTO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005326829. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15191**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/15/2021** (m/d/a) a las **10:24:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **SUAREZ HERNANDEZ CESAR AUGUSTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano en mencion al momento de realizarle un registro a persona se le halla en su mano izquierda una sustancia Blanca que por su color se asemeja a los derivados de la cocaína (Bazuco), cerca al colegio de campo hermoso, al momento de realizar el traslado para procedimiento policivo art 157 de la ley 1801 el ciudadano opone resistencia donde fue necesario el uso de la fuerza, ocasionandose en la caída una raspadura en la frente en la parte derecha el ciudadano manifiesta no recibir asistencia médica."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **SUAREZ HERNANDEZ**

CESAR AUGUSTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326829, residente en CALLE 47 N 9W 132, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15191,** de fecha **10/15/2021** (m/d/a) y hora **10:24:00 PM** impuesta en CALLE 47 CON CARRERA 9W-132.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **SUAREZ HERNANDEZ CESAR AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326829 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **SUAREZ HERNANDEZ CESAR AUGUSTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005326829 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15191,** de fecha **10/15/2021** (m/d/a) y hora **10:24:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-176(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15231** de **fecha 10/16/2021** (m/d/a) **y hora 8:23:00 PM** en CL 10 CARRERA 15 BARRIO MODELO a él(la) señor(a) **CARRIZALES PAMPLONA FRANKLIN ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 91291830, residente en CL 10 CARRERA 15 75 BARRIO MUTUALIDAD de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2, citado a continuación:

"Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15231**, de **fecha 10/16/2021** (m/d/a)**, y hora 8:23:00 PM** realizada en CL 10 CARRERA 15 BARRIO MODELO impuesta a él(la) señor(a), **CARRIZALES PAMPLONA FRANKLIN ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 91291830. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15231**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/16/2021** (m/d/a) a las **8:23:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CARRIZALES PAMPLONA FRANKLIN ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 2 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "se deja constancia que la central de radio envia requerimiento de policía ala calle 10 con carrera 15, donde nos abordan en la residencia numero calle 10 carrera 15 61 y nos aborda la ciudadana maria teresa Albarracín c.c 63317604 y nos manifiesta que el ciudadano presunto infractor le rompió los vidrios de la casa porque no abría la puerta y se deja constancia que no desea interponer denuncia y al darle la ordende policía al ciudadano que se retire de sitio se porta alterado y vociferando palabras soeces y amenazas en contra de policia y en contra de mi integridad manifestando que tiene armas de fuego para atentar contra nuestra integridad física lo anterior que obre como constancia"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 2**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CARRIZALES PAMPLONA FRANKLIN ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91291830, residente en CL 10 CARRERA 15 75 BARRIO MUTUALIDAD, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15231,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **8:23:00 PM** impuesta en CL 10 CARRERA 15 BARRIO MODELO.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CARRIZALES PAMPLONA FRANKLIN ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91291830 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CARRIZALES PAMPLONA FRANKLIN ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91291830 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15231,** de fecha **10/16/2021** (m/d/a) y hora **8:23:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15429(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15429** de **fecha 10/19/2021** (m/d/a) **y hora 11:06:00 PM** en KR 27 CL 29 a él(la) señor(a) **BLANCO JAIMES ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098719349, residente en KR 12 67-48 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15429**, de **fecha 10/19/2021** (m/d/a)**, y hora 11:06:00 PM** realizada en KR 27 CL 29 impuesta a él(la) señor(a), **BLANCO JAIMES ANDRES FELIPE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098719349. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15429**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/19/2021** (m/d/a) a las **11:06:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BLANCO JAIMES ANDRES FELIPE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano en mención se encuentra consumiendo sustancias psicoactivas espacio público alrededores de la universidad, al notar presencia policial destruye."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**,

sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BLANCO JAIMES ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098719349, residente en KR 12 67-48, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15429,** de fecha **10/19/2021** (m/d/a) y hora **11:06:00 PM** impuesta en KR 27 CL 29.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **BLANCO JAIMES ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098719349 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del

Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BLANCO JAIMES ANDRES FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098719349 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15429,** de fecha **10/19/2021** (m/d/a) y hora **11:06:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15417(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15417** de **fecha 10/19/2021** (m/d/a) **y hora 8:03:00 PM** en KR 36 CON CALLE 49 CENTRO COMERCIAL CUARTA ETAPA a él(la) señor(a) **RUIZ SMITH JIRMAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005260816, residente en CRA 17A #61 38 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15417**, de **fecha 10/19/2021** (m/d/a)**, y hora 8:03:00 PM** realizada en KR 36 CON CALLE 49 CENTRO COMERCIAL CUARTA ETAPA impuesta a él(la) señor(a), **RUIZ SMITH JIRMAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005260816. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15417**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/19/2021** (m/d/a) a las **8:03:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RUIZ SMITH JIRMAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "en actividades de registro y control de competencia como comandante de CAI se atiende un llamado de la comunidad donde jóvenes se encuentran consumiendo sustancias psicoactivas a las afueras del centro comercial, al verificar se encuentra 01 cigarrillo de marihuana al ciudadano"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RUIZ SMITH JIRMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005260816, residente en CRA 17A #61 38, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15417,** de fecha **10/19/2021** (m/d/a) y hora **8:03:00 PM** impuesta en KR 36 CON CALLE 49 CENTRO COMERCIAL CUARTA ETAPA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **RUIZ SMITH JIRMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005260816 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RUIZ SMITH JIRMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005260816 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15417,** de fecha **10/19/2021** (m/d/a) y hora **8:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-12576(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15448** de **fecha 10/20/2021** (m/d/a) **y hora 6:09:00 PM** en CALLE DE LOS ESTUDIANTES a él(la) señor(a) **PEÑALOZA PEÑA BRAYAN ALCIDES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098799254, residente en CALLE 63 #15_108 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15448**, de **fecha 10/20/2021** (m/d/a)**, y hora 6:09:00 PM** realizada en CALLE DE LOS ESTUDIANTES impuesta a él(la) señor(a), **PEÑALOZA PEÑA BRAYAN ALCIDES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098799254. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15448**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/20/2021** (m/d/a) a las **6:09:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **PEÑALOZA PEÑA BRAYAN ALCIDES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano en mención se encontraba en vía pública portando sustancias en el bolsillo de un bolso color morado y se le encuentra Una bolsita de sello hermético que en su interior contiene una sustancia vegetal verdosa que por sus características de olor se asemejan a la de la marihuana un aproximado 3 gramos por tal motivo se realiza la aplicación de la ley 1801 de 2016 artículo 140 numeral 13 de igual forma no se coloca número de incidente debido a que la sala cad no los está dando"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **PEÑALOZA PEÑA BRAYAN ALCIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799254, residente en CALLE 63 #15_108, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15448,** de fecha **10/20/2021** (m/d/a) y hora **6:09:00 PM** impuesta en CALLE DE LOS ESTUDIANTES.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **PEÑALOZA PEÑA BRAYAN ALCIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799254 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **PEÑALOZA PEÑA BRAYAN ALCIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799254 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15448,** de fecha **10/20/2021** (m/d/a) y hora **6:09:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15588(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15588** de **fecha 10/23/2021** (m/d/a) **y hora 11:37:00 PM** en AV CALLE 64 CARRERA 8 CANELOS a él(la) señor(a) **DIAZ PARRA JORGE ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 91520151, residente en CALLE 62 N 7W 69 MUTIS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 11, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15588**, de **fecha 10/23/2021** (m/d/a)**, y hora 11:37:00 PM** realizada en AV CALLE 64 CARRERA 8 CANELOS impuesta a él(la) señor(a), **DIAZ PARRA JORGE ENRIQUE**, identificado(a) con el documento de identidad número 91520151. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15588**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/23/2021** (m/d/a) a las **11:37:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DIAZ PARRA JORGE ENRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 11 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Ciudadano en mención es sorprendido en la. Vía pública realizando necesidades fisiológicas(orinando) sin justificación en una zona concurrida”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 11**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DIAZ PARRA JORGE ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91520151, residente en CALLE 62 N 7W 69 MUTIS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15588,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **11:37:00 PM** impuesta en AV CALLE 64 CARRERA 8 CANELOS.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **DIAZ PARRA JORGE ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91520151 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DIAZ PARRA JORGE ENRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91520151 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15588,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **11:37:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15615(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15615** de **fecha 10/23/2021** (m/d/a) **y hora 11:10:00 PM** en KR 24 CLL 12 A a él(la) señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005325336, residente en CLL 31 7-31 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15615**, de **fecha 10/23/2021** (m/d/a)**, y hora 11:10:00 PM** realizada en KR 24 CLL 12 A impuesta a él(la) señor(a), **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005325336. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15615**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/23/2021** (m/d/a) a las **11:10:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Cuando me encontraba realizando actividades de patrullaje se observa a ciudadano, en la esquina y se le solicita un registro a persona a lo que accede de forma voluntaria en donde se le halla en su poder y en el bolsillo de su bermuda 01 cigarrillo de marihuana y una bolsa transparente de marihuana, el ciudadano se tornó agresivo con la patrulla, lo que fue necesario el uso de la fuerza y la utilización de las esposas de manera proporcionada para evitar ser agredidos por el ciudadano."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325336, residente en CLL 31 7-31, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15615,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **11:10:00 PM** impuesta en KR 24 CLL 12 A.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325336 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325336 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15615,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **11:10:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15618(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15618** de **fecha 10/23/2021** (m/d/a) **y hora 11:15:00 PM** en KR 24 CLL 12 A a él(la) señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005325336, residente en CLL 31 7-31 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3, citado a continuación:

"Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15618**, de **fecha 10/23/2021** (m/d/a)**, y hora 11:15:00 PM** realizada en KR 24 CLL 12 A impuesta a él(la) señor(a), **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005325336. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15618**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/23/2021** (m/d/a) a las **11:15:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 3 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano al notificarle la orden de comparendo y que se va hacer la aplicación de la ley 1801 se tornó agresivo con la patrulla, lanzando palabras groseras y evitando la realización del procedimiento de policia ya que este ciudadano tenía en su poder marihuana, por tal motivo era la aplicación de la ley 1801, fue necesario trasladarlo a la Estación de Policia Norte para la aplicación de la medida."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325336, residente en CLL 31 7-31, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15618,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **11:15:00 PM** impuesta en KR 24 CLL 12 A.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325336 la medida correctiva de Multa General Tipo 4,

equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **RIVERA ALVAREZ MANUEL DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005325336 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15618,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **11:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15576(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15576** de **fecha 10/23/2021** (m/d/a) **y hora 6:03:00 PM** en KR 22 CL 11 a él(la) señor(a) **FUENTES CAMPOS BREINZON FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098780343, residente en KR 22 9-38 BARRIO COMUNEROS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 5, citado a continuación:

"Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15576**, de **fecha 10/23/2021** (m/d/a)**, y hora 6:03:00 PM** realizada en KR 22 CL 11 impuesta a él(la) señor(a), **FUENTES CAMPOS BREINZON FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098780343. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15576**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/23/2021** (m/d/a) a las **6:03:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **FUENTES CAMPOS BREINZON FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 5 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "El ciudadano se encuentra dentro de un establecimiento comercial ingiriendo bebidas embriagantes en compañia de una femenina y la femenina está acompañada de una menor de edad, se le solicita a la femenina que se retire del lugar y el ciudadano ínterviene ofreciendo resistencia a la orden de Policía, haciendo que la señora con la menor de edad se retire del lugar sin permitir que se le realice el procedimiento policial."

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General

tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 5**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **FUENTES CAMPOS BREINZON FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098780343, residente en KR 22 9-38 BARRIO COMUNEROS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15576,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **6:03:00 PM** impuesta en KR 22 CL 11.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **FUENTES CAMPOS BREINZON FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098780343 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **FUENTES CAMPOS BREINZON FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098780343 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15576,** de fecha **10/23/2021** (m/d/a) y hora **6:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-18576(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15662** de **fecha 10/24/2021** (m/d/a) **y hora 9:21:00 PM** en PUENTE DE LA NOVENA SENTIDO NORTE SUR a él(la) señor(a) **GOMEZ HERNANDEZ SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007775856, residente en BARRIO BELENCITO CALLE 62D NÚMERO 32-34 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15662**, de **fecha 10/24/2021** (m/d/a)**, y hora 9:21:00 PM** realizada en PUENTE DE LA NOVENA SENTIDO NORTE SUR impuesta a él(la) señor(a), **GOMEZ HERNANDEZ SEBASTIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1007775856. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15662**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/24/2021** (m/d/a) a las **9:21:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **GOMEZ HERNANDEZ SEBASTIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Por llamada de la ciudadania se llega al puente de la novena sentido norte sur, se sorprende consumiendo estupefacientes, al cuidado molestando ala ciudadanía se le practica un registro a persona se le halla 01 bolsa transparente hermética que contiene en su interior una sustancia vegetal, que por su olor y color se asemeja ala marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **GOMEZ HERNANDEZ SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007775856, residente en BARRIO BELENCITO CALLE 62D NÚMERO 32-34, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15662,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **9:21:00 PM** impuesta en PUENTE DE LA NOVENA SENTIDO NORTE SUR.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **GOMEZ HERNANDEZ SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007775856 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **GOMEZ HERNANDEZ SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007775856 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15662,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **9:21:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-18576(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15663** de **fecha 10/24/2021** (m/d/a) **y hora 9:30:00 PM** en KR 9 VI PUENTE NOVENA a él(la) señor(a) **LEAL MARQUEZ CARLOS DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005329858, residente en KR 11 43-48 CS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15663**, de **fecha 10/24/2021** (m/d/a)**, y hora 9:30:00 PM** realizada en KR 9 VI PUENTE NOVENA impuesta a él(la) señor(a), **LEAL MARQUEZ CARLOS DANIEL**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005329858. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15663**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/24/2021** (m/d/a) a las **9:30:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **LEAL MARQUEZ CARLOS DANIEL**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Por llamada de la ciudadanía, se llega al sitio puente de la novena sentido norte sur se sorprende al ciudadano en mención consumiendo estupefaciente, fastidiando ala gente en su entorno, Se realiza registro a personas se le haya 01 bolsa hermética transparente que por su olor y color se asemeja a la. Marihuana”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **LEAL MARQUEZ CARLOS DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005329858, residente en KR 11 43-48 CS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15663,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **9:30:00 PM** impuesta en KR 9 VI PUENTE NOVENA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **LEAL MARQUEZ CARLOS DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005329858 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **LEAL MARQUEZ CARLOS DANIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005329858 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15663,** de fecha **10/24/2021** (m/d/a) y hora **9:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15799(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15799** de **fecha 10/27/2021** (m/d/a) **y hora 8:41:00 PM** en CARRERA 20 CON CALLE 31 a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR FERNANDEZ ZAIRA MARDELY**, identificado(a) con el documento de identidad número 63542488, residente en CR 22 AV QUEBRADASECA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15799**, de **fecha 10/27/2021** (m/d/a)**, y hora 8:41:00 PM** realizada en CARRERA 20 CON CALLE 31 impuesta a él(la) señor(a), **VILLAMIZAR FERNANDEZ ZAIRA MARDELY**, identificado(a) con el documento de identidad número 63542488. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15799**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/27/2021** (m/d/a) a las **8:41:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR FERNANDEZ ZAIRA MARDELY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "La ciudadana antes relacionada cuando se encontraba en la carrera 20 con calle 31 ,se le solicita un registro personal y hace entrega voluntaria de 02_cigarrillos artesanales que contienen una sustancia vegetal psicotrópica prohibida (marihuana)"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR FERNANDEZ ZAIRA MARDELY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63542488, residente en CR 22 AV QUEBRADASECA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15799,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **8:41:00 PM** impuesta en CARRERA 20 CON CALLE 31.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR FERNANDEZ ZAIRA MARDELY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63542488 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **VILLAMIZAR FERNANDEZ ZAIRA MARDELY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 63542488 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15799,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **8:41:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15797(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15797** de **fecha 10/27/2021** (m/d/a) **y hora 8:12:00 PM** en CARRERA 15 CON CALLE 9 a él(la) señor(a) **ARIZA RODRIGUEZ FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098626525, residente en SECTOR 7 CASA 12 VILLA MRRCEDES de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15797**, de **fecha 10/27/2021** (m/d/a)**, y hora 8:12:00 PM** realizada en CARRERA 15 CON CALLE 9 impuesta a él(la) señor(a), **ARIZA RODRIGUEZ FERNANDO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098626525. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15797**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/27/2021** (m/d/a) a las **8:12:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ARIZA RODRIGUEZ FERNANDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano antes mencionado tenía en su poder una bolsa hermética transparente con aproximadamente 02 gramos de marihuana.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ARIZA RODRIGUEZ FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098626525, residente en SECTOR 7 CASA 12 VILLA MRRCEDES, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15797,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **8:12:00 PM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 9.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ARIZA RODRIGUEZ FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098626525 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ARIZA RODRIGUEZ FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098626525 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15797,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **8:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15788(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15788** de **fecha 10/27/2021** (m/d/a) **y hora 6:40:00 PM** en CALLE 104 7 ESQUINA a él(la) señor(a) **ZAPATA RAMIREZ NESTOR JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095804999, residente en CALLE 104 G 7 52 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15788**, de **fecha 10/27/2021** (m/d/a)**, y hora 6:40:00 PM** realizada en CALLE 104 7 ESQUINA impuesta a él(la) señor(a), **ZAPATA RAMIREZ NESTOR JOSE**, identificado(a) con el documento de identidad número 1095804999. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15788**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/27/2021** (m/d/a) a las **6:40:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **ZAPATA RAMIREZ NESTOR JOSE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Realizando patrullaje por el sector del porvenir se observa al señor Nestor José zapata Ramírez de cédula 1095804999 se observa al señor consumiendo alusinoges tipo marihuana que por su característica vegetal y olor se asimilan envuelto en un papel color blanco es de notar que esta consumiendo en un sitio habiwrto al público donde comparten menores de igual forma se le da a conocer que se le va a realizar un comparendo por la ley 1801 del año 2016"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

"Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **ZAPATA RAMIREZ NESTOR JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095804999, residente en CALLE 104 G 7 52, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15788,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **6:40:00 PM** impuesta en CALLE 104 7 ESQUINA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **ZAPATA RAMIREZ NESTOR JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095804999 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **ZAPATA RAMIREZ NESTOR JOSE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095804999 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15788,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **6:40:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15791(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15791** de **fecha 10/27/2021** (m/d/a) **y hora 7:07:00 PM** en CALLE 104 7 a él(la) señor(a) **BRICEÑO CASTRO JUAN CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 29994621, residente en CALLE 104 7 22 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15791**, de **fecha 10/27/2021** (m/d/a)**, y hora 7:07:00 PM** realizada en CALLE 104 7 impuesta a él(la) señor(a), **BRICEÑO CASTRO JUAN CARLOS**, identificado(a) con el documento de identidad número 29994621. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15791**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/27/2021** (m/d/a) a las **7:07:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BRICEÑO CASTRO JUAN CARLOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Realizando patrullaje por el sector del porvenir se observa al señor Juan Carlos Briceño Castro de cédula 29994621 se observa al señor consumiendo alusinoges tipo marihuana que por su característica vegetal y olor se asimilan envuelto en un papel color blanco es de notar que esta consumiendo en un sitio habiwrto al público donde comparten menores de igual forma se le da a conocer que se le va a realizar un comparendo por la ley 1801 del año 2016"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya

transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BRICEÑO CASTRO JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29994621, residente en CALLE 104 7 22, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15791,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **7:07:00 PM** impuesta en CALLE 104 7.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **BRICEÑO CASTRO JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29994621 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente

a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BRICEÑO CASTRO JUAN CARLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 29994621 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15791,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **7:07:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15793(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15793** de **fecha 10/27/2021** (m/d/a) **y hora 7:43:00 PM** en CARRERA 9 CON 104 ESQUINA a él(la) señor(a) **DUARTE PEÑALOZA YEISON FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098632225, residente en REPOSO NO SAVEN MÁS de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13, citado a continuación:

"Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15793**, de **fecha 10/27/2021** (m/d/a)**, y hora 7:43:00 PM** realizada en CARRERA 9 CON 104 ESQUINA impuesta a él(la) señor(a), **DUARTE PEÑALOZA YEISON FABIAN**, identificado(a) con el documento de identidad número 1098632225. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15793**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/27/2021** (m/d/a) a las **7:43:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **DUARTE PEÑALOZA YEISON FABIAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral 13 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "Realizando patrullaje por el sector del porvenir se observa al señor yeison Fabián duarte peñaloza de cédula 1098632225 se observa al señor consumiendo alusinoges tipo marihuana al momento de abordarlos la orrojan a la zona boscosa, es de notar que esta consumiendo en un sitio habiertos al público donde comparten menores de igual forma se le da a conocer que se le va a realizar un comparendo por la ley 1801 del año 2016"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **DUARTE PEÑALOZA YEISON FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098632225, residente en REPOSO NO SAVEN MÁS, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15793,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **7:43:00 PM** impuesta en CARRERA 9 CON 104 ESQUINA.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **DUARTE PEÑALOZA YEISON FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098632225 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **DUARTE PEÑALOZA YEISON FABIAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098632225 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15793,** de fecha **10/27/2021** (m/d/a) y hora **7:43:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15676(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15847** de **fecha 10/28/2021** (m/d/a) **y hora 7:02:00 PM** en CL 14 KR 30 a él(la) señor(a) **CABRALES JARAMILLO DUVAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1000521562, residente en BARRIO LA CONCORDIA de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 6, citado a continuación:

“Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15847**, de **fecha 10/28/2021** (m/d/a)**, y hora 7:02:00 PM** realizada en CL 14 KR 30 impuesta a él(la) señor(a), **CABRALES JARAMILLO DUVAN ANDRES**, identificado(a) con el documento de identidad número 1000521562. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15847**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/28/2021** (m/d/a) a las **7:02:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **CABRALES JARAMILLO DUVAN ANDRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “EL CIUDADANO INFRACTOR FUE SORPRENDIDO EN SITUACION DE FLAGRANCIA, ARROJANDO OBJETOS TIPO ARANDELAS, CONTRA LAS AUTORIDADES DE POLICIA DURANTE LA JORNADA DE PROTESTA VIOLENTA, TRATANDO DE AGREDIR A LOS UNIFORMADOS AL IGUAL QUE OCASIONANDO DESORDENES SOCIALES MOTIVO POR EL CUAL SE LE REALIZA ORDEN DE COMPARENDO POR INFRINGIR EL ARTICULO 35 NUMERAL 6 DE LA LEY 1801 DE 2016, PREVIO TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO DE ACUERDO AL 157 DEL INFRACTOR, DEBIDO A QUE NO FUE POSIBOLE REALIZARLO EN EL SITIO POR LA MARCHA VIOLENTA, TRASLADO INMEDIATO Y TEMPORAL PARA LA APLICACION DE LA MEDIDA CORRECTIVA, SE LE GARANTIZA DEBIDO PROCESO DE ACUERDO AL ARTICUO 222 SE LE EXPLICO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR SE DEJA CONSTANCIA QUE NO HAY SISTEMA PARA INCIDENTES”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **CABRALES JARAMILLO DUVAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1000521562, residente en BARRIO LA CONCORDIA, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15847,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **7:02:00 PM** impuesta en CL 14 KR 30.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **CABRALES JARAMILLO DUVAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1000521562 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **CABRALES JARAMILLO DUVAN ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1000521562 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15847,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **7:02:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1

RESOLUCION No. 2021-15076(20/07/2023)
"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia" al igual que el deber de "aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia" y "Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas".

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la "Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva."

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2021-15849** de **fecha 10/28/2021** (m/d/a) **y hora 7:30:00 PM** en AV QUEBRADASECA CL 28 a él(la) señor(a) **BARRIOS CARREÑO ANDRES MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005384505, residente en KR 17 CL 8 06 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 6, citado a continuación:

"Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Num. 6 - Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía"

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: "La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo". Y de igual forma señala que "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago".

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2021-15849**, de **fecha 10/28/2021** (m/d/a)**, y hora 7:30:00 PM** realizada en AV QUEBRADASECA CL 28 impuesta a él(la) señor(a), **BARRIOS CARREÑO ANDRES MAURICIO**, identificado(a) con el documento de identidad número 1005384505. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2021-15849**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **10/28/2021** (m/d/a) a las **7:30:00 PM** por parte del Agente de Policía a él(la) señor(a) **BARRIOS CARREÑO ANDRES MAURICIO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: "EL CIUDADANO EN MENCION ES SORPRENDIDO EN FLAGRANCIA LANZANDO OBJETOS CONTUNDENTES (PIEDRA) A LAS AUTORIDADES POLICIALES"

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de

Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a él(la) señor(a) **BARRIOS CARREÑO ANDRES MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005384505, residente en KR 17 CL 8 06, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2021-15849,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **7:30:00 PM** impuesta en AV QUEBRADASECA CL 28.

SEGUNDO: **IMPONER** a él(la) señor(a) **BARRIOS CARREÑO ANDRES MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005384505 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma

de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro Pesos MCTE ($969094) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR a él(la) señor(a) **BARRIOS CARREÑO ANDRES MAURICIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005384505 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2021-15849,** de fecha **10/28/2021** (m/d/a) y hora **7:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR